



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN  
AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 04868-2012-68-  
1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SOLANO MURGA, IVAN ARNALDO**

**ORCID: 0000-0002-1585-5349**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Solano Murga, Ivan Arnaldo**

ORCID: 0000-0002-1585-5349

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por el milagro de la vida y bendecir  
mi hogar día tras día.

### **A mis maestros de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH FILIAL TRUJILLO:**

Por sus grandes enseñanzas en esta  
etapa de formación universitaria y  
profesional.

*Ivan Arnaldo Solano Murga*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres: Murga Sandoval,  
Virginia (Q.E.P.D.) y Solano  
García, Andrés Porfirio**

Por todo el apoyo y amor que me  
brindaron.

**A mi esposa: Charcape Marcos,  
Leylyn Rosmery**

Por ser mi compañera y consejera  
incondicional.

**A mis hijas: Solano Charcape,  
Mayryn y Solano Charcape,  
Charlotte**

Porque ellas son y serán siempre la  
motivación de mi vida y mi  
progreso.

***Ivan Arnaldo Solano Murga***

## RESUMEN

La investigación tuvo problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, extorsión agravada y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of judgments of first and second instance about aggravated extortion, according to the regulatory parameters, doctrinal and jurisprudential parameters; file N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was: to determine the quality of judgments under study. It is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The range of the results that revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the first instance verdict were: Very high, very high and very high; while, of the second instance judgment: Very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated extortion and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2.1. De naturaleza procesal</b> .....	<b>8</b>
2.2.1.1. Proceso penal común .....	8
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.3. Etapas .....	9
2.2.1.1.4. Sujetos del proceso .....	10
2.2.1.2. Medios probatorios .....	12
2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. Características .....	12
2.2.1.2.3. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.2.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	13
2.2.1.2.5. Los medios probatorios en el expediente examinado.....	14

2.2.1.3. La sentencia.....	15
2.2.1.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2. Estructura .....	16
2.2.1.3.3. Requisitos de la sentencia penal .....	17
2.2.1.3.4. La sentencia condenatoria .....	17
2.2.1.3.5. Principio de motivación .....	18
2.2.1.3.6. Principio de correlación .....	20
2.2.1.3.7. La sana crítica .....	21
2.2.1.4. Medios impugnatorios.....	21
2.2.1.4.1. Concepto .....	21
2.2.1.4.2. Fundamentos .....	22
2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	22
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	23
<b>2.2.2. De naturaleza sustantiva.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.1. La extorsión.....	25
2.2.2.1.1. Concepto .....	25
2.2.2.1.2. Elementos del delito de extorsión.....	25
2.2.2.1.3. La extorsión en el marco del Código Penal .....	26
2.2.2.2. La pena privativa de la libertad.....	27
2.2.2.3. La reparación civil .....	28
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>31</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>32</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>33</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis .....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	39
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	42
4.8. Principios éticos .....	43
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>45</b>

5.1. Resultados .....	45
5.2. Análisis de los resultados .....	49
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>52</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>54</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>63</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01 .....	64
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	101
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos.....	113
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	123
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	187
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	188
Anexo 8. Presupuesto.....	189

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo .....	45
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La libertad.....	47

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación se basa en el análisis efectuado a las sentencias emitidas en un proceso real en materia penal, el interés primordial para la ejecución del presente estudio surgió de los hallazgos tomados de la realidad judicial peruana que, desde hace algunos años, viene experimentando una serie de cambios basados en la necesidad de reforma, actualización y mejora en la prestación del servicio de administración de justicia a la ciudadanía; como muestra de ello, se obtuvieron los siguientes referentes:

Para Velarde (2018), los actos de corrupción entre magistrados del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura e incluso el Ministerio Público, que han sido revelados en los últimos años, ponen en evidencia la degeneración que la corrupción ha ocasionado al sistema de administración de justicia nacional; sin embargo, al margen de reconocer la gravedad del problema, esto deber servir como oportunidad para emprender la tan postergada reforma institucional del sistema de justicia, la cual debe comprender una evaluación a fondo sobre el desempeño de los magistrados, a fin de que permanezcan únicamente en el cargo quienes se encuentren capacitados para ello; asimismo, se precisa la refundación de la OCMA para que sea realmente un organismo de control autónomo y eficaz.

Por su parte, Herrera (2014), sostiene que el sistema de administración de justicia atraviesa por periodo crítico, en el que la falta de transparencia de las principales instituciones que lo conforman ha propiciado altos niveles de desconfianza en la ciudadanía. Otro factor que atribuye a la crisis institucional del Poder Judicial, en particular, es la ausencia de calidad en el desarrollo de los procesos judiciales, sea por la morosidad con la que se resuelven los procesos o por la expedición de fallos contradictorios respecto de los emitidos por órganos de mayor jerarquía, lo cual, sumado a lo primero, pone en entredicho la seguridad jurídica.

No obstante, existen diferenciadas iniciativas para mejorar el sistema de administración de justicia nacional; por ejemplo en mayo del 2017, en un encuentro

realizado en el Marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, los presidentes de las 33 Cortes Superiores de Justicia del país analizaron la problemática que se cierne en torno a la administración de justicia y formularon propuestas encaminadas a brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Durante dicho evento, las autoridades antes mencionadas consideraron prioritaria la necesidad de modernizar la administración de justicia a través del uso de herramientas tecnológicas como la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE). Asimismo, concertaron priorizar la protección de las víctimas de violencia familiar, la justicia intercultural, la defensa del medioambiente y la reducción de la enorme carga procesal que saturan los despachos judiciales en todas las instancias. (Poder Judicial, 2017)

Actualmente, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (2019), que reúne a diversas instituciones que conforman el sistema judicial peruano, viene elaborando la propuesta de política pública en materia de justicia, referida a la generación de estadísticas y evidencia; el acceso a la justicia; el fortalecimiento de las investigaciones fiscales y los procesos judiciales; el ejercicio y formación para la abogacía; el control disciplinario y ético para jueces y fiscales, entre otros. Estos ejes temáticos forman parte del proceso de reforma institucional del sistema de administración de justicia que se viene llevando a cabo, a la par con la creación de la Junta Nacional de Justicia.

Como se puede identificar las fuentes consultadas revelan aspectos diversos de la actividad jurisdiccional, los cuales sirve de elementos motivadores que justifican hacer estudios relacionados con temas de carácter jurisdiccional, y en este caso siendo complejo dichos aspectos se le abordará dentro del marco de una línea de investigación “*Administración de Justicia en el Perú*” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019). Su ejecución comprende trabajos individuales como proyectos, informes y otros géneros de investigación.

*En este sentido en este trabajo se usará un proceso judicial documentado y concluido de cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado.*

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica, porque las deficiencias de las que adolece el sistema de justicia nacional afectan el óptimo servicio de administración de justicia al ciudadano, generando morosidad en las causas sometidas a los fueros jurisdiccionales y preocupantes niveles de desconfianza; no obstante, debe destacarse los reiterados esfuerzos de reforma y mejora en la calidad, con los cuales pese a carecer de respaldo por ciertos sectores involucrados, se pretende repotenciar el aparato judicial; tarea que si bien es ardua no termina con la sola reforma institucional y normativa, sino que amerita de otros aspectos relacionados con la

calidad, tanto en el trato por parte de los magistrados y servidores judiciales al litigante como en la materialización de los actos procesales, sean éstas actuaciones o resoluciones judiciales.

Si bien es cierto hay inconformidades, tal como se ha mencionado en las fuentes consultadas precedentemente, también existen evidencias de que el manejo de la actividad judicial es buena, por ejemplo, el presente proceso demuestra que las sentencias sobre extorsión agravada, emitidas en el expediente examinado, son de muy alta calidad. Para ello, la investigación se respaldó en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, conforme a los propósitos trazados en la línea de investigación propuesta.

Ahora bien, en el presente estudio se verificó cómo se resolvió en la práctica jurídica un caso real sobre el delito extorsión agravada, el cual se encuentra tipificado en el artículo 200° del Código Penal. Siendo el caso que tanto el órgano jurisdiccional de primera como de segunda instancia fueron del mismo criterio respecto de la calificación jurídica de los hechos, la determinación de la responsabilidad penal de los procesados y la pena aplicable a estos últimos, atendiendo a las implicancias del caso y el grado de responsabilidad de los mismos, así como la fijación de una reparación civil a favor del agraviado.

Los resultados de la investigación servirán de referente a quienes tengan interés en desarrollar investigaciones afines; además de ello, se persigue que el presente estudio sirva de sustento para eventuales debates en torno a la problemática estudiada en el campo de la dogmática y política criminal, lo cual precisa de un debate profundo.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Bautista (2019), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión y robo agravado, en el expediente N° 10650-2015-0-1801-JR-PE-51, del Distrito Judicial Lima – Lima. 2019*”. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en dicho estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de mediana, muy alta y muy alta calidad; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, se ha considerado la investigación exploratoria – descriptiva efectuada por González (2018) titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 02946-2012-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2018*”, cuyos resultados evidenciaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en dicho estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

#### **2.1.2. Investigaciones libres**

Montero (2018), en Perú, investigó: “*La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*” cuyo objetivo general fue determinar si la aplicación de la prisión preventiva garantiza el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017; llegando a las siguientes conclusiones: a

pesar que el Código Procesal Penal ha entrado en vigencia hace más de diez años, sin embargo muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto respecto a las garantías constitucionales, donde lamentablemente el Perú se había anquilosado con una norma que data de 1924 la misma que se había modificado por mandato expreso del Decreto Legislativo 124 en cuanto a su procedimiento, pero al aplicarse el Decreto Legislativo 957 muchos magistrados se resisten a adecuarse a ella y quien continuar encarcelando a las personas sin darse cuenta que el sistema carcelario en el Perú ha colapsado.

Cosavalente (2017), en Perú, investigó: *“El delito de extorsión y sus implicancias en la seguridad jurídica en el Perú”*. Siendo el objetivo general de la investigación: Reajustar el marco jurídico del Perú, de modo tal que se disminuyan o eliminen las ventajas y/o debilidades que ofrece con respecto al delito de extorsión, brindando seguridad jurídica en las actividades económicas en el Perú. Respecto de lo cual se ha llegado a las siguientes conclusiones: 1) El sistema jurídico actual no responde a las necesidades para la lucha frontal contra el delito de extorsión, debido a que diseñado para el crimen común más no para el crimen organizado, siendo el punto débil el sistema procesal en cuanto al plazo para la investigación preparatoria es de 60 días a menos que se demuestre que es un caso complejo. Las extorsiones pocas veces se pueden sustentar en ese plazo de tiempo, menos aún su vinculación con bandas organizadas por la falta de una adecuada capacitación, carencia de medios logísticos, etc. de la Policía Nacional de Perú. Así, se presentan problemas como la dificultad de cumplir con las diligencias en las 24 horas propuestas para llevar a cabo este procedimiento. Este desfase puede interpretarse como una aplicación inadecuada de enfoque de implementación, específicamente, por el favorecimiento de un enfoque. 2) La población percibe que existe inseguridad jurídica que afecta al desarrollo económico del país, la misma que se traduce en la inseguridad personal, de su familia y la desprotección de sus negocios. 3) El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, que es parte de la Política Pública de Seguridad Ciudadana, no ha sido socializada ni elaborado como un enfoque participativo, por lo que no cuenta con la legitimidad social que requiere. 4) Las 2/3 partes del personal de la

Policía Nacional en las sedes centrales de la policía de las 8 Regiones Policiales y 22 Divisiones y 1/3 de ello se encuentra en las 1400 comisarías. 5) El problema de la investigación policial radica más en la falta de laboratorios y equipamiento, en la formación profesional y en la estructura orgánica de la Policía, que en el número de efectivos dedicados a la investigación, que no es tan reducido como se menciona. 6) Los penales no cuentan con la seguridad para aislar a los reos del resto de la sociedad la que se traduce que el 95% de las llamadas de extorsión salgan de las prisiones y que el objetivo de instalar los bloqueadores de llamadas solo se ha cumplido en una quinta parte, pues de los 35 penales solo cuenta 7 con bloqueadores, de los cuales 3 de ellos presentan serias fallas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. De naturaleza procesal**

#### **2.2.1.1. Proceso penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se instauró el “proceso penal común” (también denominado proceso modelo), cuyas reglas son aplicables a todos los delitos y faltas; comprende además a agentes que no están expresamente reconocidos en los procesos especiales; desapareciendo con ello la clasificación que se daba de los procesos atendiendo a la gravedad del delito (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

Este proceso se desenvuelve en tres fases, la primera es de indagación o investigación; mientras que la segunda está destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada con arreglo a las formalidades de ley, y; por último, la tercera etapa comprende el debate o juzgamiento (Calderón, 2011).

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

El Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal comprende diez artículos que desarrollan los principios, derechos y reglas del proceso penal, entre los que destacan:

- A. La Justicia Penal.- El artículo I del TP del NCPP prescribe que la justicia penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes, consagrando con ello el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto y por cuanto se trata de un derecho de orden constitucional que consiste en el derecho de todo justiciable a acceder a una efectiva tutela judicial penal, mediante un debido proceso. (Flores, 2016)
  
- B. El principio de presunción de inocencia.- Este principio de orden constitucional, ha sido recogido por el artículo II del TP del NCPP, estableciendo que toda persona a quien se le impute la comisión de un delito deba ser considerada inocente, pues otorgarle un trato diferente solo puede ser posible en la medida que

se demuestre lo contrario declarando su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Es por ello que el modelo acusatorio garantista adoptado por nuestro ordenamiento jurídico procesal penal requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, actuada con las debidas garantías procesales. (Flores, 2016)

Según Pérez (citado por Oré, 2016, T. I), este principio “constituye una manifestación del principio genérico *favor rei* que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal” (p. 113)

C. La interdicción de la acción penal múltiple.- O conocido como el principio de “*Ne bis in ídem*”, importa la imposibilidad de que una persona sea perseguida o sancionada más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. (Flores, 2016)

### **2.2.1.1.3. Etapas**

De acuerdo con Calderón (2011), las etapas en el proceso común son tres:

**A) Investigación preparatoria:** Esta etapa, con la que inicia el proceso penal, está formada por actos de investigación destinados a recabar información para dar sustento a la imputación fiscal en la acusación. En ella se introducen medios probatorios para formar convicción en el juez sobre los hechos investigados.

Esta etapa se caracteriza por: a) está a cargo del Ministerio Público, quien la dirige incluso desde las diligencias preliminares, siendo la PNP un órgano de auxilio o apoyo al fiscal; b) Tiene una duración máxima de 120 días calendario, pero ésta puede prorrogarse hasta por 60 días adicionales. No obstante, su duración es de ocho meses cuando se trata de investigaciones complejas, pudiendo el juez de la investigación preparatoria prorrogarla por el mismo plazo.

**B) Etapa intermedia:** En ella, el Fiscal sustentará la hipótesis adoptada al concluir la investigación preparatoria; pudiendo solicitar el sobreseimiento (abstención de

proseguir la acción penal) o la acusación. En ambos casos se comprende la instalación de la “audiencia preliminar”, la cual ha sido perfilada para sanear el proceso, y; determinar la procedencia del sobreseimiento cuando éste haya sido postulado, o en todo caso; la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas con la acusación.

**C) Juicio Oral:** O juzgamiento, es la última etapa del proceso que se compone por y para la realización de las actuaciones probatorias. Se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Esta etapa comprende: “los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia”.

#### **2.2.1.1.4. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.1.4.1. El Juez**

###### **2.2.1.1.4.1.1. Concepto**

“Es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal” (Oré, 2016, T. I, p. 297)

##### **2.2.1.1.4.2. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.1.4.2.1. Concepto**

Es un órgano del Estado, de carácter autónomo, cuya función es la de ser representante de la sociedad en juicio y defender la legalidad, que ejerce la acción penal (de manera oficiosa o a solicitud de los interesados) tal como lo prevé el artículo 159° inc. 9 de la Constitución (Oré, 2016, T. I)

###### **2.2.1.1.4.2.2. Atribuciones**

El Ministerio Público, ha dado a conocer a través de su Portal Oficial, algunos datos trascendentales, entre los cuales, se aprecia:

“El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución

del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo estable la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores” (Ministerio Público, s.f.).

#### **2.2.1.1.4.3. El acusado**

##### **2.2.1.1.4.3.1. Concepto**

Es la persona física contra quien se dirige la acción penal, por considerársele autor o partícipe de un hecho delictivo. Tiene un rol protagónico para la existencia y desarrollo del proceso, pues sin su concurrencia, no existiría el proceso. (Oré, 2016, T. I)

#### **2.2.1.1.4.4. La parte civil**

##### **2.2.1.1.4.4.1. Concepto**

Recibe el nombre de actor civil o parte civil, la persona que resultando afectada o perjudicada por la comisión de un delito, se encuentra facultada a requerir la restitución del bien o cosa, la reparación del daño, y de ser el caso, la indemnización por perjuicios materiales y morales. Su participación dentro del proceso es secundaria y eventual. (Vélez, citado por Oré, 2016, T. I)

##### **2.2.1.1.4.4.2. Derechos que tiene en el proceso**

El actor civil está facultado a ejercitar de manera acumulativa dentro del proceso: a) la pretensión restitutoria, a fin de que se reponga la cosa al estado en el que se encontraba antes del hecho dañoso, b) la pretensión indemnizatoria, materializada en dinero, como resarcimiento del daño ocasionado, y c) la pretensión anulatoria, ante

cualquier acto de transferencia del bien o bienes (cosas) obtenidos a través de la comisión del delito. (Frisancho, 2014)

## **2.2.1.2. Medios probatorios**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Para Armentadeu (citada por Cáceres e Iparraguirre, 2018), “la prueba penal es toda actividad dirigida a lograr la convicción del órgano jurisdiccional en relación con los hechos sostenidos o alegados por las partes” (p. 435).

La prueba, según Uribe (citado por Chirinos, 2018):

Obedece a la vigencia de una serie de principios, relacionados con el carácter personalista del sistema penal de un Estado de Derecho Constitucional; los principios de la presunción de inocencia, el *in dubio pro reo*, la prohibición de tortura como medio de obtención de la prueba, el derecho de no declarar en contra de uno mismo, la inviolabilidad de domicilio y la prohibición de registros privados. Estos principios funcionan como criterios de legitimidad de la construcción de la verdad en el proceso penal (p. 60).

### **2.2.1.2.2. Características**

Siguiendo a Chirinos (2018), la prueba debe reunir las siguientes características:

- A) Veracidad objetiva.- Según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al Juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba.
- B) Constitucionalidad.- Involucra el deber de excluir aquellos actos violatorios de los derechos fundamentales o perturbatorios de la actividad probatoria (en la obtención, recepción y valoración probatoria).
- C) Utilidad.- Corresponde verificarse si la prueba aportada representa utilidad para producir certeza en el juez para resolver el caso en concreto. Es decir, se debe

corroborar si la prueba se encuentra vinculada directamente con el hecho delictivo investigado.

D) Pertinencia.- Su “pertinencia” está condicionada a que guarde relación directa con el hecho delictivo investigado en el procedimiento; de lo contrario, no se le reputará adecuada, en tanto y por cuanto, su utilidad no será tal para la resolución del proceso.

#### **2.2.1.2.3. Objeto de la prueba**

“(…) son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”, así lo ha señalado taxativamente el artículo 156° del Código Procesal Penal.

Para Silva (citado por Cáceres e Iparraguirre, 2018), “es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición” (p. 467).

“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede y deber recaer la actividad probatoria” (Oré, 2016, T. II, p. 318).

#### **2.2.1.2.4. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.2.4.1. La prueba legal o tasada**

###### **2.2.1.2.4.1.1. Concepto**

Brown (citado por Alejos, 2016), refiere que la nota característica de este sistema radica en que la forma de valorar los medios probatorios estaba reglamentada; es decir, la ley establecía las reglas de la valoración probatoria y éstas debían prevalecer sobre las convicciones del juzgador.

#### **2.2.1.2.4.2. El criterio de íntima convicción**

##### **2.2.1.2.4.2.1. Concepto**

Este sistema, que nace en respuesta al sistema de prueba legal, concedió mayores facultades al juzgador sobre la apreciación de la prueba sin estar atado a formalidades preestablecidas que pudieren haber afectado la obtención de la verdad. (Alejos, 2016).

#### **2.2.1.2.4.3. La libre valoración o sana crítica**

##### **2.2.1.2.4.3.1. Concepto**

Este sistema faculta al Juez a emplear la lógica y las máximas de la experiencia al momento de valorar las pruebas, determinado el valor probatorio de cada medio de prueba. (Alejos, 2016)

#### **2.2.1.2.5. Los medios probatorios en el expediente examinado**

##### **2.2.1.2.5.1. Documentales**

###### **2.2.1.2.5.1.1. Concepto**

Es “toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o cualquier medio mecánico o impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria” (Parra, 2015, p. 9).

*La legislación nacional clasifica los documentos en públicos y privados, siendo los primeros aquellos en los que en su origen participan funcionarios públicos en función o notarios públicos en aquellos actos en los que intervengan; mientras que los segundas, son aquellos que no reúnen tales condiciones.*

###### **2.2.1.2.5.1.2. Documentales actuadas en el expediente examinado**

Se oralizaron como pruebas documentales, a) Una hoja de papel cuadriculado con contenido extorsivo, documento que fue dejado en el domicilio del agraviado, b) El acta de visualización de memoria telefónica del celular que portaba el coimputado B al momento de su intervención, la cual registra llamadas salientes al celular del agraviado, así como al celular registrado al coimputado A., c) El acta de

visualización de memoria telefónica asociado a la línea telefónica 949589202, el cual registra llamadas entrantes del celular del coimputado B, d) Acta de recepción de dos equipos celulares del agraviado, dejados por este último con la finalidad de llevar a cabo las negociaciones con los coimputados, a los que se realizaban las llamadas y mensajes extorsivos, e) Antecedentes judiciales del coimputado B que registra un ingreso a prisión por delito de robo agravado, f) Dictamen pericial de grafotecnia N° 011-2012: Muestra incriminada sobre el manuscrito atribuido a los coimputados. (Exp. N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01)

#### **2.2.1.2.5.1.2. Testimonial**

##### **2.1.1.2.5.1.2.1. Concepto**

Ésta es una de las pruebas más frecuentes, y a su vez, una de las más delicadas en su apreciación, debido a que la declaración de los testigos puede no fundarse en la verdad. No obstante ello, corresponde al juez valorar su eficacia o ineficacia. Para la valoración de esta prueba, deben concurrir ciertas notas características como la necesidad de que el hecho sobre el que se presta testimonio sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, que el testigo conozca por sí mismo de estos hechos; es decir, no debe ser un testigo de oídas, la declaración debe ser clara, precisa y sin dudas; asimismo, se requiere que el testigo por su edad, capacidad e instrucción, tenga aptitud para juzgar el hecho, probidad e independencia para asumir una posición imparcial. (Bravo, 2010)

##### **2.2.1.2.5.1.2.2. Testimoniales actuadas en el expediente examinado**

Se actuaron las testimoniales de los 5 efectivos policiales responsables de la intervención efectuada contra los coimputados; asimismo, se recabó la declaración testimonial del agraviado con relación a los hechos materia de denuncia. (Exp. N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01)

#### **2.2.1.3. La sentencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el acto procesal del juez (resolución judicial), a través del cual se decide acerca de las cuestiones en pleito, poniendo fin al proceso. En ella se condena o absuelve al

acusado, y; en caso de condena, se impone la pena que corresponde al delito. (Medina, 2017)

Para Bacre (citado por Casillo & Sánchez, 2014, p. 190), es un acto jurídico de índole procesal que el Juez expida en ejercicio de su potestad jurisdiccional para declarar el derecho de los justiciables. La ley exige que esta decisión evidencie las razones de su determinación, la norma procesal aplicada al caso previa subsunción de los hechos que hayan sido alegados y probados por las partes.

Es la resolución judicial que pone fin al proceso penal, mediante la cual se determina si el acusado es responsable del delito que se le imputa. La sentencia será condenatoria cuando se determine la responsabilidad del acusado, debiendo imponérsele una sanción y una reparación civil por el daño ocasionado. (Naranjo, 2017)

#### **2.2.1.3.2. Estructura**

La sentencia consta de una parte expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, entre otras), una parte considerativa (que expresa los fundamentos de hecho y de derecho) y una parte resolutive (la propia decisión del juez o tribunal). (Medina, 2017)

Por su parte, Talavera (2013) precisa que:

La estructura de la sentencia es definida por el artículo 394°: i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de Derecho; y v) la parte resolutive.

**A. El encabezado** debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar, fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

**B. Los antecedentes procesales** deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el Código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas

provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el curso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas.

**C. La motivación de los hechos** deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se ha formulado sobre los hechos en el debate.

**D. Los fundamentos de Derecho** deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

**E. La parte resolutive** está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. (pp. 39-40)

#### **2.2.1.3.3. Requisitos de la sentencia penal**

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales, según el artículo 394° del NCPP, consisten en: 1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores. (Jurista Editores, 2019a)

#### **2.2.1.3.4. La sentencia condenatoria**

El artículo 399° del NCPP prescribe que:

“La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa

de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Jurista Editores, 2019a).

### **2.2.1.3.5. Principio de motivación**

#### **2.2.1.3.5.1. Concepto**

La motivación, es un requisito de validez de toda resolución judicial, y; en particular, de la sentencia penal, que *per sé* constituye una garantía fundamental para las partes procesales y para el Estado mismo, porque asegura la recta administración de justicia. (Barrios, 2013)

Schönbohm (2014), refiere que:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esta ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. (p. 33).

#### **2.2.1.3.5.2. La motivación en el marco constitucional**

El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución política del Estado, es como tal, un derecho reservado a los justiciables, que importa una exigencia para el juez o jueces al momento de expedir determinado tipo de resoluciones. Es decir, importa el deber de motivar o fundamentar las resoluciones que se expidan en todas las instancias del proceso, con mención expresa de la norma aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenten; encontrándose exceptuados de esta exigencia los decretos de mero trámite. (Constitución Política del Perú, 1993)

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional, se ha referido al derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales como un derecho inherente a la persona humana, tal es el caso de la Sentencia recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima, conforme sigue:

5. “Tal como ha expuesto este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho al debido proceso y, concretamente, el derecho a la debida motivación de las resoluciones, no es un derecho que se reduzca su ámbito de protección al espacio de las decisiones jurisdiccionales, sino que se extiende a toda situación en la que un acto de poder tenga competencia para adoptar decisiones sobre la esfera subjetiva de la persona humana, en específico, sobre sus derechos (...)”.

#### **2.2.1.3.5.3. La motivación en el marco legal**

En estricta correspondencia con la norma del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el artículo 12 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite (decretos) son motivadas, bajo responsabilidad; debiendo expresar los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Jurista Editores, 2019a)

#### **2.2.1.3.5.4. Finalidad de la motivación**

La motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

#### **2.2.1.3.6. El principio de correlación**

##### **2.2.1.3.6.1. Concepto**

Es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. (La Ley, 2018)

Este principio precisa de la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2017)

##### **2.2.1.3.6.2. El principio de correlación en la jurisprudencia**

La Corte Suprema ha recogido plenamente el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los fundamentos 66 y 67 de la sentencia recaída en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, según lo cual:

“[66] La Convención no acoge un sistema procesal penal en particular. Deja a los Estados en libertad para determinar el que consideren preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia Convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en las disposiciones imperativas de derecho internacional. [67] Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la

nueva calificación. El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación”. (Legis.pe, 2018).

### **2.2.1.3.7. La sana crítica**

Dentro de los sistemas de valoración de la prueba, encontramos el sistema de libre valoración motivada o “de la sana crítica”. Este sistema razonable de verificación se enfoca en la interpretación correcta de un hecho concreto, que precede a la decisión imparcial del juzgador, pues de lo que se trata es de erradicar cualquier interpretación o apreciación subjetiva que colisione o vulnere los derechos fundamentales protegidos. (Cusi, 2018).

Este sistema confiere libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, sin que incurra en arbitrariedad, puesto que su pronunciamiento debe estar sujeto a las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, así como las reglas de la experiencia. Además de la obligatoriedad de la motivación del fallo. (Devis, citado por Domínguez, 2016).

### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Consiste en los mecanismos legales que autorizan a las partes del proceso para solicitar la modificatoria de una resolución judicial, cuando consideran que ésta ocasiona un agravio o perjuicio a sus intereses. (Cusi, 2018)

Es por ello que, en salvaguarda del derecho de la parte que resulte desfavorecida con el resultado de la decisión adoptada, se deja a disposición los medios pertinentes para que el acto procesal que le causa agravio, pueda ser revisado antes de que adquiera la calidad de cosa juzgada. (Cusi, 2018)

La facultad de recurrir, está regulada por el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal, la cual prescribe:

“1) Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente señalados por la Ley. Los recursos impugnatorios

se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida; 2) El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos; 3) El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor; y, 4) Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (Jurista Editores, 2019a)

#### **2.2.1.4.2. Fundamentos**

##### **2.2.1.4.2.1. Falibilidad jurisdiccional**

La facultad de recurrir (impugnar) un acto procesal, se basa en la potencial falibilidad que lo acarrea, siendo por consiguiente, susceptible de incurrir en vicios o errores, bien sea por desconocimiento, equivocación o dolo. Por lo que la ley permite recurrir a la impugnación cuando resulte necesaria la revisión de un acto procesal cuando se presuma que éste no ha sido dictado como debería. (Neyra, 2018)

##### **2.2.1.4.2.2. Errores y vicios**

De acuerdo con Neyra (2018), a consecuencia de la falibilidad judicial, se puede incurrir en: a) error *in procedendo*, referido a los vicios que surgen de una inadecuada aplicación de las normas procesales, y, b) error *in iudicando*, entendido como la aplicación o inadecuada o incorrecta de la ley.

Asimismo, se puede incurrir en los siguientes errores materiales: a) errores *in facto*, cuando la resolución judicial se funda en un supuesto fáctico falso o interpretado de manera incorrecta, y, b) *in iure*, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que debió aplicarse o se le otorga un alcance errado, comúnmente porque no se comprende el sentido jurídico del asunto por el que se debe emitir pronunciamiento. (Neyra, 2018)

##### **2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Los medios impugnatorios, atendiendo a su finalidad, se clasifican en: remedios y recursos.

a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). Dentro de esta clasificación, de acuerdo con el artículo 413 del Nuevo Código Procesal penal, se encuentran: la reposición; la apelación; la casación y la queja.

#### **2.2.1.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue un recurso de apelación por parte de la defensa del condenado; en consecuencia, la sentencia de primera instancia (contenida en Resolución Número Trece), expedida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, fue elevada a la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Cabe recalcar que, en primera instancia se condenó a los acusados como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada en agravio del denunciante; imponiéndoles 14 y 17 años de pena privativa de libertad efectiva, respectivamente. Así como el pago de una reparación civil (de manera solidaria) a favor del agraviado, en la suma de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles). Siendo la pretensión impugnatoria de la defensa, en ambos casos, a partir del cuestionamiento a la valoración judicial de la prueba, que se revoque la sentencia y se absuelva a los cosentenciados. Por su parte, el representante del Ministerio Público, al absolver el traslado de la impugnación, solicitó que se confirme la sentencia, por haber sido emitida conforme a derecho.

A decir de este medio impugnatorio, podemos señalar:

“Es un pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión proferida por los órganos inferiores” (Frisancho, 2014, p. 64).

Para Oré (2016), el recurso de apelación, por las resoluciones que permite impugnar –autos finales y sentencias, generalmente–, es el medio impugnatorio más

importante, toda vez que otorga a las partes legitimadas la posibilidad de acudir a un tribunal de grado, que mediante un reexamen de la decisión, pueda revocar la resolución que le causa perjuicio cuando corresponda (p. 383).

*Son efectos de la apelación, que el tribunal o instancia superior, luego de reexaminar la resolución impugnada, confirme, revoque o modifique dicha resolución.*

Mediante Acuerdo Plenario N° 1-2012/Cj-116, se ha establecido que:

La naturaleza procesal de la apelación de sentencias es la revisión de la decisión de la primera instancia, en la que dado al principio de contradicción y de asistencia efectiva se requiere la presencia obligatoria de la parte recurrente; por lo que en caso de su incomparecencia se genera como gravamen, la inadmisibilidad del recurso, lo que perjudica única y exclusivamente a dicha parte recurrente, caso que no se puede aplicar supletoriamente con la audiencia de apelación de autos, puesto que no se requiere presencia,

## **2.2.2. De naturaleza sustantiva**

### **2.2.2.1. La extorsión**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Jurídicamente, la extorsión consiste en una presión o exigencia ejercida por el agente sobre otra persona, empleando violencia o amenazas (intimidación), con el propósito de que esta última, realice u omita un acto o negocio jurídico, que importa un fin lucrativo para el agente, y un perjuicio patrimonial para el sujeto pasivo (el agraviado) o incluso, un tercero. (De Vicente, 2015)

Como tal, se trata de un delito de apoderamiento; es decir, exige ánimo de lucro, en el que su consumación se configura por el solo desprendimiento patrimonial del agraviado, sin que sea necesario que dicha ventaja económica pase a poder del agente. Sin embargo, dada su naturaleza pluriofensiva, este delito no solo atenta contra el bien jurídico patrimonio, sino además contra otros bienes jurídicos tutelados como la libertad individual o la integridad psicosomática de la persona. (Reátegui, 2018)

#### **2.2.2.1.2. Elementos del delito de extorsión**

Son elementos básicos del delito de extorsión, los siguientes:

##### **2.2.2.1.2.1. Sujeto activo**

La figura del sujeto agente no requiere cualidades específicas, pudiendo tratarse de cualquier persona que obligue a otra (agraviado) a entregar un bien o suma de dinero, empleando la violencia, intimidación o secuestro, con el propósito de obtener un beneficio ilícito para sí o para terceros. (Reátegui, 2018)

##### **2.2.2.1.2.2. Sujeto pasivo**

Puede ser cualquier persona, que se vea obligada o presionada a la entrega del bien; la nota característica del agraviado se configura por la entrega de un beneficio económico indebido al agente, por medio de la violencia, amenaza o por mantenerse rehén a sí mismo u otra persona. (Reátegui, 2018)

#### **2.2.2.1.2.3. Violencia**

La violencia, según Martínez y Caiza (citados por Reátegui, 2018), es todo acontecimiento agresivo, que se ejerce con cierta intensidad para vencer la resistencia de la víctima; este comportamiento deliberado puede ocasionar daños físicos y/o psicológicos en el agraviado.

#### **2.2.2.1.2.4. Amenaza**

Es la intimidación que se ejerce sobre la víctima, para obligarla a realizar un acto de disposición patrimonial en beneficio del agente o un tercero, por el anuncio de un daño inminente. El daño que se anuncia con la amenaza se encuentra condicionado a la realización o cumplimiento de lo exigido. (Reátegui, 2018)

#### **2.2.2.1.2.5. Ventaja económica indebida**

El objetivo del agente, es conseguir un provecho patrimonial indebido. Esta ventaja pecuniaria puede consistir en dinero o bienes equivalentes (V.gr. electrodomésticos, un automóvil, etc.). (Reátegui, 2018)

#### **2.2.2.1.3. La extorsión en el marco del Código Penal**

Configura delito de extorsión –de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Código Penal– la conducta desplegada por aquel que empleando violencia, amenaza, o manteniendo rehén a una persona, la obliga a otorgarle una ventaja económica indebida o de naturaleza distinta. Esta conducta se sanciona con pena privativa de libertad que va desde los 20 hasta los 30 años. El límite máximo de la pena para este tipo de delito, se impone cuando el secuestro tiene una duración mayor a cinco días; cuando se incurre en crueldad contra el rehén; cuando el rehén sufra o adolezca de enfermedad; el agraviado o incluso el agente, ejerzan función pública o privada, o se trate de representantes diplomáticos; asimismo, cuando la conducta sea cometida por dos o más personas (Jurista Editores, 2019b)

Asimismo, se desprende de la norma en comento que, el delito de extorsión se sanciona con “cadena perpetua” en los casos en que el rehén sea menor de edad o tenga más de 65 años, sea discapacitado, o bien sea porque a consecuencia del delito

la víctima sufre lesiones físicas, afectación mental o llegase a fallecer. (Jurista Editores, 2019b)

## **2.2.2.2. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La pena, es privativa de libertad cuando consiste en la limitación coactiva de la libertad individual mediante el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario. (Hurtado, citado por García, 2019)

El Código Penal vigente ha clasificado las penas en función del bien jurídico que afectan y en función de su importancia. Así tenemos:

En función del bien jurídico que afectan: a) Penas privativas de libertad; b) Penas restrictivas de libertad; c) Penas limitativas de derechos y d) Penas pecuniarias (multa).

En función de su importancia: a) Penas principales: Se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra (Ej. Penas privativas de libertad). b) Penas accesorias: Su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con ésta (Ej. La expulsión de extranjero). c) Penas acumulativas: Se trata de aquellas que se aplican conjuntamente. Pena principal y accesoria. d) Penas alternativas: Son aquellas entre dos, que se dejan a criterio del Juez, a fin que en el caso concreto él decida (Ej. Pena privativa de libertad o días multa). e) Penas divisibles e indivisibles: Se trata de las que por su naturaleza pueden ser fraccionadas (Ej. Multa) (Jurista Editores, 2019b).

### **2.2.2.2.2. Criterios para la determinación de la pena según el Código Penal**

La norma penal prevista en el artículo 45° del Código Penal señala que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez debe tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, o el abuso de su cargo, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupa en la sociedad; su cultura y sus costumbres. Así como los intereses de la víctima y sus familiares, o de las

personas que de ella dependan. Sin perder de vista la afectación de sus derechos, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad. (Jurista Editores, 2019b).

Entre los principios rectores que deben concurrir copulativamente al momento de determinar la imposición de la pena, se encuentran:

**A. El principio de proporcionalidad**, que prohíbe el exceso en la determinación de las sanciones penales; es decir, considera que las penas o medidas de seguridad deben ser adecuadas al daño ocasionado por el agente. Esta prohibición del exceso constituye un límite al poder punitivo, exigiendo del Estado, por un lado, el establecimiento de penas proporcionadas a la gravedad del delito, y por el otro lado, la imposición de penas proporcionadas a la gravedad concreta del hecho concreto al cual responde (el delito). (Villavicencio, 2019)

**B. El principio de razonabilidad**, consiste en el rechazo de toda sanción penal que inflija sufrimiento para el penado. Su observancia persigue la imposición de penas humanitarias que se ejecuten sin crueldad, tomando en cuenta los derechos humanos. (Villavicencio, 2019)

#### **2.2.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

En las sentencias examinadas la pena aplicada a los coacusados fue la pena privativa de libertad. En primera instancia el acusado A fue condenado a 14 años de pena privativa de libertad efectiva; mientras que el acusado B fue condenado a 17 años de pena privativa de libertad efectiva; decisión que fue confirmada en segunda instancia. (Expediente N°04868-2012-68-1601-JR-PE-01)

#### **2.2.2.3. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es un instituto jurídico que consiste en una sanción aplicada como consecuencia jurídica de la comisión de un delito, independientemente de la pena o medida de seguridad impuesta al responsable del ilícito penal. Consiste en el mandato u obligación de reparar los daños y/o perjuicios ocasionados. (Imán, 2015)

Dentro del proceso penal, la reparación civil tiene una función eminentemente restitutoria de daño; es decir, busca que las consecuencias económicas del daño ocasionado por la conducta delictiva del agente, sean reparadas por éste. (Arévalo, 2017)

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. Así pues, el artículo 92° del Código Penal prescribe que, conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93° de dicho Código, que consiste en: 1) la restitución del bien, y cuando ello no es posible, el pago de su valor, así como 2) la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Quintero (citado por Villa Stein, 2014), sostiene que: a) La restitución del bien trata de restaurar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta. b) La indemnización de daños y perjuicios: Lo regula el inciso 2 del art. 93° del Código Penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien.

#### **2.2.2.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil**

De acuerdo con la norma procesal penal prevista en el artículo 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena; pudiendo comprender la restitución del bien o el pago de su valor cuando ello no sea posible, así también cabe la indemnización de los daños y perjuicios. (Jurista Editores, 2019b)

#### **2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto**

El resarcimiento por el daño ocasionado por la comisión de un delito tiene una connotación extracontractual; por consiguiente, para su determinación se debe recurrir a los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual como son: a) la acción o hecho dañoso, b) el daño ocasionado, c) el nexo causal entre la acción y el daño, y d) los factores de atribución. (García, 2019)

#### **2.2.2.3.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas**

Se impuso a los cosentenciados, el pago solidario de una reparación civil en la suma de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) a favor del agraviado.

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal concluido por sentencia condenatoria; con aplicación del principio de pluralidad de instancias; con interacción de ambas partes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis; es decir el expediente son: N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; delito sancionado: extorsión agravada; el juzgado de origen fue: Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal Superior - Corte Superior de Justicia de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
							X								

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

**5.2.1.** La primera sentencia es muy alta; porque proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra claramente la identificación del expediente y datos del Juzgado, lugar y fecha de expedición, los nombres del Juez y de las partes, así como los datos de identificación de los coacusados; asimismo, describe los hechos y circunstancias, y su respectiva calificación jurídica, que en el caso en concreto fue, extorsión agravada, de acuerdo con la acusación. De igual manera, describe la acusación, las pretensiones del Fiscal como de la defensa técnica del acusado. Lo cual es congruente con lo establecido por: Cárdenas (citado por Ruíz, 2017), quien señala que en esta parte de la sentencia, el magistrado da cuenta de los actos procesales esenciales llevados a cabo durante la secuela del proceso, delimitando el problema central que debe resolver, sin incurrir en criterios valorativos.

En la considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: la actividad razonada, valorativa y jurídica realizada por el Juez para resolver la controversia. (AMAG, 2015). En esta parte de la sentencia, el juez se ha pronunciado respecto de las pretensiones planteadas por ambas partes, valorando las pruebas de cargo y de descargo aportadas al proceso, para luego identificar aquellas que le generaron convicción para determinar la responsabilidad penal de los coacusados.

Siendo que las pruebas valoradas en el presente caso, fueron: las declaraciones de los efectivos policiales responsables de la intervención policial a los acusados, así como el informe pericial grafotécnico practicado por el perito adscrito al juzgado, respecto de las notas extorsivas dirigidas al agraviado, y la visualización de las memorias telefónicas de los celulares incautados a los acusados y de los dispositivos móviles presentados por el agraviado.

En cuanto a la motivación de la pena, la valoración individual de cada prueba actuada, así como las circunstancias propias del caso, fueron determinantes para que se determine la responsabilidad penal de los acusados, conforme con la norma penal prevista en el artículo 200° del Código Penal, que señala el delito de extorsión y sus circunstancias agravantes. Asimismo, en cuanto a la reparación civil, se dispuso el pago de una reparación civil a favor del acusado, como resarcimiento del menoscabo emocional causado por la conducta perpetrada por los agentes, esto es, la amenaza sobre su patrimonio, su integridad física y psíquica y la de su familia. Lo cual, es congruente con lo señalado por Imán (2015), quien define la reparación civil como la sanción aplicada como consecuencia jurídica de la comisión de un delito, independientemente de la pena o medida de seguridad impuesta al responsable del ilícito penal. Consiste en el mandato u obligación de reparar los daños y/o perjuicios ocasionados. (Imán, 2015)

En la resolutive, la decisión comprende la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue, se condenó a los acusados, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada, en agravio del denunciante, imponiéndoles 14 y 17 años de pena privativa de libertad, respectivamente. En contenido, la pena es conforme expone el artículo 200° del Código Penal, el cual señala que, configura delito de extorsión la conducta desplegada por aquel que empleando violencia, amenaza, o manteniendo rehén a una persona, la obliga a otorgarle una ventaja económica indebida o de naturaleza distinta. Esta conducta se sanciona con pena privativa de libertad que va desde los 20 hasta los 30 años. El límite máximo de la pena para este tipo de delito, se impone cuando el secuestro tiene una duración mayor a cinco días; cuando se incurre en crueldad contra el rehén; cuando el rehén

sufra o adolezca de enfermedad; el agraviado o incluso el agente, ejerzan función pública o privada, o se trate de representantes diplomáticos; asimismo, cuando la conducta sea cometida por dos o más personas (Jurista Editores, 2019b). En cuanto a la reparación civil, éste comprende: a) La restitución del bien trata de restaurar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta. b) La indemnización de daños y perjuicios, tal como lo regula el inciso 2 del art. 93° del Código Penal y comprende el resarcimiento. (Villa, 2014), asunto que en la sentencia se ordenó que sea en la suma de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) a favor del agraviado, que será pagado en ejecución de sentencia, en forma solidaria por los cosentenciados.

5.2.2. La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aun así difiere de la forma siguiente:

En la parte expositiva, porque ésta registra los siguientes datos de la instancia de revisión, el motivo de la alzada, nombres de los jueces, nombres de las partes procesales, número de resolución, lugar y fecha de expedición de la sentencia, la individualización de los impugnantes y las pretensiones de la impugnación. También se muestra la postura del representante del Ministerio Público con relación a lo resuelto en primera instancia.

En cuanto corresponde a la parte considerativa, destaca la aplicación del principio de motivación, en cuanto hace mención de las pruebas que han dado lugar a la decisión adoptada en primera instancia, ratificando el valor probatorio obtenido de cada una de ellas.

De la misma forma, la parte resolutive, se ha procedido a confirmar la sentencia apelada, por haberse expedido conforme a derecho. Lo cual significa que, ambas sentencias han cumplido con los parámetros pertinentes en su elaboración.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados, las sentencias examinadas tienen la calidad de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2). Siguiendo este lineamiento, se verifica que los resultados obtenidos confirman la hipótesis planteada al inicio de la investigación.

De otro lado, cabe precisar las características en torno al proceso del que derivan las ambas sentencias: Del estudio de la unidad de análisis (expediente) se evidencia que: Se trata de un proceso penal sobre el delito de extorsión con circunstancias agravantes (concurso de dos o más personas), tramitado bajo las reglas del proceso común acorde con el Nuevo Código Procesal Penal. En cuanto al resultado del proceso, se verifica que la sentencia de primera instancia fue condenatoria respecto de ambos procesados; quienes dentro del plazo de ley, impugnaron la decisión emitida, y; una vez producida la alzada, los jueces integrantes de la instancia de revisión confirmaron la sentencia en todos sus extremos. Ambas sentencias son de muy alta calidad, significando ello, que:

La sentencia de primera instancia, fue de muy alta calidad, porque alcanzó el valor de 60 dentro del rango promedio [49 - 60]; en su parte expositiva, considerativa y resolutive, se cumplieron todos los parámetros previstos (Cuadro 1).

La sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque alcanzó el valor de 60 dentro del rango promedio [49 - 60]; en su parte expositiva, considerativa y resolutive, se cumplieron todos los parámetros previstos (Cuadro 2).

En las sentencias examinadas destacan la calificación jurídica de los hechos, esto es, que la coautoría de los acusados respecto de los supuestos de hecho previstos en la norma sustantiva fue acreditada no sólo por la declaración de los efectivos policiales responsables de su intervención y captura, sino que también se debió a la pericia grafotécnica efectuada a estos últimos con relación a las cartas dirigidas al agraviado, la cual determinó que los mensajes extorsivos contenidos en ellas procedían del mismo puño gráfico de los acusados. De igual manera, fue determinante la

visualización de la memoria telefónica de los equipos celulares incautados a los coacusados, con lo que se verificó el registro de llamadas establecidas entre ellos, derribando así la tesis de que no se conocían, con la finalidad de que se absuelva a uno de ellos; asimismo, la existencia de las llamadas extorsivas efectuadas a las líneas telefónicas del agraviado, se acreditó de la visualización de la memoria telefónica de los dispositivos de este último, conforme ha sido registrado en actas correspondientes; en consecuencia, la valoración conjunta de los medios de prueba aportados, ha sido determinante para enervar la presunción de inocencia de los coacusados, quedando probada la responsabilidad penal de ambos, y; conforme lo establece la norma penal, la sanción prevista para ese tipo de delitos es de pena privativa de libertad, la cual consiste en la limitación coactiva de la libertad individual mediante el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario. (Hurtado, citado por García, 2019). En el caso en concreto, se condenó a los coacusados como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada, a 14 y 17 años de pena privativa de libertad, respectivamente; así como al pago solidario de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) a favor del agraviado.

En síntesis, la ejecución de la presente investigación procuró el cumplimiento de los objetivos trazados y dio por medio del examen metodológico de la variable respuesta al problema de investigación formulado inicialmente. En ese orden de ideas, los resultados obtenidos confieren a la investigación el sustento próximo expuesto en la justificación y se erigen –dada la muy alta calidad de las sentencias en estudio– como una muestra de lo que debiere ser la labor de los jueces al momento de materializar las decisiones que son llevadas ante su judicatura. No obstante, debemos reconocer que no estamos ante sentencias que puedan ser catalogadas como “ideales”, puesto que el camino para mejorar la calidad de las decisiones judiciales es aún muy amplio por recorrer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, E. (2016). “*Sistemas de valoración en la prueba penal*”. Recuperado de: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- AMAG (2015). “*Lineamientos para la elaboración de Sentencias*”. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce/razona\\_jurid\\_p en/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce/razona_jurid_p en/capituloV.pdf)
- Arévalo, E. (2017). “*La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*”. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>
- Barrios, B. (2013). “*Teoría de la Sana Crítica*”. Recuperado de: [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)
- Bautista, J. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión y robo agravado, en el expediente N° 10650-2015-0-1801-JR-PE-51, del Distrito Judicial Lima – Lima. 2019*”. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11402/CALIDAD\\_EXTORSION\\_BAUTISTA\\_MADUENO\\_JHONNATAN\\_ANIBAL\\_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11402/CALIDAD_EXTORSION_BAUTISTA_MADUENO_JHONNATAN_ANIBAL_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bravo. R. (2010). “*La prueba en materia penal*”. Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

- Cáceres, R., e Iparraguirre, R. (2018). “*Código Procesal Penal Comentado*”. Lima, Perú: Jurista Editores S.A.
- Calderón, A. (2011). “*El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*”. Lima, Perú: EGACAL.
- Campos, W. (2010). “*Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*”. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). “*Manual de Derecho Procesal*”. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*”. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, J. (2018). “*La prueba en el Código Procesal Penal*”. Primera edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: [https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf)

- Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (2019). “¿Qué hacemos?”. Recuperado de: <https://www.gob.pe/7749-consejo-para-la-reforma-del-sistema-de-justicia-que-hacemos>
- Cosavalente, C. (2017). “*El delito de extorsión y sus implicancias en la seguridad jurídica en el Perú*”. [Tesis de maestría]. Recuperado de: [http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1977/TM\\_Cosavalente\\_Chamorro\\_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1977/TM_Cosavalente_Chamorro_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cusi, J. (2018). *La sana crítica del juez*. Recuperado de: [https://www.urgentebo.com/noticia/la-sana-cr%C3%ADtica-del-juez#\\_ftnref5](https://www.urgentebo.com/noticia/la-sana-cr%C3%ADtica-del-juez#_ftnref5)
- De Vicente, R. (2015). “*Los delitos contra el patrimonio de apoderamiento tras la reforma penal de 2015*”. Lima, Perú: BOSCH
- Domínguez, J. (2016). “*Los presupuestos de la sana crítica ¿Están nuestros jueces preparados para la sana crítica?*”. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:fd1A-3BuMecJ:https://lamjol.info/index.php/DERECHO/article/download/2788/2545+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad
- Flores, A. (2016). “*DERECHO PROCESAL PENAL I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*”. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Frisancho, M. (2014). “*El Nuevo Proceso Penal*” Teoría y Práctica. Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

- García, P. (2019). *“Derecho Penal. Parte General”*. Tercera Edición. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Gonzáles, F. (2018). *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 02946-2012-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2018”*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11972/EXTORSION\\_GONZALES\\_CHULLE\\_FIORELA\\_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11972/EXTORSION_GONZALES_CHULLE_FIORELA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta unidad. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *“La calidad en el sistema de administración de justicia”*. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Imán, R. (2015). *“Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal”*. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Piura]. Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ISO 9001. (2013) *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019a). *“Texto Único Ordenado del Nuevo Código Procesal Penal”*. Lima, Perú: Jurista Editores S.A.

- Jurista Editores (2019b). *“Texto Único Ordenado del Código Penal”*. Lima, Perú: Jurista Editores S.A.
- La Ley (2018). *“¿Cuáles son las exigencias planteadas por el principio acusatorio?”*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/5556/cuales-son-las-exigencias-planteadas-por-el-principio-acusatorio>
- Legis.pe (2018). *“Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]”*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *“El diseño en la investigación cualitativa”*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Medina, A. (2017). *“Sentencia en Derecho Procesal”*. Recuperado de: <https://venezuela.leyderecho.org/sentencia/>
- Mejía, J. (2004). *“Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo”*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_social/es/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf)
- Ministerio Público (s.f.). *“¿Qué es la Fiscalía?”*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/quienes\\_somos/](https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/)
- Montero, J. (2018). *“La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”*. [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. Recuperado de:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero\\_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, J. (2017). *“La suspensión condicional de la pena, el requisito de no tener otro proceso penal y la presunción de inocencia”*. [Tesis de maestría. Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Ecuador]. Recuperado de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7616/1/PIUAMCO006-2018.pdf>

Neyra, J. (2018). *“Análisis y perspectiva del sistema de recursos en el proceso penal peruano”*. Recuperado de:

[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4579/1/neyra\\_fja.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4579/1/neyra_fja.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *“Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”*. Tercera unidad. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2016). *“Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal”*. T. I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Oré, A. (2016). *“Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal”*. T. III. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Parra, J. (2015). “*Documentos en materia Penal*”. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/304/pdf>
- Poder Judicial (2017). “*Presidentes de las 33 Cortes lanzan propuestas ante el Acuerdo Nacional por la Justicia*”. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2017/cs\\_n\\_presidente\\_33\\_cortes\\_lanzan\\_propuestas\\_ante\\_el\\_acuerdo\\_nacional\\_por\\_la\\_justicia\\_08052017](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n_presidente_33_cortes_lanzan_propuestas_ante_el_acuerdo_nacional_por_la_justicia_08052017)
- Reátegui, J. (2018). “*Delitos contra el Patrimonio*”. Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ruíz, R. (2017). “*Las tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes*”. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html?m=1>
- San Martín, C. (2017). “*Derecho Procesal Penal Peruano - Estudios*”. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: reflexiones y sugerencias*”. Lima, Perú: Ara Editores
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). “*Instrumentos de evaluación*”. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). “*Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*”. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

- Talavera, P. (2013). *“La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Recuperado de: [https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la\\_sentencia](https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia)
- Tribunal Constitucional peruano. Sentencia recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *“Administración de Justicia en el Perú”*. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. 15 de enero del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Vaca, R. (2017). *“Garantía de la motivación ¿No hay autoridad más respetable que aquella basada en la razón y ejercida con el ejemplo cabal?”*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Valderrama, S. (s.f.). *“Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica”*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velarde, J. (2018). *“Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!”*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/>
- Villa, J. (2014). *“Derecho Penal. Parte general”*. Lima, Perú: Ara Editores.

Villavicencio, F. (2019). *“Derecho Penal. Parte general”*. Lima, Perú: GRIJLEY  
E.I.R.L.

# **A N E X O S**

## Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

### Sentencia de primera instancia

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO

Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización Covicorti

-----

EXPEDIENTE : 4868-2012-68.  
DELITO : EXTORSION AGRAVADA.  
ASISTENTE JUDICIAL : P  
ACUSADOS : A  
B.  
AGRAVIADO : C.

RESOLUCION N° TRECE  
Trujillo, quince de enero del año  
Dos mil trece

**VISTOS Y OIDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado; integrado por los señores Jueces **Q1, Q2 y Q4** (en *reemplazo* de la Q3) quien interviene como *Director* de Debate, contando con la del **representante del Ministerio Público: Fiscal R**, con domicilio procesal en la Fiscalía Penal de Ascope. **ABOGADO DEL ACUSADO A: Dr. S**, con Registro CALL 999, con domicilio procesal en Jr. Bolívar 767 Of. 10, **ABOGADO DEL ACUSADO B: Dr. T** con Registro CALL 1242, domicilio procesal en Jr. Alfonso Ugarte 652- 2 piso Dpto. B. **ACUSADO A-DNI No.47483058;** natural de Paiján, nació el 5-02-1991, 21 años, obrero en construcción civil; percibe 30 soles diarios, segundo de secundaria, hijo de *D* y *de E*, domicilia en Paiján Juan Velasco Alvarado 426, vive con sus padres, es conviviente F, un hijo de 5 años; tiene bienes de valor, no tiene cicatriz, ni tatuaje, tampoco antecedentes, no consume droga ni licor, mide 1.65m, de contextura delgada. **ACUSADO: B DNI No. 44475490**, natural de Paiján, nació el 9-12-1986, 25 años; obrero en construcción civil, percibe 42.50 soles diarios, cuarto secundaria, hijo de *G* y *H*, domiciliado en calle Bolognesi N° 292 Sector Monte Blanco Paiján, no tiene bienes de valore, tiene antecedentes judiciales, tiene tatuajes en los brazos un Jesucristo en el derecho y un tribal en el izquierdo y en el pecho un tigre. Juzgamiento que se llevo a cabo con el siguiente resultado:

#### **ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:**

**PRIMERO.-** Que, como fundamentación fáctica se desprende, que el cuatro de enero del año en curso aproximadamente las siete horas el agraviado **C** se encontraba en su vivienda y se dio con la sorpresa que bajo la puerta de la misma ubicada en la Urbanización Santa Teresita, Manzana B1, Lote 8 encontró un papel cuadriculado escrito con tinta color roja que contenía

un mensaje extorsivo donde le pedían que se comuniqué al teléfono número 968769253 bajo amenazas que de no hacerlo iban a atentar contra su negocio, contra su persona y miembros de su familia, esto a las siete de la mañana, a partir de las diez de la mañana empezó a recibir nuevamente llamadas extorsivas proveniente de este mismo número, pero esta vez a sus teléfonos celulares números 947943361y963902708 donde ya con enojo le manifestaron que debería depositar una suma de dinero bajo amenaza de atentar contra la vida de su menor hijo de nombre “J” o darle un balazo en la cabeza; en vista de estas llamadas extorsivas continuaban el Ministerio Público en coordinación con la División de Extorsiones y Secuestros de la Policía Nacional Nacional preparó un operativo para lo cual un efectivo policial cogió el teléfono del agraviado se hicieron las negociaciones y es así como se acuerda al día siguiente, esto es; el día cinco de enero la entrega de un dinero primeramente en el Terrapuerto de la localidad de Casa Grande, la persona que solicitaba el monto de dinero pidió a los efectivos policiales se trasladen hasta la localidad de Paiján, específicamente, al Puente Alburquerque, es allí cuando a bordo de una moto taxi con placa de rodaje MCQ-293871 conducida por el testigo I quien había contratado ex profesamente este vehículo menor bajó el acusado A recibe la suma de dinero en un sobre cuando ya está procediendo a retirarse con este monto de dinero que había sido fotocopiado previamente por personal policial es que es intervenido, cuando es intervenido este acusado A fue encontrado en posesión no solamente del dinero sino también con el teléfono 949589202 a los pocos minutos empezó a recibir una serie de llamadas y este acusado manifestó que quien lo había enviado a dicho lugar y con el cual estaban trabajando en coordinación era con el acusado B persona que ya lo estaba esperando unos metros más allá por lo que al timbrar el teléfono, Personal Policial procedió a la ubicación y captura de este acusado B dada las características y el nombre aportado por el acusado A al realizarse la visualización del teléfono encontrado a este último acusado B aparece pues como llamadas salientes veintitrés (23) llamadas al número 947943361 propiedad del agraviado y momentos previos a la entrega del dinero aparecen un total de veintinueve (29) llamadas al número 949589202 es decir al teléfono encontrado en poder de A, durante la presente secuencia del Juicio Oral señores Magistrados la Fiscalía va tratar de demostrar que ambos acusados han actuado con una conducta eminentemente dolosa, que ambos han participado de manera directa en los actos de amenaza dirigida contra el agraviado C acreditado con las llamadas telefónicas y con todas las series de actos extorsivos que han realizado, Este Ilícito Penal se encuentra prescrito en el Art. 200 del Código Penal vigente que establece en el quinto párrafo, literal b), la modalidad de extorsión agravada con la participación de dos o más personas, por esa razón la Fiscalía, señores magistrados solicita que se les imponga a cada uno de ellos la pena de veintiún años de pena privativa de la libertad más el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar cada uno de los acusados a favor del agraviado, es decir, cuatro mil solidariamente, hacemos presente que los medios de prueba ofrecidos y admitidos por la Fiscalía obran en el acta de su propósito y que me eximo de mencionar por cuanto son conocimiento de la defensa.

**SEGUNDO.-** Que en atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que los acusados **A y B** son autores directos del delito de **EXTORSION AGRAVADA**, en agravio de C., previsto y sancionado en el quinto párrafo, literal b), del artículo 200 del Código Penal, lo que probará con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.

## **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:**

**TERCERO.-DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó que a los acusados **A y B**, se les imponga **VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito de Extorsión Agravada; así como una reparación civil en la suma de **dos mil nuevos soles**, que deberán cancelar los acusados de manera solidaria, a favor del agraviado.

### **CUARTO.-DE LA DEFENSA:**

4.1. La defensa de **A**, señala que, su patrocinado tal y como lo vamos acreditar oportunamente, él se considera como único responsable de la comisión del delito de extorsión en agravio del señor C, de ninguna manera ha habido complicidad con otra persona, en este caso específico con su coacusado acá él se considera como único responsable los mismos hechos lo detallan tanto el acta de intervención policial como la pericia técnica.

4.2. La defensa del acusado **B**, refirió que su patrocinado es responsable de los hechos imputados, así mismo él no ha sido intervenido en el lugar de los hechos y no existen mayores elementos que lo vinculen como partícipe de los hechos imputados en consecuencia vamos a solicitar la absolución.

**QUINTO.-DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:** Que, de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no auto incriminación, se les preguntó de manera personal, si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, dijeron:

5.1. **A**, dijo: Que acepta su responsabilidad.

5.2. **B**, dijo: No acepta Se considera inocente.

### **TRAMITE DEL PROCESO:**

**SEXTO.-** Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como a los acusados, A quien acepta su responsabilidad y B, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

**SÉTIMO.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA:** No ofrecieron ninguno

### **OCTAVO.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS**

**8.1. Declaración del acusado A, dijo:** Que, no conoce al agraviado C, no conoce a B, no tiene ningún vínculo de parentesco con estas personas, cuando me encontraron con la plata

fui intervenido el día cinco de enero del dos mil doce, para recogerlo, porque le estaba llamando a extorsionarlo al agraviado, por ese motivo me fui a recogerlo, le llame varias veces para extorsionar al agraviado, desde el 3 de enero le pedí S/. 3000 (tres mil nuevos soles) de dinero, me encontraron en poder de un celular con número 949589202, no llamé al agraviado desde este número, llamé al agraviado de otro numero de un claro, no recuerdo el numero; si – no recibí llamadas al celular que portaba al momento de mi intervención por parte de la policía, no recibí llamadas al celular que tenía, eso lo dije porque le tenía cólera le referí a la policía nacional de quien me había enviado a recoger el dinero, porque lo tenía cólera, me han hecho declarar así los policías para dar ese nombre, a un hermano de él le tenía cólera, pero lo policía me dijo que declarara así, al hermano de B, sí se encuentra presente aquí B, lo conocía de vista nada mas pero no de amistad, le tenía cólera por un problema que hubo con su hermano, la policía me dijeron de qué ese nombre, no ofrecí resistencia al momento de la intervención policial, si firmé un acta de visualización de memoria telefónica en la Policía Nacional, los dos celulares son míos (el claro y el ...) es por eso las 29 llamadas telefónicas que hayan recibido el acusado B, sí porque la ubicación del acusado B como ellos(la PNP) me dijeron ese nombre, como antes lo había visto por ahí por eso, no procede de vista de amistad no tengo con el acusado B.

**8.2. Declaración del acusado B**, dijo: acogerse a su derecho a guardar silencio.

#### **NOVENO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS**

Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

**9.1. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO 502 PNP K**, dijo: Que, si conozco como consecuencia de una intervención policial a los acusados B y A, si se encuentran presentes en esta sala, a raíz de una denuncia por extorsión suscitada en el Distrito de Casa Grande donde este señor (A) solicita al agraviado, en este caso ya lo reemplazaba por un efectivo policial pide que se dirija desde varios puntos primero al terminal, luego hacia la plaza de armas, enseguida pide que vuelva hasta el puente, no recuerdo el nombre del puente, donde iba hacerse la entrega del dinero, luego de que efectuara la entrega del dinero es intervenido esta persona pero al mismo tiempo indica de que había sido enviado por otro sujeto que lo esperaba en el terminal de Paiján es así que al estar dirigiéndonos a esta zona ya inclusive había proporcionado las características físicas de esta persona, escuchamos el timbrado del teléfono a donde él dice de que lo estaban llamando y le hicimos que conteste como que hubiera recibido el dinero y todo había salido bien, la otra segunda persona le indica que lo esperaba en otro punto, ya no se encontraba en el terminal de Paiján; su nombre es el tal B, fue así que nos dirigimos a la zona donde nos dijo y él desde el interior del vehículo lo reconoce nos dijo que era la persona que lo estaba esperando y efectivamente coincidía con las características, las prendas que vestía fue así que nos distribuimos por ambos lados porque había un canal para evitar que fugue siendo intervenido en esos instantes, es que hace evita su intervención arrojando el teléfono pero de todas maneras se logra la intervención, opuso resistencia bastante resistencia incluso a uno de los efectivos le mordió el dedo por buscar su libertad el primer intervenido A No, no propuse el nombre de B esto salió de la misma versión de él, del primer intervenido, efectivamente fue encontrado con el dinero el primer intervenido.

**Al doctor T, dijo:** el mismo intervenido A, nosotros le dijimos que contestada el teléfono como que hubiera recogido el dinero, como que no hubiera pasado nada que todo está tranquilo fue así que el mismo le respondió y le dijo que le estaba esperando en otro punto fue así que el mismo A nos conduce a ese punto, se encontraba sólo el acusado B. cuando fue intervenido no en el mismo lugar de los hechos, sino en otro lugar, no ha intervenido en el acta que se le pone a la vista.

**9.2. DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE CARGO S02 L, dijo:** que, conoce al agraviado C es la persona que se hizo presente el día 04 de enero del 2012 a sentar una denuncia quien era víctima de extorsión, a mérito de un intervención conozco a las personas A y B, La intervención se da a mérito de la denuncia por la agraviada que antes mencionó quien el día 4 fuimos a su domicilio en compañía de otro colega permaneciendo toda la noche al día siguiente empezando las comunicaciones por mi persona quien venía siendo el pape como agraviado donde formulamos el acta de celular y tuvimos la comunicación con el sujeto extorsivo desconocidos desde horas de la mañana prolongándose hasta aproximadamente a las 16.00 horas que quedamos para hacer la entrega del dinero en el Distrito de Casa Grande en un inicio, si efectivamente participé directamente en la comunicación telefónica con el sujeto extorsivo, en circunstancias cuando nos encontrábamos en Paiján, encontrándonos en el terminal fuimos desplazados al puente Alburqueque donde nos citó para hacerle entrega ahí es donde lo intervenimos a la mencionada (A) este acusado en un inicio puso resistencia, pero al ver la presencia policial desistió de resistencia se logra la intervención de B cuando el primer intervenido indica que este sujeto se encontraba en el terminal terrestre, no en ningún momento desde el momento que fue intervenido (A) hacía mención que la persona de B. que lo conoce como B lo había enviado.

**El abogado T, dijo:** fueron un aproximado de 6 ó 7 efectivos en la que intervinieron al acusado A, yo me desempeñe como agraviado hice el papel de agraviado porque recepcioné el teléfono celular del denunciante e inicie las negociaciones era con una misma voz, cuando nos dirigimos a intervenir a la persona B ésta persona, B, segundo intervenido estaba sólo, estaba caminando.

**9.3. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO S01 PNP M, dijo:** Si lo conozco al agraviado C, por motivo el señor fue a poner una denuncia por extorsión, si los conozco a A y a B por el motivo de intervención policial realizada en Paiján, la participación fue directa porque nos fuimos a quedar por encargo del señor comandante y jefe de Extorsiones, nos fuimos a quedar un día anterior a la casa del señor que era el agraviado ahí en Casa Grande para hacer las negociaciones en la captura de los delincuentes, la primera intervención, fue que yo me encontré en la casa justamente con mi compañero L en la casa del señor el agraviado que esta en Casa Grande, de ahí llaman hacen las negociaciones, llaman, para que se dirijan al Terminal de Casa Grande, ahí hemos estado un espacio de 30 minutos 20 minutos vuelta llaman para ir al Terminal de Paiján, de Paiján llaman para ir al Puente, no recuerdo que puentes, de ahí se le captura a un, al chico A que fue a recoger el dinero, A si opuso resistencia, de que no dejarse agarrar porque ya había cogido el dinero, no se dejaba agarrar para que no sea reducido o sea no se dejaba reducir, una vez intervenido el muchacho A dada las características que el que le había mandado, del que usted me está hablando ahorita, recoger el dinero se encontraba en el paradero de Paiján pero al ir nosotros no lo encontramos, estaba por una sequía, nos hemos regresado vuelta por el puente y ahí se encontraba y ahí fue capturado ese B.

**Al director de debates, dijo:** arrojó un celular al momento en que se dio a la fuga.

**9.4. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO C, dijo:** El día cuatro de enero, salgo abrir mi puerta principal y me encuentro con un papel cuadriculado con letras rojas diciéndome de que tenía que pagar y que llame a ese número, al principio nos dijeron que llamemos nada más, posteriormente ellos mismos se comunicaron con mi número telefónico de celular, un promedio de tres a cuatro oportunidades, diez mil soles me solicitaron, me dirigí al puesto policial de Casa Grande dándome con la sorpresa de que habían varios papeles con la misma letra y con el mismo papel a varias personas según lo que me dijo el Sub-oficial a cargo, sí, entregué doscientos soles a la policía nacional para los sujetos que le llamaban, exactamente fue recuperado por mi persona este tengo entendido por el caso de que fue recogido por el señor A, al primer demasiado nervioso y a la misma vez muy preocupado, ya que en las llamadas que hacían nos amenazaban constantemente de muerte que nos iban a volar la cabeza a mí y a mi familia mencionando su nombres de mis dos menores hijos

**.Al abogado T, dijo:** De dos voces del cual no puedo precisar exactamente cuál de los dos han sido, en qué sentido, de que llamaban los dos y siempre uno decía que le diéramos dinero que de lo contrario van atentar contra nuestras vida y posteriormente la segunda llamada a que ya nos dieron los nombres de mis menores hijos que nos iban a volar la cabeza, en ningún momento los conozco a los acusados, yo no participé (con el primer detenido A) porque hice la denuncia en la DIRINCRI de Trujillo del cual ellos intervinieron en nuestro celulares para hacer el negociado pertinente, en ningún momento porque no tenemos experiencia en este tipo de cosas porque si los tuviéramos ya lo hubiésemos hecho (grabar las voces de los acusados).

**9.5. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO SOS PNP L, dijo:** En esa época (enero del 2012) trabajaba en el departamento de Secuestros y Extorsiones del complejo Policial de San Andrés, mi participación en esa unidad fue desde el mes de septiembre hasta el mes de febrero que he trabajado en esa unidad, por las personas que usted me pregunta, los primeros días del mes de enero hicimos un trabajo en la localidad de Paiján, sobre Extorsión de una persona en la localidad de Casa Grande, se montó un equipo operativo hubieron dos personas detenidas uno A y un chico B, no puede precisar sus nombres. Se le pone a la vista el acta de intervención policial: A y B, los dos, ellos son, bueno hay una persona en la localidad de Casa Grande que fue a denunciar al Departamento de Secuestros era una persona que estaba muy dolida, muy nerviosa, la cual la habían intimidado demasiado a este señor y el mismo señor Comandante lo atendió y por la situación en que se encontraba dispuso que dos efectivos vayan a su mismo domicilio a Casa Grande y lo acompañen y hagan la negociaciones al respecto, porque estaban pidiendo una cantidad de diez mil soles para que no matarlo al señor y a su familia es así que, fue una tarde y al día siguiente los suboficiales que se encontraban en ese domicilio indicaron que ya estaba en buenas relaciones para la negociación en la cual nos constituimos a dicha localidad y se produjo el operativo en esa localidad, primero en Casa Grande y luego pasamos a Paiján, allá en Paiján, se detuvo a una persona de A quien estaba en una motocicleta con su respectivo chofer, eso lo detuvieron los sub-oficiales, los mismos que habían negociado lo detienen a él con el dinero y otras especies, a A, a él le detienen, nosotros ya como siempre trabajamos con los celulares abiertos en línea porque tenemos el RPC al escuchar fuimos al apoyo con el auto de la unidad, luego este chico indicó de que él no estaba solo en esa situación porque le había

mandado otra persona quien estaba en otra línea, entonces le indicamos que él converse normal por el teléfono como que si nosotros no lo tuviésemos detenido y que la entrega de dinero lo había recibido conforme que todo estaba bien, este joven dijo que el que lo estaba esperando el sujeto era el que estaba en el terminal de Paiján, en la misma avenida, fuimos allí y el Comandante ya indica cómo debemos de utilizar la estrategia a de fin de que no ser vulnerados, pues es un sitio peligroso Paiján se vuelto peligroso, y alno encontrarlo al chico que lo llamaba y dijo “ya vente que yo estoy por acá por una canal” por una acequia madre una acequia grande no sé cómo se llama, tiene un nombre ese lugarcito pero era por una canal unos fuimos en el auto un auto con lunas polarizadas con el intervenido adentro y al pasar por la canal había un señor que estaba arreglando su moto y otro al costado, se notaba claramente que estaba con un teléfono y dijo “él es, él es la persona que esta abajo él es el que me ha mandado” A dijo, A lo sindicó entonces dimos la vuelta cuál le dijimos el que esta con ese busito de azul con rayas “con polo y sandalias él es la persona” inmediatamente lo detuvimos a la persona de busito pero de él observamos que del teléfono sacó algo y lo arrojó a los techo vecinos, lo detuvimos porque el mismo A lo estaba sindicando, inmediato el Comandante comunicó a la Fiscalía quisimos hacerlas diligencias en Paiján no lo pudimos hacer, porque había un tumulto de gente, B (es la persona de usito azul que los indicó A) yo mismo soy quien ha hecho el acta de registro personal, se le encontró un celular que no tenía el chip pero sin embargo al leer lo que tenía en el celular lo que había grabado los teléfonos sí se llegó a encontrar ahí el número a quien estaban extorsionando, no (se identificó de inmediato este segundo intervenido) al momento de la intervención no sabíamos ni quién era, no supimos, simplemente por la sindicación directa de A, en la Comisaría ya de Paiján cuando llegamos primeramente ahí, nos indicó de que era pues este la B, ya pues identificado, y luego se formuló acta en la Comisaria de Casa Grande porque salimos de Paiján por los motivos ya expuestos; no, no en ningún momento (han presionado al acusado A para obligarlo a sindicarse a B como uno de los autores del hecho) más bien, yo puedo afirmar que A es una persona muy humilde, es tranquilo porque el se notaba de que en su cara en su reflejo se notaba que se sentía nervioso más bien el colaboró con nosotros y no dijo quién era la persona que lo había mandado y nos dimos cuenta pues que quien lo había mandado era otra persona creo que registra antecedente policiales, no doctor jamás (he tenido enemistad con B) pero si sé que en Paiján hay varias bandas organizadas que ya están descritas, participé en la captura, en la intervención de los intervenidos que están allí (no en las amenazas al agraviado).

**Al abogado T, dijo:** Llegamos nosotros cuando ya lo habían detenido a A (su intervención) nosotros no podíamos subir esas son propiedades ajenas no estamos autorizados si lo había arrojado al techo observamos porque sacó algo del celular y arrojó, ahí está bien clara en el acta está en su buzo (el celular), no él estaba aparte había una persona que estaba con una motocicleta arreglando y él estaba a un lado, había otro señor, él estuvo sólo en la pared en la pared de una casa él estaba así con celular y un señor estaba ahí arreglando ahí su moto era una trimóvil, al pie de una acequia creo que es una acequia matriz, pero de la acequia al bajar hay 20 a 30 metros pero tiene su nombre ese sector pero no recuerdo (su detención), el acta de registro personal le digo que nosotros no podía hacer ahí por motivo de nuestra seguridad personal pero sí le encontramos el celular en su bolsillo.

**9.6. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO S02 PNP Ñ, dijo:** Trabajaba y sigo trabajando en la sección de Secuestros y Extorsiones de la DIRINCRI de Trujillo (en enero del año 2012) vengo trabajando en esa dependencia desde el mes de noviembre del 2009

hasta la fecha, tengo un promedio de cincuenta intervenciones lo que es netamente extorsión quizás hasta más, podría decir que si soy experimentado porque tengo años trabajando ahí en la Sección de Extorsiones; sí son los que detuvimos en Paiján (conoce a los acusados) por un tema de extorsión, participé netamente en el tema del operativo policial que le llamamos nosotros cuando una persona viene siendo víctima de extorsión ya sea por llamadas amenazantes, extorsivas lo cual fue en el caso del agraviado en el cual exigían diez mil soles para lo cual se montó el operativo policial y conjuntamente al mando del Comandante Rojas fuimos a la localidad de Paiján y en el cual nosotros como trabajamos así haciéndonos pasar o nos escabullimos entre la gente, mientras que el otro el que está encargado el que se hace pasar por el agraviado va haciendo las negociaciones con el extorsionador, mi participación fue este manejar ese día el vehículo policial y hacer los seguimientos al que estaba realizando las llamadas con el extorsionador el que estaba haciendo las coordinaciones, si tuve conocimiento en que le pedían al agraviado diez mil nuevos soles a cambio de no atentar contra su vida e inclusive contra la de su familia, inclusive en las conversaciones que se daban se escuchaba que si conocía los nombres de ellos y de sus familiares que los amenazaban con matarlos si no pagaban el cupo que decían, sí estuve en el momento de la intervención (de A), el técnico que estaba encargado y que se hacía pasar por el agraviado justamente luego de una prolongada negociación, le sugirió un lugar no recuerdo el lugar, lo notificó a ese lugar donde se haría la entrega de dinero y ahí es cuando se apersonó lo citó hasta un lugar y le entregó el dinero a A que bajó de una moto taxi para recibir el dinero que le iban a entregar producto de la extorsión, luego de la detención de A al momento de se le detuvo la flagrancia del delito, recibiendo el dinero, él refirió que había sido mandado por otra persona en lo cual al manifestamos a nosotros de lo que se trataba su intervención él dijo que la finalidad que se le proporcione una ayuda porque él no sabía nada dijo que la persona que le había mandado lo estaba esperando en el terminal de Paiján para que le entregué dinero y dio un nombre B creo que era, que su amigo que se llama B dijo que él lo había mandado, por eso así como nosotros fuimos hasta el lugar donde él estaba porque él nos dijo que lo estaba esperando ahí, al segundo de los detenidos al B. Se le pone a la vista las actas de intervención policial: sí, el que sindicó A (a esta persona de B) como el que le mando a recoger el dinero, en ningún momento (lo presionaron a A) lo conocí a raíz de la intervención (a B)

**Al abogado, dijo:** Para seguirlo al que estaba haciendo la negociación quien iba a entregar el y lógicamente al momento de entregar el dinero, que se hacía pasar por el que a su colega ese día), que lo conocía como B su amigo y dio referencia de cómo era; no fuimos para el terminal como él dijo en un momento pero después al ver que no estaba, el primer intervenido recibe una llamada del tal B entonces el colaborando le hizo creer que ya todo estaba normal que había recibido el dinero y lo citó para una acequia, no recuerdo el nombre pero esa acequia tiene un nombre es conocido ese Jugar, y al momento que fuimos a la acequia él ya lo sindicó con las características que había dado él dijo que él era el sujeto que estaba en inmediaciones de la acequia por eso es que lo intervenimos por sindicación del primer intervenido; no llegué a visualizar pero yo lo vi al momento de intervención como bajamos los carros eran polarizados, bajamos y se habrá percatado del intervenido que lo estaba sindicándolo y el trato de huir y a la vez no pude llegar a ver si estaba acompañado o no, pero yo lo vi y al momento que trato de huir el cogió su celular y vi que arrojó algo a los techos colindantes de las casas, de las viviendas (B), claro como le digo yo, no puede precisar.

**9.7. CAREO** Punto de contradicción: EL acusado A manifiesta que ha sido presionado por la Policía que le intervino para sindicarlo dar el nombre de su coacusado B El Policía N en su declaración dice que no. El Policía N: Acusado; usted dice que lo presionamos ¿Cómo fue esa presión? El acusado A: Me la hizo el primer policía que me intervino El Policía L: ¿Quién lo intervino? El acusado A: Un policía un medio gordito blanco. Ud. no ha sido el que me intervino la primera vez. Ustedes después habrán venido. Si me han presionado. La Policía N: En la entrega de dinero que hace el efectivo Ñ y nosotros intervenimos ahí. Dice usted que nosotros lo hemos presionado para que diga el nombre de la otra persona y eso no es así. De usted mismo nace, tratando de colaborar usted con la policía porque estaba el señor Comandante usted dice que una persona lo había mandado a recoger el dinero y usted dio el nombre, usted mismo nos conduce al terminal ¿Por qué?, porque su teléfono estaban las llamadas y luego usted estando en el terminal recibe la otra llamada y dice usted vete a la canal y usted mismo nos dio las características un buzo corto.

#### **DECIMO.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

**10.1. Por la Fiscalía-** La hoja de papel cuadriculado con contenido extorsivo “Si quieres asegurarte negocio y sus vidas llámame a este numero 968769253 yo sé que ustedes son unas personas inteligentes ganan ustedes ganamos nosotros, la próxima vez no será un papel escrito, será la vida de uno de ustedes”. Documento que fue dejado en el domicilio del agraviado y el agraviado así lo ha referido.- Acta de Visualización de Memoria Telefónica: Presente la persona de B., presente su abogado defensor público se procede a realizar el acta de i visualización de la memoria del celular conforme se detalla. El detenido portaba al momento de su intervención un celular de marca LG, color negro con plomo, táctil de la empresa sin chip el mismo que se procede a visualizar su memoria en presencia de su abogado para contactos telefónicos, no figuran contactos telefónicos debido a que dicho celular no cuenta con tarjeta sin o chip, llamadas salientes aparecen como llamadas salientes del teléfono encontrado B al número desde las 5:35 pm del 5 de enero del 2011 este mismo número se repite 28 veces entre las 4:56 pm y 5:35 pm de ese mismo día, enero del 2011, igualmente aparece el registro del número 947943361, el número de registros 22 veces entre las 5:32 pm y las 4:56 pm con este documento señor Magistrado nos permite establecer que el teléfono celular registrado o encontrado al acusado B registra llamadas al teléfono 949589202 precisamente el teléfono celular encontrado en poder del acusado A un total de 28 veces y también llamadas salientes al teléfono 947943361 en un total de 22 y este número pertenece al agraviado C con lo cual la fiscalía acredita la vinculación del acusado B con los hechos materia de la teoría del caso.- Acta de Visualización de Memoria Telefónica: Presente la persona de nombre A, presente su abogado defensor público Sánchez Rodríguez José Antonio al mismo que se le procede a realizar el acta de visualización de la memoria del celular conforme como se detalla, el detenido portaba en el momento de su intervención un teléfono celular de marca SAMS UMG, modelo sapito, color negro, de la empresa MOVISTAR con Línea telefónica 949589202, del cual se desprende llamadas entrantes realizadas entre las 5:33 pm y 5:41 pm del 5 de Enero del 2011 para llamadas perdidas igualmente se registran del número desconocido desde las 5:33 pm hasta las 5:38 pm, justamente al momento que se realizaba la entrega del dinero solicitado con lo cual la fiscalía también acredita pues el movimiento telefónico que realizó el acusado A- Acta de Recepción de dos equipos celulares: Casa Grande 8:15 horas del día 5 de enero del 2012, la persona de C natural de Lima, obrero, domiciliado con la dirección antes indicada. Se recibió de C, agraviado, dos equipos celulares que se detallan, un equipo celular de número

947943361 marca NOKIA y sin equipo celular numero 963902708 marca SAMSUNG, dos equipos celulares son dejados con la finalidad de realizar las negociaciones, los mismos que están solicitando un cupo económico a cambio de una tentativa contra su integridad física y la de su familia firmado por C y PNP, con este documento acreditamos que el agraviado hizo en“” era de este número celular 9479433 61 al cual se le estaban realizando llamadas telefónicas desea el teléfono encontrado al acusado B,- Acta de Recepción de Manuscrito: En Casa Grande siendo las 14 horas con50 minutos del día 4 de enero de 2012.El señor C a quien se le decepciona una hoja de papel de cuaderno cuadriculado con letras escritas de color rojo y un número de celular 968769253, el mismo que fue encontrado en la puerta de su hall de su domicilio.- Antecedentes Judiciales sobre el acusado B: Aparece que con registro de ingreso el 13 de agosto del 2008 por delito de Robo Agravado.- Dictamen pericial de Grafotecnia N°011-2012: Muestra incriminada, se trata sobre el manuscrito atribuido a A y B las mismas que se encuentran trazadas y contenidas en una hoja de papel cuaderno A4 cuadriculado habiendo utilizado para la suscripción plumón de tinta fina de tonalidad cromática rojo contando con el documento original in sito Conclusiones: Los manuscritos atribuidos a A y B las mismas que se encuentran trazadas y contenidas en una hoja de papel cuaderno A4 cuadriculado habiendo utilizado para la suscripción plumón de tinta fina de tonalidad cromática rojo presentan características graficas de provenir del puño grafico de A Trujillo, 20 de enero del 2012 firmado por O, perito grafotécnico dactiloscópico.

**Abogados de la defensa:** No tienen nada que objetar. **ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURADECIMO PRIMERO.- DEL FISCAL, dijo:** En mi condición de Representante del Ministerio Público acudo ante esta judicatura a efectos de formular los alegatos que respectan al presente proceso que se siguió contra los hoy acusados A y B a quienes se les atribuye la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada en agravio de C, en este estado señores magistrados la Fiscalía no tiene nada más que ratificar su tesis acusatoria por cuanto consideramos que efectivamente se ha acreditado la comisión de este ilícito penal y también la responsabilidad plena de los causados en los hechos y en el delito, porque razones señores magistrados se ha probado que el agraviado C ha sido víctima de la amenaza a efectos de entregar una suma de dinero, a efectos de obligarlo como dice la norma, el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona a otorgar una ventaja económica a favor de un tercero y esa ventaja económica consistía en una entrega de diez mil nuevos soles que estaban solicitando los acusados al agraviado, primero envían un documento escrito, un papel cuadriculado escrito dejado en el domicilio del agraviado el día 4 de enero del año 2012 a las 7:00am., documento que ha sido ofrecido como medio probatorio y que corresponde a la autoría material del acusado A tal y conforme se corrobora con el dictamen pericial de Grafotecnia N° 11-2012cuyas conclusiones se dio lectura en ese acto de Juicio Oral, se ha probado también señores magistrados que la Policía de Extorsiones mediante un operativo debidamente planificado ha participado directamente en las tratativas ya que el agraviado manifestó que venía siendo víctima de amenazas también telefónicas dirigidas a sus teléfonos 947943361 y 963902708 estos teléfonos y lo ha manifestado aquí el agraviado C fueron entregados a la Policía Nacional para que ellos realicen las coordinaciones y tratativas del caso es así como un efectivo policial que se ha hecho presente en este acto de audiencia como es el suboficial L quien el día anterior y lo dijo en este acto de audiencia, J acudió al domicilio del agraviado en forma directa a través de estos teléfonos recibió también las propuestas de la entrega de la ventaja económica, es decir de diez mil nuevos soles, los sujetos acordaron después cinco

mil nuevos soles para concluir al día siguiente en la entrega de tres mil nuevos soles tal como lo dijo en este acto de audiencia realizado el operativo y de acuerdo a la versión también en este acto de audiencia de los testigos efectivos policiales K, Ñ, M y N nos ha detallado el modo y forma en que se produjo la intervención del acusado A, quien los convocó primeramente a la localidad de Casa Grande y luego a la localidad de Paiján vía telefónica lograron establecer el punto de contacto para la entrega de dinero que solicitaba, es decir en el puente Saucipe, ahí es donde en una moto taxi A quien dicho de paso a reconocido ya su participación en estos hechos aceptado los cargos es cuando llega, recibe el dinero y cuando está procediéndose a retirar es que es intervenido por la Policía Nacional el testigo efectivo policial N ha manifestado que efectivamente A se mostró muy colaborador en ese momento, es decir, que manifestó quien es la persona con la cual estaba coordinando esta solicitud y esta entrega de dinero y dijo que se trataba de B, es decir de B, apporto según N, según también M los testigos efectivos policiales y Ñ las características, la ropa, la vestimenta, cuando es intervenido A recibe una llamada telefónica señores magistrado de B quien le dice que lo esperaba en el terminal terrestre de Paiján a requerimiento de los efectivos policiales quien lo ha manifestado los testigos es que A le manifiesta a su coacusado que todo está bien, que todo salió perfecto, que la entrega del dinero se concretizó y se materializó pero en el terminal terrestre de Paiján cuando se están dirigiendo a ese lugar nuevamente el acusado B hace una llamada telefónica al teléfono de A, es decir al 949589202 donde le manifiesta un cambio de planes para encontrarse ya no es en el terminal terrestre sino en el puente Albuquerque, por inmediaciones de ese lugar y luego de llegar al lugar conocido como Saucipe es que en merito a las características que habían aportado A, es decir un sujeto vestido con polo negro, buzo azul corto y sandalias es que es ubicado inmediatamente e intervenido B, los testigos efectivos policiales manifestaron que, al verse sorprendido saco el chip del teléfono celular y lo arrojó por las viviendas aledañas, como es que se logra establecer la vinculación de ambos imputados o ambos acusados en la comisión de este ilícito penal, según el acta de intervención policial y según también el acta de registro personal realizado por la Policía Nacional al momento de la intervención del acusado A es que se encuentra en su poder el teléfono número 949589202 a través de este teléfono se realizaban todas las coordinaciones con B, al ser intervenido el acusado B también se encontraba en poder, en posesión de un teléfono celular al realizarse la visualización de ambos teléfonos se establece que del teléfono encontrado al acusado B existen un total de 59 llamadas realizadas entre las 4:56 pm y las 5:35pm del día 5 de enero del 2012, es decir precisamente en los momentos en que se realizaba las tratativas para la entrega del dinero, la intervención del, acusado A de estas 59 llamadas y cuya lectura respectiva se realizó en el acta de Juicio Oral 29 llamadas son realizadas de teléfono de B al teléfono de A es decir al teléfono 949589202, 23 llamadas son realizadas al teléfono del agraviado a que teléfono al 947943361 y 2 llamadas son realizadas al teléfono 947546427 precisamente uno de los teléfonos de los cuales el agraviado recibía las llamadas extorsivas y eso se encuentra plenamente acreditado con el acta de visualización de memoria telefónica realizado en el teléfono encontrado en poder del acusado B. La pregunta es señores magistrados ¿Por qué razón el acusado B realizó 29 llamadas telefónicas a A, cuando A ha manifestado que no conoce al coacusado o solamente lo conoce de vista y así lo manifestó en este acto de audiencia? Y ¿Por qué razón el acusado B tuvo que realizar 23 llamadas justamente al teléfono del agraviado entre las 4:56 pm y 5:35 pm? Este detalle señores magistrados, este medio probatorio permite acreditar fehacientemente la participación activa de B en los

hechos materia de este juicio oral y también se establece la vinculación por la propia sindicación que realizó su coacusado A y eso se acredita con las declaraciones testimonial es de los efectivos policiales materializada en el acta de intervención firmada por el propio A, acta de intervención policial cuya lectura en su propósito se realizó en el acta de audiencia, siendo así el agraviado ha manifestado que fueron dos personas quienes han realizado estas llamadas extorsivas, el agraviado que se ha hecho presente a este acto de audiencia en forma firme, en forma coherente dijo que son dos personas por lo tanto la circunstancia, el agravante, establecido en el artículo 200 del código penal se encuentra establecida por la participación de dos o más personas, si bien es cierto el acusado A ha reconocido ser autor de los hechos que se le atribuyen y eso lo dijo en este acto de audiencia y al alegar que no conoce a B solamente tiene como único propósito señores magistrados el de atenuar su responsabilidad penal en este hecho que no es una extorsión simple definitivamente. es extorsión agravada y que se ha materializado como, con el acta de entrega de dinero por parte, realizada por parte del agraviado C con el acta preparatoria de dinero, se acredita que el agraviado realizó un desprendimiento de su patrimonio a efectos de acceder al requerimiento de los acusados, reviso la entrega de dos billetes de cien nuevos soles a la Policía Nacional, estos dos billetes de cien nuevos soles fueron entregados, fueron recogidos por A, es decir que el desprendimiento patrimonial se produjo, el apoderamiento por parte de A se produjo, cuando ya lo ha tenido en su poder y cuando ha podido realizar actos de disposición porque pudo haberlo arrojado, pudo haberlo hasta comido o pudo haber realizado cualquier acto con el fin de desaparecer este dinero como se hace en otras circunstancias pero haya tenido la disposición patrimonial de dinero, es en esas circunstancias cuando tenía acto de disposición, de apoderamiento de hacer suyo este dinero es que es intervenido por la policía nacional, por tanto se ha materializado el hecho, siendo así y habiéndose acreditado plenamente la participación de ambos acusados en estos actos, en este hecho ilícito de extorsión agravada habiéndose acreditado la existencia de una amenaza para obligar al agraviado entregar el dinero y que el agraviado entregó este dinero es que para la fiscalía se cumplen plenamente los elementos objetivos, subjetivos del tipo penal prescrito en el art. 202 del código penal vigente, por esta razón es que la fiscalía solicita se imponga a los acusados 21 años de pena privativa de libertad efectiva más el pago de S/. 4 000 (cuatro mil nuevos soles) por el concepto de reparación civil a favor del agraviado porque aquí señores magistrados hay que tener presente el delito de extorsión es un delito gravísimo, que implica pues el perjuicio moral, no solamente el agraviado, este agraviado se ha visto sometido a una psicosis personal y también familiar manifestando que sin no le entrega el dinero va a ser víctima de atentado contra su integridad física, víctima de atentado contra la vida de su esposa o también darle muerte a su hijo J y es un agraviado producto de los hechos ha cambiado su vida, por esa razón es que consideramos que la reparación civil solicitada por el ministerio público se ajusta en este caso concreto a justificar el resarcimiento por el daño causado. DEL DOCTOR SEGUNDO AGUILAR LOZADA ABOGADO DE A, dijo,- Mí patrocinado desde un inicio en estas sesiones de Audiencia ha admitido haber participado en la comisión de los hechos y lo ha expuesto de tal manera que ha dejado constancia que si bien es cierto ha participado en los hechos materia del presente proceso ha dejado establecido que lo ha hecho él de manera solitaria, de ninguna manera ha referido que lo haya hecho en complicidad con su coacusado B de tal manera señores Magistrados lo que significaría de que mi patrocinado en modo alguno está tratando de atenuar la gravedad del delito muy por el contrario de manera clara y sincera ha expuesto que solamente ha participado él mas no la

persona de su coacusado, es más señores Magistrados se debe tener en cuenta a momento de expedir la respectiva sentencia de calificar de manera muy estricta si verdaderamente concurren los elementos constitutivos del tipo penal toda vesque el delito de extorsión bien claramente de manera textual dice que “el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a otra índole será reprimido con pena privativa.” en este caso el señor fiscal lo ha referido, que si bien es cierto hay de por medio una amenaza por escrito y también hay vía telefónica, sin embargo al momento de llevar a cabo el operativo con la intervención de la policía en modo alguno está acreditado que el dinero que había sido solicitado por mi patrocinado al agraviado C, este dinero en ningún modo ha sido entregado por el agraviado, ha sido todo un operativo que se armó y fue la policía la que, en este operativo que entregó el paquete si se puede decir de dinero a acusado A, el agraviado no ha participado en la entrega de dicho dinero por eso nuevamente reitero, tiene por lo tanto reitero que tiene que estudiarse estrictamente para ver si efectivamente concurren los elementos constitutivos del tipo penal por el cual se pretende condenar a mi patrocinado, el señor Representante Fiscal también ha manifestado que efectivamente hay un acta de visualización de teléfonos, sin embargo señor Magistrado también se debe tener en consideración de que oportunamente se solicitó el levantamiento del secreto de comunicaciones a Telefónica del cual no hay resultado por lo tanto no sabemos cuál es el contenido de esas llamadas telefónicas que el señor Fiscal dice han mantenido entre mi patrocinado A y su coacusado B de tal manera señores Magistrados la Defensa Técnica estima que hay insuficiencia probatoria y como vuelvo a manifestar ya mi patrocinado lo ha expuesto oportunamente que solamente él ha participado y esto queda corroborado señores Magistrados cuando en la intervención policial que hace la policía el día 5 de enero del 2012 es de que según dice el señor Fiscal mi patrocinado le hizo llamada a su coacusado B manifestándole de que efectivamente había salido bien todo el acto extorsivo, si tenemos en consideración que mi patrocinado estaba siendo intervenido por la policía cómo es que vamos a creer de que el haya manifestado a su coacusado que ha salido todo bien, eso es una prueba más pues que él ha sido en todo caso influenciado para comprometerlo a su coacusado B porque no es lógico pues de que un intervenido estando la policía presente le esté refiriendo a otra persona que toda ha salido positivo y por lo tanto hay que encontrarse para supuestamente repartirse, qué se yo, entonces ésta es una cuestión corroborante y también como medio probatorio de que efectivamente mi patrocinado a intervenido de manera solitaria en modo alguno está acreditado que haya participado con la participación de su coacusado B, por lo tanto señores Magistrados termino mi defensa solicitando que efectivamente se revise, se analice con criterio técnico- jurídico si efectivamente concurren los elementos constitutivos del tipo penal que mi patrocinado sea objeto de una sentencia condenatoria que por lo demás se debe tener en cuenta que él tiene responsabilidad restringida y le asiste a que en este extremo caso se le rebaje la pena con arreglo a ley.

**DEL DOCTOR T ABOGADO DE B, dijo:** Debemos partir de ciertas premisas sabemos que por la Jurisprudencia, la Doctrina, que nuestro Sistema Procesal Penal que es acusatorio, garantista, moderno y de estricta Jurisdiccionalidad, es decir la sentencia que pone fin debe contener un juicio de verosimilitud, es decir que la decisión debe estar basada en una verdad de manera objetiva, pero esta verdad debe surgir de todos los medios probatorios y valorados dentro del marco de la lógica jurídica que ha proscrito todo tipo de inferencia subjetiva personal, esto en razón de que el Derecho considera la Administración de Justicia una función eminentemente racional ajena a cualquier actuación destinada a satisfacer o ciertas

emociones o ciertas inquietudes; las pruebas deben ser tales o contundentes desvirtuar este principio con que es sometido toda persona a juicio; ahora bien veamos si efectivamente las pruebas aportadas por el señor Representante del Ministerio Público son fehacientes, son contundentes y acrediten la responsabilidad de mi patrocinado en los hechos materia de juzgamiento, ¿Qué elementos de prueba ofrece el Fiscal para acreditar los hechos?. La primera prueba es la declaración del testigo agraviado donde viene narra la forma como supuestamente ha sido amenazado indicando que solamente le dejaron un papel cuadriculado frases amenazantes, el reconoce de que solamente una persona le llamaba, reconoce una voz, no reconoce más voces, sólo una voz, él no ha entregado el dinero, él no los conoce a acusados, él se comunicó con la policía y luego la policía es la que efectuó el operativo y él no participó en el operativo es decir, no hizo la entrega del dinero, no fue el directamente sino por intermedio de la policía que eso ya va a ser materia de análisis y luego tenemos respecto a los hechos la participación del suboficial L quien como ha venido a juicio ha declarado que él se hizo pasar como el agraviado para hacer las supuestas negociaciones, el indica que solamente negoció con una sola persona, escuchó una sola voz eso lo reiteró al requerimiento de la Defensa Técnica y él también indica que mi patrocinado B no estuvo al momento de la entrega del dinero sino que a él lo encontraron en otro lugar caminando sólo, esos son los elementos probatorios que acreditan la realización del hecho delictivo, está siendo imputado por el delito de extorsión agravada previsto en el Art. 200 del Código Penal y ésta se configura “aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole ..” esos son los elementos que configuran el delito de extorsión, en su figura agravada indica 'la pena será no menor de 15 ni mayor de 25 si la violencia o amenaza es cometida participando dos o más personas”, es decir sea grava el hecho cuando en la violencia o la amenaza participan dos personas, no dice participan en la recepción del dinero, trasladando al agente, no, solamente en la violencia o amenaza, acá como hemos escuchado el señor Representante del Ministerio Público indica que no hubo violencia sino amenaza, es decir únicamente amenaza, ahora vamos a ver cuántas personas participaron en la amenaza, como hemos indicado el agraviado refiere, aparte refiere no conocerlo a mi patrocinado, el refiere haber escuchado la voz de una sola persona, reconoce a una sola persona porque si no hubiese dicho varias voces, el policía que hace la negociación acá expresamente y claramente a indicado que solo negoció con una sola persona, una sola voz, y el papel que contenía la amenaza luego del peritaje correspondiente a determinado que corresponde al coacusado de mi patrocinado, es decir; el papel que contenía el mensaje extorsivo pertenece al coacusado B, él ha reconocido que efectivamente él ha amenazado y él ha reconocido efectivamente que él ha llamado entonces donde está, qué elemento, qué medio probatorio indica que mi patrocinado ha participado en la amenaza, no ha participado en consecuencia la Defensa Técnica sostiene que este hecho es una extorsión simple; ahora vamos a ver si efectivamente existen elementos de prueba indubitables fehacientes de la participación de mi patrocinado, o sea cómo lo vinculan a mi patrocinado respecto a este hecho los medios de prueba actuados tanto la Investigación Preparatoria como Juicio Oral no existe objetivamente ningún medio que lo vincule a mi patrocinado más que el acta de intervención policial, porque supuestamente dice el señor Representante del Ministerio Público que el acusado A se mostró colaborador y dijo que el que lo había mandado era B y conforme lo indica el acta de intervención, si nosotros vemos el acta de intervención no indica nada, no dice a mí me ha mandado B, nada, ¿Cuál es la vinculación? Al menos en la

Investigación Preparatoria ninguno, solamente el acta de intervención, cuando han venido acá a Juicio Oral ahora si resulta que el acusado manifiesta que ha participado sólo, solamente los únicos elementos probatorios que tratan de vincular con el hecho a mi patrocinado son las declaraciones de los policías nada más, de los policías intervinientes en el operativo, no han ni presenciales de las amenazas ni de la violencia, solamente de la entrega del dinero y dicen que lo vinculan porque A indicó que él lo había llamado y hay llamadas entre A y mi patrocinado, ¿cuáles son esos elementos de prueba? ¿Que elementos de prueba suficientes y fehacientes existen contra mi patrocinado para vincularlo con el hecho? Si hemos visto y hemos escuchado también dentro de los alegatos de la Fiscalía que los policías o en todo caso el principal, el testigo que es L indica pues que primero dice mi patrocinado lo llamó a A y A le dijo que todo estaba correcto, y que le dijo que lo esperaba en el terminal terrestre, en el terminal terrestre no lo encontraron; luego de ahí dice que recibió otra llamada que le dijo “ven al puente Albuquerque” y de ahí ya no recibió otra llamada y sin embargo a mi patrocinado lo intervinieron en Saucipe, lugar distante y a ese lugar ni siquiera lo había indicado, claramente sé que le dijo en el puente Albuquerque, ahora la única vinculación son las versiones de los demás policías, podemos creer a los policías esa versión cuando también indican claramente que en esta etapa de juzgamiento que ha mi patrocinado lo encontraron sólo esto lo han repetido todos los policías, lo encontraron sólo, sin embargo si ustedes revisan el acta de intervención a mi patrocinado encuentran que hubo dos personas pero que al otro lo dejaron se valla, porqué lo dejaron que se valla supuestamente dicen que lo estaba acompañando a él, entonces esos son los únicos elementos de prueba que pueden vincular a mi patrocinado pero no son contundentes, no son fehacientes porque hay contradicción en un caso narran un hecho y en otro caso narran otro hecho, que se contradice con los documentos que obran en la carpeta fiscal y en el cuaderno correspondiente ahora bien que otros elementos ahí, ¿el acaso lo reconoce a mi patrocinado como la persona que lo ha amenazado? ¿lo reconoce como que le ha entregado a él dinero? ¿En el acta de entrega de dinero existe la participación de mi patrocinado? lo, ¿A mi patrocinado le han encontrado el dinero que supuestamente se ha desprendido el agraviado? ¿Existe un elemento de prueba, un medio probatorio, un indicio de que le han entregado? No, ¿Le han encontrado? Porque si revisamos el acta de intervención a mi patrocinado no le ha encontrado nada, dice que le han encontrado un teléfono ¿está acreditado que mi patrocinado es el propietario de ese teléfono? ¿Quién es propietario de ese teléfono? ¿Acaso Telefónica ha informado que mi patrocinado es propietario de ese teléfono para que efectivamente se acredite si es propietario del teléfono entonces ha tenido que participar de los hechos? Pero no existe un medio de prueba que indique que mi patrocinado es propietario de ese teléfono, no existe medio de prueba que indique que ese celular supuestamente incautado tenga huellas pertenecientes a mi patrocinado ¿Existe una pericia dactiloscópica que indique que mi patrocinado tiene las huellas ahí por lo tanto ha poseído para que sirva como un indicio? No existe señores Magistrados, aquí dice que hay unas llamadas hay varias llamadas al agraviado supuestamente de mi patrocinado, ¿Qué tipo de llamadas ha sido? ¿Han sido extorsivas? ¿Acaso existe visualización de mensajes, le ha enviado mensajes extorsivos? ¿Qué tipo de llamadas ha sido? Por otro lado, está demostrado que mi patrocinado no ha participado en la escritura o la suscripción de ese papel, no hay que así lo indique que él ha participado, dice que cuando lo intervinieron tuvo la de desarmar el celular sacar el chip y botarlo, imagínense policías operativos ¿Han encontrado el chip? ¿Lo han sometido a la pericia correspondiente? Han tenido mucho tiempo de investigación señores

Magistrados, no lo han encontrado, por otro lado; acaso el coacusado el que aparece firmando el acta de intervención el que le recibe, el que ha acreditado ¿el acusado A en alguna acá frente a usted es lo ha reconocido a él como que ha participado? Él también ha reconocido acá los hechos y acá no ha habido objeción respecto al Ministerio Público, él ha reconocido los hechos, la forma como ha sucedido no ha habido ninguna objeción en consecuencia solamente se pasó a determinar con respecto de la pena, los hechos ya han sido inclusive han sido consentidos por el Representante del Ministerio Público, los hechos expuestos por el acusado, entonces ahora no puede venir acá y negar y decir que no reconoce los hechos, que los hechos han sido como el indica que no es así, entonces señores Magistrados dentro de una valoración correcta de acuerdo al derecho con imparcialidad no encontramos ningún elemento racionalmente o de modo que acredite de manera fehaciente la responsabilidad de mi patrocinado de manera que todo caso a él le asiste la aplicación del principio de In dubio Pro Reo en tal sentido solicito la absolucón de mi patrocinado de la acusación fiscal. **Los acusados, dijeron:** estar conforme.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO:**

**DECIMO SEGUNDO.-** Según lo prevé el ítem 'e' del parágrafo 24 del art.2° de La Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.1

#### **DECIMO TERCERO.-VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS.**

Tal y como se advierte al inicio de la etapa del Juicio Oral, el acusado A no ha negado su participación en la perpetración de los actos configuradores del delito de Extorsión Agravada en agravio de C; puesto que, como expresamente lo ha señalado “el día de los hechos,...me fui recogerlo, le llamé varias veces para extorsionar al agraviado, desde el 3 de enero, le pedí S/. 3000 (Tres mil nuevos soles) de dinero, me encontraron en poder de un celular con el número 949589202... ”. Asimismo, es de advertir que antes de ser actuada la declaración del agraviado, así como en su calidad de testigos directos las declaraciones de los PHP K, L, M, N y Ñ; este acusado, **ha aceptado de manera voluntaria su responsabilidad** en la

comisión de los actos de Extorsión Agravada. Habiendo solicitado al Colegiado la aplicación del artículo 372, esto es, la institución jurídica procesal de la Conclusión Anticipada. Sin embargo, tal y como ha advertido el Colegiado, la aceptación de los cargos por parte del acusado A, si bien ha sido voluntaria, la misma no es espontánea, no está F L, M Prueba y Presunción de Inocencia. Madrid, 2005. Págs. 52-57. Orientada a colaborar con la Justicia; esto se desprende del contexto en la cual ha tenido lugar, puesto que como se advierte del devenir de la actuación probatoria, el acusado acepta su autoría y ser único partícipe en la comisión del delito de extorsión agravada con la intención dolosa de que su coacusado coautor, B, a quien lo ubicaron en el lugar señalado por su coacusado A, en donde fue intervenido por los efectivos policiales que han venido a declarar, es de advertir que el acusado A no ha ahorrado costos al Estado, puesto que sí se ha desplegado suficiente actividad probatoria de cargo para su coacusado B, por lo que no le fue aplicable el beneficio premia! que trae consigo el artículo 372 del NCPP .. En lo pertinente, es de advertir que el acusado A, ha señalado "no tengo amistad con el acusado B" sin embargo en calidad de testigo directo N. le dice en el careo "usted dice que una persona lo había mandado a recoger el dinero y usted dio el nombre, usted mismo nos conduce al terminal ¿Por qué?, porque en su teléfono estaban las llamadas y luego usted estando en el terminal recibe la otra llamada y dice usted vetea la canal y usted mismo nos dio las características un buzo corto" en efecto por principio de inmediación, el acusado no observó dicha información, y que el 4 de enero, día en el cual fueron intervenidos por los efectivos policías, el acusado B. estaba en el lugar y prendas de vestir descrito por su coacusado y fue la persona; que logro intentar darse a la fuga arrojando algo de su celular a los techos colindantes de las casas; este último dato objetivo ha sido corroborado por los órganos de prueba en calidad de testigos directos K, L, M, N y Ñ que lo intervinieron, Asimismo es de advertir que el PNP M ha señalado que "el día 04 de enero se realizó un operativo, ... ahí se le captura a un, al chico S. que fue a recoger el dinero, S. si opuso resistencia, de que no dejarse agarrar porque ya había cogido el dinero, no se dejaba agarrar para que no sea reducido o sea no se dejaba reducir, una vez intervenido el muchacho A da las características que el que le había mandado, del que usted me está hablando ahorita, recoger el dinero se encontraba en el paradero de Paján pero al ir nosotros no lo encontramos, estaba por una sequía, nos hemos regresado vuelta por el puente y ahí se encontraba y ahí fue capturado ese B", razón por la cual fue intervenido, quien fue sindicado por sus coacusado A, asimismo contribuyo a su inmediata identificación ... estaba caminando y al vernos trató de correrse y botó un celular, estaba sólo durante la intervención". Contribuyen a corroborar lo anteriormente señalado los documentales pertinentes, oralizados en su oportunidad por el Fiscal responsable, consistentes en el Acta de intervención Policial, Acta preparatoria de dinero en efectivo, Actas de Registro Personal e Incautación, realizada a los imputados A y B, Actas de visualización de memoria telefónica de la línea telefónica N° 949589202 y del celular marca LG incautado al acusado B, Acta de recepción de manuscrito, el manuscrito y la pericia GRAFOTECNIA N° 011-2012. Aunado a lo anteriormente señalado, este Colegiado, en busca de la anhelada verdad material, ha podido advertir que el acusado A, ha señalado en su declaración "no conoce al agraviado C, no conoce a B, no tiene ningún vínculo de parentesco con esta personas... eso lo dije porque le tenía cólera le referí a la policía nacional de quién me había enviado a recoger el dinero, porque lo tenía cólera, me han hecho declarar así los policías para dar ese nombre, a un hermano de él le tenía cólera, "Se constituye en medio de prueba, respecto de la participación de su coimputado B por las contradicciones en las cuales incurre el acusado A al momento de que prestó su declaración

durante el Juicio Oral, corroboran que esta última se muestra como un intento del acusado evadir de los cargos policiales que se le imputan a su coacusado B Y que habiendo sido su primea declaración, prestada de manera libre, voluntaria y espontanea e incoherente, cabe darle el mérito de probatorio suficiente, quedando acreditado de esta forma que el acusado B participó en el delito de Extorsión Agravada en calidad de autor, asimismo, la cual deberá ser corroborada por otros medios de prueba indicios encaminados comprobar su responsabilidad penal por tal delito. En lo pertinente, cabe advertir que el tema de prueba respecto de este delito de extorsión agravada es la vinculación del acusado B, con la perpetración del mismo en calidad de coautor; debido a que su coimputado A se sometió a la aceptación de los cargos imputados por el fiscal. Respecto de este punto se, cabe señalar que el agraviado C, ha narrado la forma como se dieron los hechos, los cuales configuran el delito de extorsión agravada; ya que a través del operativo policial especializado para este caso se consiguió identificar a los acusados como aquellas personas que tomaron participación en la perpetración del delito, por lo que su testimonio útil conducente para acreditar la participación de los acusados B y A en la penetración del delito de Extorsión Agravada. Respecto a la individualización de los acusados en este delito, el agraviado ha manifestado “ que al principio nos dijeron que llamemos nada más, posteriormente ellos mismos se comunicaron con mi número telefónico de celular, un promedio de tres a cuatro oportunidades, diez mil soles me solicitaron, me dirigí al puesto policial de Casa Grande” Luego el testigo directo PNP L dijo,”. . . empezando las comunicaciones por mi persona quien venía siendo el papel como agraviado donde formulamos el acta de recepción de celular y tuvimos la comunicación con el sujeto extorsivo desconocidos desde horas de la mañana prolongándose hasta aproximadamente a las 16:00 horas que quedamos para hacerla entrega del dinero en el Distrito de Casa Grande en un inicio, si efectivamente participé directamente en la comunicación telefónica con el sujeto extorsivo, en circunstancias cuando nos encontrábamos en Paiján, encontrándonos en el terminal fuimos desplazados al puente Alburquerque donde nos citó para hacerle entrega ahí es donde lo intervenimos a la persona mencionada (A)” Finalmente, el testigo directo Ñ expresa “...que lo conocía como B su amigo y dio referencia de cómo era; nos fuimos para el terminal como él dijo en un momento pero después al ver que no estaba, el primer intervenido recibe una llamada del tal B entonces él colaborando le hizo creer que ya todo lo estaba normal que había recibido el dinero y lo citó para una acequia, no recuerdo el nombre pero esa acequia tiene un nombre es conocido ese lugar, y al momento que fuimos a la acequia él ya lo sindicó con las características que había dado, él dijo que él era el sujeto que estaba en inmediaciones de la acequia por eso es que lo intervenimos por sindicación del primer intervenido; no llegué a visualizar pero yo lo vi al momento de intervención como bajamos los carros eran polarizados, bajamos y se habrá percatado del intervenido que lo estaba sindicándolo y el trato de huir y a la vez no pude llegar a ver si estaba acompañado o no, pero yo lo vi y al momento que trato de huir el cogió su celular y vi que arrojó algo a los techos colindantes de las casas, de las viviendas (B), claro como le digo yo, no puedo precisar” Tal y como efectivamente se puede corroborar delos medios de prueba oralizados durante la etapa pertinente, consistente en el registro de llamadas entrantes proporcionadas por la empresa telefónica, con el cual se acredita que se efectuaron llamadas al teléfono celular del agraviado C, desde el número de celular 968769253 así como desde el teléfono celular de número 947546427. El acusado B realizó<sup>29</sup> llamadas telefónicas a A, cuando A ha manifestado que no conoce a su coacusado o solamente lo conoce de vista. Así también

realizó 23 llamadas justamente al teléfono del agraviado entre las 4:56 pm y 5:35 pm de lo que se individualiza el aporte objetivo que permiten acreditar fehacientemente la participación activa de B en calidad de coautor en los hechos y también se establece la vinculación por la propia sindicación que realizó su coacusado A y eso se acredita con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales materializada en el acta de intervención firmada por el propio A Asimismo es de advertir que la defensa técnica ha manifestado su conformidad con la aceptación de los cargos por parte de su patrocinado, el señor A, habiendo solicitado al Colegiado se le imponga una pena mínima, cuestión que será analizada el considerando pertinente. De esta forma ha quedado acreditada la coautoría de los acusados A y B, en la perpetración del ilícito penal de extorsión agravada en agravio de C, habiéndose enervadora presunción de inocencia que acompañaban a los mismos durante el desarrollo del presente proceso, siendo su conducta, por su propia naturaleza, una de carácter jurídico penalmente relevante, por lo que es merecedora de una sanción penal.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA Y ANÁLISIS DOGNIÁTICOCODECIMO CUARTO.**-Que, los hechos incriminados están referidos al Delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, descrito en el tipo penal contenido en el artículo 200, quintopárrafo del Código Penal, y cuya perpetración se atribuye a los acusados, **A y B**, en calidad de coautores. En consecuencia resulta necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, así como del grado de participación de los intervinientes en el evento delictivo. En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente Juzgado Colegiado estima necesario someter los hechos, imputados a **A y B**, al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito examine, así debemos verificar si los hechos atribuidos a su persona, representa una conducta típica de Extorsión Agravada, dentro de la teoría del delito, a que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal in examine, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.**15.1.** El delito base de Extorsión se encuentra tipificado en el artículo 200 del Código Penal con la siguiente proposición normativa: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido (...)” Quinto párrafo: “la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si la violencia o amenaza es cometida por: inciso 2) participando dos o más personas”**15.2. Entiéndase por violencia o coma se conoce en la doctrina la vis phisica ovis corporalis**, aquella fuerza o energía física que el sujeto activo o agente descargas obre el cuerpo de la víctima con la finalidad de obligarle a realizar lo que la ley normanda o impedirle hacer lo que la ley no prohíbe, y, amenaza consiste en el anuncio den mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidades intimidarla y de ese modo, no oponga resistencia y ceda ante los requerimientos del sujeto activo. “**Entendiéndose la amenaza**, como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea

invencible, sino meramente idónea o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o cualquier acto que lo signifique. Es evidente que el mal a sufrirse de inmediato o mediatamente, puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importe resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secretos o personas ligadas por afecto, etc.” Como lo sostiene la ejecutoria Suprema de fecha 26/05/99, recaída en el expediente N° 1552/99: “El delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, paramentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio siendo este último bien jurídico relevante. Para que se consuma el delito de extorsión; es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio”

**3 Finalidad de la Violencia o amenaza,** La violencia o amenaza resultan ser los medios de coacción, cuyo fin es restringir o negar la voluntad de la víctima. Pero mientras la violencia origina siempre un perjuicio presente e implica el empleo de una energía física sobre el cuerpo de la víctima, la amenaza se constituye en un anuncio de ocasionar un mal futuro cierto. Todos estos medios se desarrollan o desenvuelven con la finalidad de vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y de ese modo lograr que este se desprenda una ventaja económica o cualquier otro tipo de ventaja no debida. Sin la concurrencia de alguno o de todos ellos, no se configura el delito.

**4 Objetiva del sujeto activo: lograr una ventaja,** la conducta del agente a de estar dirigida firmemente a obligar a que la víctima le entregue una ventaja indebida, que puede ser de cualquier índole. **Ventaja indebida,** otro elemento objetivo del delito de extorsión lo constituye la circunstancia que la ventaja obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. En su fórmula agravada, por la concurrencia de más de dos personas, lo que genera mayor desvalor a la acción. Ha quedado demostrado que los acusados A y B., en coautoría, llamaron a partir del 04 enero deis año 2012, hasta el 05 de enero del mismo año a C., con el fin de que esté ultimo les haga entrega indebida de S/ 3,000. 00 nuevos soles (ver con mas detalles su declaración 8.1), amenazándole que de no hacerlo atentarían contra sus vidas ( su integridad física así como la de su familia, de su hijo J y esposa) habiendo participado de manera conjunta, en base a roles previamente delimitados, por lo que opera el principio de imputación reciproca respecto de los hechos efectuados por cada uno de ellos, configurándose de esta forma la agravante comprendida en el quinto párrafo del artículo 200 del Código penal, la cual prescribe un reproche mayor para aquellos que cometen el delito de extorsión en concurrencia de dos o más personas, tal y como se ha verificado en el presente caso.

#### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

**DECIMO QUINTO.-** Que, la comisión del supuesto típico contenido en el primer párrafo del artículo 200 en concordancia con su quinto párrafo, reclama una **pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años**, habiendo solicitado el representante del Ministerio Público se les imponga a los acusados **A y B**, la pena de **VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. Por lo que **para determinar la pena concreta**, debe analizarse el contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que

se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad. **En cuanto a las circunstancias atenuantes.**- sí concurre circunstancia atenuante para el acusado **A**, éste a la fecha de la comisión del ilícito penal contaba con veinte años de edad en efecto existe una circunstancia atenuante restringida, es decir; responsabilidad restringida en razón de su minoría de edad. **En cuanto a las circunstancias comunes o genéricas**, el acusado **B** cuenta con 25 años de edad, es obrero en construcción civil, con grado de instrucción secundaria; con un nivel cultural suficiente para darse cuenta de la magnitud y gravedad de su conducta, cuenta con antecedentes penales, lo cual implica que es un agente proclive a la comisión de hechos delictivos. **En cuanto a las circunstancias agravantes**, El acusado **A** ha aceptado su responsabilidad en la penetración de los actos configurados de extorsión agravada, en agraviado de **C**; responsabilidad que ha sido acreditada con la declaración del testigo-agraviado **C**, así como con la declaración de los PNP **K, L, M, N y Ñ** y los distintos documentales oralizados en su oportunidad; es así que se ha determinado que el acusado **A** en coautoría con **B**, el primero quien en su oportunidad se acogió a la conclusión anticipada del proceso, llamaron partir del 04 de enero del año 2021, hasta el 05 de enero del mismo año a **C**, con el fin de que este último les haga entrega indebida de \$ 3,000.00 nuevos soles, bajo amenaza de atentar contra la vida de su menor hijo de nombre “**J**” o darle un balazo en la cabeza, habiendo participado de manera conjunta, en base a roles previamente delimitados, por lo que opera el principio de imputación recíproca respecto de los hechos efectuados por cada uno de ellos, configurándose de esta forma la agravante comprendida en el quinto párrafo del artículo 200 del Código penal, la cual prescribe un reproche mayor para aquellos que cometen el delito de extorsión en concurrencia de dos o más personas, tal y como se ha verificado en el presente caso. **En circunstancias por su relación con el marco conminatorio:** Cabe hacer referencia que el hecho cometido ha quedado en grado de tentativa, por lo que en virtud al artículo 16 del C.P. se le debe disminuir prudencialmente la pena a los acusados. En relación a la minoría de edad es de aplicación el artículo 22 del Código aludido y respecto de la aceptación de los cargos por parte del acusado **A**, el Colegiado ha estimado que no le es aplicable el beneficio premiar del que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal, dado que, si bien es cierto que el acusado ha aceptado su responsabilidad, es también que, lo hace con el objeto de eximir de responsabilidad a su coacusado **B.**, luego de haberse llevado a cabo la actuación de determinados medios de prueba, especialmente su declaración con aplicación del principio de inmediación, lo que pone de manifiesto no solo el costo que ha traído al Estado, sino que su sometimiento a la institución jurídico procesal de la conclusión anticipada no es espontáneo y no responde al principio de ayuda con la administración de justicia. **La pena en el caso sub judicial** y como se advierte de la valoración de los medios de prueba, ha quedado fehacientemente acreditado que el acusado **A** en coautoría con **B**, llamaron a partir del 04 de enero del año 2012, hasta el 05 de enero del mismo año al señor **C**, con el fin de que este último les haga entrega indebida de \$ 3,000.00 nuevos soles, amenazándole que de no hacerlo atentarían contra la vida de su menor hijo de nombre “**J**” o darle un balazo en la cabeza a su esposa, habiendo participado de manera conjunta, en base a roles previamente delimitados, por lo que opera el principio de imputación recíproca respecto de los hechos efectuados por cada uno de ellos,

configurándose de esta forma la agravante comprendida en el quinto párrafo del artículo 200 del Código penal, la cual prescribe un reproche mayor para aquellos que cometen el delito de extorsión en concurrencia de dos o más personas, tal y como se a verificado en el presente caso. Una vez que se ha determinado la acreditación del supuesto de hecho que contiene el tipo penal del artículo 200 primer y quinto párrafo, se advierte que la pena legamente establecida para la perpetración del mismo es de entre quince y veinticinco años; sin embargo, es de advertir que el hecho no se ha consumado, como se observa del Iter criminis, el mismo ha quedado en grado de tentativa, por lo que el artículo 16 del Código Penal, prescribe que el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, estableciéndose de esta forma una circunstancia que modifica el marco legal conminatorio, facultando al Juez sustraerse del mismo y aplicar una pena por debajo del mínimo legal observando los criterios dispuestos por el artículo 45 y 46 del Código Penal para el acusado B; asimismo para el acusado 'A se ha advertido que no es aplicable la institución jurídica de la Conclusión Anticipada, dado que, si bien es cierto que el acusado ha aceptado su responsabilidad, es también que, lo ha hecho con el objeto de excluir del proceso a su coacusado B. luego de haberse llevado a cabo la actuación de determinados medios de prueba, lo que pone de manifiesto no solo el costo que ha traído al Estado, sino que su intención de sometimiento a la institución jurídico procesal de la conclusión anticipada no es espontánea y no responde al principio de ayuda con la administración de justicia. En virtud a lo anteriormente señalado, el Colegiado estima que la pena solicitada por el representante del Ministerio Publico no es adecuada, puesto que como se advierte, los acusados A y B no tienen carencias socio-económicas, así se infiere de los datos que proporcionaron al aperturas la audiencia de juicio oral, claramente señalaron que percibían S/ 30.00 y S/ 42.50 Nuevos Soles diarios cada uno, tienen educación secundaria, su cultura y sus costumbres se circunscriben a las que regularmente se pueden observar en una persona que tiene contacto con las reglas sociales preestablecidas para la convivencia pacífica, esto se deduce, del lugar en donde vivían, pues este no es un lugar aislado, del cual se pueda decir que el Estado está ausente, por lo que es capaz de orientarse en virtud al contenido de la norma penal, es de conocimiento general que el Estado proscribe el uso de amenaza con el fin de obtener una ventaja económica ilícita, es conocido también que el Estado promociona el empleo y ve en este la fuente de riqueza del ciudadano; asimismo el delito ha sido cometido por una pluralidad de agentes; no ha negado, en un primer momento, haber tomado participación en la comisión del delito, para aceptar su responsabilidad, lo cual pone de manifiesto su conducta contribución con la justicia, respecto a los móviles o fines que le condujeron a cometer el delito, se infiere que el mismo busco una vía fácil para obtener dinero, a pesar de tener ingresos económicos; tratando de despojar de sus bienes al agraviado, lo cual es repudiado por el Estado; tal y como se advierte no eran unas personas necesitadas, percibían/ 900.00 y S/ 1275 Nuevos Soles mensuales cada uno sin embargo, querían despojar al agraviado de la cantidad de S/ 3,000. 00 nuevos soles, fruto de su trabajo. Respecto de la naturaleza de la acción, es de advertir que ha hecho uso de amenazas. La misma que ha sufrido el agraviado, menguando su estabilidad emocional, que a la postre va a repercutir en su salud. Es por todo ello que el Colegiado estima no apropiada la pena solicitada por el representante del Ministerio Publico, debiendo imponerse tanto al acusado A **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD EFECTIVA** como al acusado B. **DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**

**DÉCIMO SEXTO.-** En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las

consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito generó en la víctima; en observancia del principio del daño causado; por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado, que se trata de un bien patrimonial. En el Presente caso se ha atentado contra un derecho patrimonial, formando parte del tipo penal la amenaza, la misma que ha sufrido el agraviado, menguando su estabilidad emocional, que a la postre va a repercutir en su salud, por lo que deberá fijarse en observancia de los artículos 92 y 93 del C.P.P

**COSTAS: DÉCIMO SÉTIMO.-** Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas respecto del acusado responsable.

**PARTE RESOLUTIVA:** Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11,12, 16, 23, 29, 45,46, 92, 93, 200, primer y quinto párrafo del Código Penal, concordante con los artículos 372, 393,394. 397 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**FALLA:**

**1) CONDENANDO a A** como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN AGRAVADA, tipificado en el Art. 200° quinto párrafo, 16°y22° del Código Penal en agravio de C a **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y a **B**, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION AGRAVADA, tipificado en el Art. 200° quinto párrafo, del Código Penal en agravio de C a **DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, las que empezarán a computarse a partir de la fecha de su detención, esto es, el 05 de enero del 2012, y vencerá para el primero el 04 de enero del 2026; y para el segundo, el 04 de enero del 2029, fechas en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente.

**2) FIJA la REPARACIÓN CIVIL**; en la suma de **DOS MIL NUEVO SOLES** a favor del agraviado, que pagado en ejecución de sentencia solidariamente por los cosentenciados.

**3) SE DISPONE** que consentida que sea esta sentencia se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

**4) CON PAGO DE COSTAS**, en ejecución de sentencia.

**5) DESE** lectura de la sentencia en audiencia pública

## Sentencia de segunda instancia

*Expediente N°* : 04868-2012-68-1601-JR-PE-01  
*IMPUTADO* : A  
*DELITO* : EXTORSIÓN AGRAVADA  
*AGRAVIADO* : C.  
*PROCEDENCIA* : JUZGADO PENAL COLEGIADO  
*IMPUGNANTE* : PROCESADO  
*ASUNTO* : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA  
*ASISTENTE* : U

### SENTENCIA DE VISTA

*El Milagro, diecisiete de mayo  
del año dos mil trece*

*VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los señores Magistrados: VI (Juez Superior Titular y Presidente) V2 (Juez Superior Titular y Director de Debates), y V3 (Jueza Superior Provisional); en la que intervienen como apelantes: los procesados A, debidamente patrocinado por su Abogado Defensor S, y B., debidamente representado por su Abogado Defensor T, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, Fiscal Superior W.*

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

01. *Que, es materia de alzada la sentencia expedida de fecha 15 de enero de 2013, que corre de folio 78 a 100 del cuaderno de debates, la cual falla condenando a los acusados A y B, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada, en agravio de C; con lo demás que contiene;*
02. *Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del procesado A quien, es su escrito de folio 104 a 106 del cuaderno de debates, solicita que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado; y por el Abogado Defensor del encausado B, quien, en su escrito de folio 108 a 111 del cuaderno de debates, solicita que se revoque la sentencia;*
03. *Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:*

#### **II. CONSIDERANDOS:**

##### **2.1. PREMISAS NORMATIVAS**

04. *Que, el artículo 200° del Código Penal, en su primer párrafo, establece: “[e]/ que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución publica o*

*privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida y otra ventaja de cualquier índole; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida: b) participación dos o más personas”.*

05. Que, la Jurisprudencia ha indicado que “[e]/ delito de extorsión consiste en obligar a un apersona a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica indebida, mediante violación o amenaza o manteniendo como rehén al sujeto pasivo u otra persona, y se consuma cuando el sujeto pasivo cumple con entregar el beneficio económico indebidamente solicitado, bastando su desprendimiento”. (Ejecutoria Suprema del 24/1/200, Exp. N° 4396-99. Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, Año II-N° 4, p.404).

## **2.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

06. Que, en segunda instancia no se actuaron nuevos medios de prueba, los encausados exteriorizaron su derecho a guardar silencio. Tampoco se oralizaron documentos;
07. Que, la Defensa del procesado B. sostuvo que busca la nulidad de la sentencia por haberse incurrido en error al condenar a su patrocinado, sin prueba suficiente de cargo, toda vez que se fundamenta solo en la sindicación de los policías; quienes intervinieron a su patrocinado lejos en la sindicación de los policías, quienes intervinieron a su patrocinado lejos del lugar de los hechos, es decir donde se pactó la recepción del dinero. No ha tenido en cuenta el Juez de instancia que dichos efectivos han brindado declaraciones contradictorias respecto al acta de intervención, toda vez que ahí se consigna que fueron dos los intervenidos, sin embargo en juicio oral, indican que solo estuvo mi patrocinado arrojó un chip a una de las casas, si fue así porque los efectivos no subieron al techo y recuperaron el chip, para ver las llamadas y el tipo de ellas. Por otro lado, el Juzgado no ha tenido en cuenta que no está acreditado que su patrocinado sea el propietario del teléfono del cual se originaron las presuntas llamadas efectuadas a su coacusado, toda vez que no existe informe de la empresa Telefónica que indique que su patrocinado es dueño de tal línea. Tampoco existe pericia dactiloscópica que acredite que su patrocinado ha manipulado dicho teléfono, como para constituir un indicio de tenencia. Además, el Juzgado no ha tenido en cuenta que el propio agraviado no ha reconocido a su patrocinado como la persona que lo amenazó, más aún cuando el mismo coacusado ha indicado que ha sido sólo y que el manuscrito ha sido elaborado por el solo sin participación de otra persona, lo que se corrobora con la declaración del efectivo policial L, quien se hizo pasar por el agraviado quien indicó que sólo se comunicó con una sola persona, esto es con el coacusado. A Por lo que al existir duda razonable respecto de la participación de su patrocinado en los hechos investigados, debe aplicarse el principio *in dubio pro reo*, por lo que solicitó que se declare nula la sentencia venida en grado. Adiciona que el Colegiado ha incurrido en error al no tipificar debidamente los hechos, toda vez que no se trata de extorsión en si figura agravada sino extorsión en su figura simple, en tanto que en la amenaza sólo ha participad una persona conforme lo ha reconocido el propio coacusado; además, se aprecia con la pericia grafotécnica que concluye que su coacusado no es autor de la nota extorsiva; también es corroborada con la declaración del mismo agraviado quien indico solo una voz es quien lo llamaba; y por otro lado la declaración del efectivo policial quien se hizo pasar por el agraviado para la negociación correspondiente quien

indico que se comunicó con una sola persona. Por lo que se concluye que en la amenaza solo ha participado una persona. En consecuencia solicitó que se declare nula la sentencia venida en grado;

08. Que, la Defensa del procesado A busca se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, por haberse incurrido en error al condenar a su defendido sin prueba suficiente y fehaciente de cargo; pues, si bien es cierto admitió haber participado en los hechos que originaron la intervención policial de fecha 05 de enero de 2012 a las 18.00 horas, también lo es que ha manifestado ser el único que ha planificado y ejecutado la extorsión. Agrega que una vez que su patrocinado fue intervenido, fue obligado por la Policía para que sindique a B, resultando inaudito que lo haya hecho de manera espontánea, lo que significa que actuó bajo el imperio de la violencia policial. Asimismo, señaló que la intervención policial, no producen efecto ni valor legal, conforme lo estipula el artículo VIII inciso 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Tales razones no solo hacen perder credibilidad a la actuación policial, sino que determinan la inutilizabilidad de las fuentes de prueba en virtud de la Teoría del Fruto del Árbol Envenenado. Consecuentemente, el Ministerio Público no ha incidido debidamente en la probanza del hecho delictivo materia de juzgamiento. Además, indica que su patrocinado tiene responsabilidad restringida;
09. Que, el Ministerio Público, a su turno, sostuvo que la sentencia se encuentra arreglada a Derecho, ya que no existe vulneración al debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales, así como tampoco se presenta un supuesto de insuficiencia probatoria. En concreto, la Defensa ha cuestionado la sentencia que condena a su patrocinado por delito de Extorsión Agravada; sin embargo, se dan todos los supuestos de la extorsión, máxime si el acusado A fue intervenido en el lugar de los sucesos y ha recogido el dinero que se encontraba en un sobre que previamente fuera dejado por la Policía Nacional del Perú. Añade el Fiscal Superior que se encuentra acreditado que el coacusado B también intervino en los hechos que son materia de la presente investigación, por lo que, la sentencia debe ser confirmada;

### **2.3. ANALISIS DEL CASO:**

10. Que, luego de evaluar convenientemente el desarrollo del juicio oral y de revisar exhaustivamente la sentencia apelada, esta Superior Sala deja claro, en primer lugar, que el presente proceso versa sobre hechos vinculados al delito de Extorsión Agravada, de tal suerte es conveniente establecer la tipicidad del comportamiento de los procesados A y B para determinar si concurren las presupuestas que estipular el artículo 200° del Código Penal, a fin de atribuir o no la consecuente responsabilidad penal a los referidos encausados;
11. Que, a criterio de este Tribunal Superior, constituye un hecho no controvertido la intervención en flagrancia delictiva del encausado A; por lo tanto, se tiene como probado que recibió del efecto policial encubierto un sobre conteniendo la suma de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) que previamente le fuese entregado por el agraviado C, quien venía siendo víctima de mensajes escritos y llamadas de contenido extorsivo. La Defensa ha alegado que el operativo policial que terminó con la intervención de su patrocinado constituye prueba prohibida o ilícita al no haber participado el representante del Ministerio Público; a lo cual cabe indicar que la Policía

Nacional del Perú se encuentra autorizada a desarrollar actividades de prevención y combate a la delincuencia, así como a intervenir en supuestos de flagrancia delictiva, tal como ha ocurrido en el caso en particular, sin que se necesaria la presencia del Fiscal; por lo que la detención del entonces sospechoso A reúne las garantías mínimas para obtener eficacia probatoria, no habiéndose vulnerado el contenido esencial de ningún derecho fundamental del intervenido que conlleve a la exclusión del material probatorio recabado con dicho propósito, máxime si el propio A ha aceptado haber recogido el sobre conteniendo el dinero que, con antelación, el agraviado C. entregó a la Policía;

12. Que, de otro lado, la Defensa del procesado B., ha sostenido que la condena contra su patrocinado se apoya en la solitaria sindicación de los policías que participaron en su intervención; ante lo cual este Tribunal deja establecido, en primer lugar, que ha depuesto –a nivel de juicio oral- un total de cinco (05) efectivos policiales, en calidad de *de testigos, quienes coinciden en afirmar que el intervenido A expresó, de manera espontánea a sus captores, que un tal B. (hoy identificado como B) fue quien lo envió a recoger el dinero fruto de la extorsión. El cúmulo de declaraciones en este sentido prevalece, sin duda, sobre la versión proporcionada por el procesado G.L. constituye un primer indicio de la responsabilidad de B; en segundo lugar, no se presentan contradicciones-como lo postule la Defensa- entre lo declarado por los testigos policías, toda vez que todos coinciden en afirmar que B. fue capturado solo, lo cual tampoco entra en oposición con la acta de intervención policial que corre a folios 50 y 51 del expediente judicial, donde se detallada que primero fue intervenido-solo- A, luego de haber recogido el sobre conteniendo el dinero del agraviado B.-solo- cuando se encontraba en el trayecto hacia el sector conocido como “Saucipe” en tercer lugar; otro indicador de la autoría en el hecho de B es la tenaz resistencia que opuso a su detención, pese a que los intervinientes se identificaron como efectivos de la Policía, tal como se desprende de la glosada acta de intervención policial; en cuarta lugar, la sindicación de A contra B. se encuentra corroborada con la acta de visualización de memoria telefónica del celular incautado De memoria telefónica del celular incautado a este ultimo, que obra de folio 31 a 33 del mismo expediente, en cuyo documento - que, por lo demás se realizó con la presencia del representante del Ministerio Público y de su Abogado Defensor- se puede apreciar continuas llamadas salientes hacia el número del celular que le fuese incautado a A, antes de que se produzcan la intervención de éste, lo cual se traduce en un indicio adicional de que ambos encausados se encontraban en permanente contacto para consumir la planificada extorsión en agravio de C; en quinto lugar, conforme se desprende de la declaración del testigo Ñ., el entonces intervenido B cuando “... trató de huir cogió su celular y ví que arrojó algo a los techos colindantes...”, lo cual se condice con la citada acta de visualización de la memoria telefónica del equipo celular incautado al último de los nombrados, en donde se deja expresa constancia que “no figuran contactos toda vez que dicho celular no cuenta con tarjeta sim o chip”; y que “no se puede entrar a opción mensajes por falta de tarjeta sim o chip”. Este es un indicio de que lo que arrojó el mencionado encausado fue el “chip”; del teléfono celular que tenía en su poder y que ulteriormente le fue incautado, lo cual a su vez constituye un indicador de que pretendían deshacerse de las fuentes de prueba que podrían comprometerlo con delito de extorsión; sin embargo -contrariamente a lo alegado por la Defensa respecto a la*

inacción policial en el recojo del mencionado dispositivo-, no resultó indispensable la visualización de los contactos telefónicos ni de los mensajes de texto porque fue suficiente la información recogida en la acta de su propósito sobre las entradas salientes del celular del procesado B. Todos estos indicios -plurales y convergentes- conllevan a establecer la culpabilidad de B en los sucesos que son objeto de presente proceso penal, no siendo de recibo la fundamentación de la Defensa, respecto a que nos encontramos ante una *tentativa inidónea* por impropiedad del objeto, toda vez que -pese a que el dinero recogido por A fue dejado por un policía- el mismo le fue entregado a la Policía por el propio agraviado C, con lo cual configura el desprendimiento patrimonial que fue frustrado por la intervención de la Policía Nacional del Perú; máxime si no hay controversia con relación a las llamadas y mensajes de contenido extorsivo con los cuales se amenazó al citado agraviado;

13. Que, asimismo, es necesario precisar que esta Sala Penal Superior, de conformidad con el artículo 425° apartado 2) parte pertinente del Código Procesal Penal, consistente en las declaraciones de los órganos de prueba que han sido objeto de intermediación por el Juzgado Colegiado de primera instancia; máxime si tales declaraciones no han sido cuestionadas o desacreditadas con medios de prueba en segunda instancia;
14. Que, los medios probatorios aludidos en los considerandos precedentes acreditan de manera fehaciente la comisión del delito de extorsión agravada y la culpabilidad de los acusados, en calidad de coautores; habiendo el Juzgado Penal Colegiado analizado tales elementos de prueba de manera conjunta y llegada a una conclusión que es lógica respecto de sus considerandos, no advirtiendo en la recurrida ninguna contradicción o incoherencia; por lo que la sentencia debe ser confirmada, incluyendo en el extremo de la pena y reparación civil impuestas, que han sido debidamente justificadas en el décimo quinto y décimo sexto considerandos de la sentencia recurrida.
15. *Que, al haber sido vencidos los apelantes, corresponde la imposición de costas por recurso de impugnación desfavorable, las cuales serán liquidadas en ejecución de sentencia.*

### **III.PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha quince de enero del año dos mil trece que condena a los acusados A es y B como coautores del delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Extorsión Agravada, en agravio C y les impone, al primero, la pena de catorce años de pena privativa de libertad que, computada desde su detención producida el cinco de enero del año dos mil doce, vencerá el cuatro de enero de año dos mil veintiséis; y, al segundo, la pena de diecisiete años de pena privativa de libertad que, computada desde su detención producida el cinco de enero del año dos mil doce, vencerá el cuatro de enero de año dos mil veintinueve; con lo demás que contiene;
2. **CON COSTAS** por recurso impugnatorio desfavorable;
3. **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución devuélvase

los presentes actuados para los fines de Ley.- **Interviniendo como Director de Debates y Ponente, el señor Juez Superior Titular V2**

## Anexo 2

### Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</p>	

características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>

			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si</p>

				cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	---

**Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</li> </ol>

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	Motivación del derecho		<b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
	Motivación de la pena		<b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i> . <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

			<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

### **Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



Parte considerativa							32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32.** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de		1	2	3	4		5						9
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

50

		congruencia													
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

### Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No**

**cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

**Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el*

*cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO</b> Sede en la Av. América Oeste sin número sector Natasha Alta de la Urbanización Covicorti</p> <p>-----</p> <p>EXPEDIENTE : 4868-2012-68. DELITO : EXTORSION AGRAVADA. ASISTENTE JUDICIAL : P ACUSADOS : A B. AGRAVIADO : C.</p> <p>RESOLUCION N° TRECE Trujillo, quince de enero del año Dos mil trece</p>		<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización</b></p>					X						

	<p><b>VISTOS Y OIDOS;</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado; integrado por los señores Jueces <b>Q1, Q2 y Q4</b> (en <i>reemplazo</i> de la Q3) quien interviene como <i>Director</i> de Debate, contando con la del <b>representante del Ministerio Público:</b> Fiscal <b>R</b>, con domicilio procesal en la Fiscalía Penal de Ascope. <b>ABOGADO DEL ACUSADO A: Dr. S</b>, con Registro CALL 999, con domicilio procesal en Jr. Bolívar 767 Of. 10, <b>ABOGADO DEL ACUSADO B: Dr. T</b> con Registro CALL 1242, domicilio procesal en Jr. Alfonso Ugarte 652- 2 piso Dpto. B. <b>ACUSADO A-DNI No.47483058;</b> natural de Paiján, nació el 5-02-1991, 21 años, obrero en construcción civil; percibe 30 soles diarios, segundo de secundaria, hijo de <i>D y de E</i>, domicilia en Paiján Juan Velasco Alvarado 426, vive con sus padres, es conviviente <i>F</i>, un hijo de 5 años; tiene bienes de valor, no tiene cicatriz, ni tatuaje, tampoco antecedentes, no consume droga ni licor, mide 1.65m, de contextura delgada. <b>ACUSADO: B DNI No. 44475490</b>, natural de Paiján, nació el 9-12-1986, 25 años; obrero en construcción civil, percibe 42.50 soles diarios, cuarto secundaria, hijo de <i>G y H</i>, domiciliado en calle Bolognesi N° 292 Sector Monte Blanco Paiján, no tiene bienes de valore, tiene antecedentes judiciales, tiene tatuajes en los brazos un Jesucristo en el derecho y un tribal en el izquierdo y en el pecho un tigre. Juzgamiento que se llevo a cabo con el siguiente resultado:</p> <p><b><u>ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</u></b> <b><u>OBJETO DE LA ACUSACION:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO.-</u></b> Que, como fundamentación fáctica se desprende, que el cuatro de enero del año en curso aproximadamente las siete horas el agraviado <b>C</b> se encontraba en su vivienda y se dio con la sorpresa que bajo la puerta de la misma ubicada en la Urbanización Santa Teresita, Manzana B1, Lote 8 encontró un papel cuadriculado escrito con tinta color roja que contenía un</p>	<p><b>del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la</b></p>										

<b>Postura de las partes</b>	<p>mensaje extorsivo donde le pedían que se comuniquen al teléfono número 968769253 bajo amenazas que de no hacerlo iban a atentar contra su negocio, contra su persona y miembros de su familia, esto a las siete de la mañana, a partir de las diez de la mañana empezó a recibir nuevamente llamadas extorsivas proveniente de este mismo número, pero esta vez a sus teléfonos celulares números 947943361y963902708 donde ya con enojo le manifestaron que debería depositar una suma de dinero bajo amenaza de atentar contra la vida de su menor hijo de nombre “J” o darle un balazo en la cabeza; en vista de estas llamadas extorsivas continuaban el Ministerio Público en coordinación con la División de Extorsiones y Secuestros de la Policía Nacional Nacional preparó un operativo para lo cual un efectivo policial cogió el teléfono del agraviado se hicieron las negociaciones y es así como se acuerda al día siguiente, esto es; el día cinco de enero la entrega de un dinero primeramente en el Terrapuerto de la localidad de Casa Grande, la persona que solicitaba el monto de dinero pidió a los efectivos policiales se trasladen hasta la localidad de Paján, específicamente, al Puente Alburquerque, es allí cuando a bordo de una moto taxi con placa de rodaje MCQ-293871 conducida por el testigo I quien había contratado ex profesamente este vehículo menor bajó el acusado A recibe la suma de dinero en un sobre cuando ya está procediendo a retirarse con este monto de dinero que había sido fotocopiado previamente por personal policial es que es intervenido, cuando es intervenido este acusado A fue encontrado en posesión no solamente del dinero sino también con el teléfono 949589202 a los pocos minutos empezó a recibir una serie de llamadas y este acusado manifestó que quien lo había enviado a dicho lugar y con el cual estaban trabajando en coordinación era con el acusado B persona que ya lo estaba esperando unos metros más allá por lo que al timbrar el teléfono, Personal Policial procedió a la ubicación y captura de este acusado B dada las características y el nombre aportado por el acusado A al realizarse la visualización del teléfono encontrado</p>	<p>acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>a este último acusado B aparece pues como llamadas salientes veintitrés (23) llamadas al número 947943361 propiedad del agraviado y momentos previos a la entrega del dinero aparecen un total de veintinueve (29) llamadas al número 949589202 es decir al teléfono encontrado en poder de A, durante la presente secuencia del Juicio Oral señores Magistrados la Fiscalía va tratar de demostrar que ambos acusados han actuado con una conducta eminentemente dolosa, que ambos han participado de manera directa en los actos de amenaza dirigida contra el agraviado C acreditado con las llamadas telefónicas y con todas las series de actos extorsivos que han realizado, Este Ilícito Penal se encuentra prescrito en el Art. 200 del Código Penal vigente que establece en el quinto párrafo, literal b), la modalidad de extorsión agravada con la participación de dos o más personas, por esa razón la Fiscalía, señores magistrados solicita que se les imponga a cada uno de ellos la pena de veintiún años de pena privativa de la libertad más el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar cada uno de los acusados a favor del agraviado, es decir, cuatro mil solidariamente, hacemos presente que los medios de prueba ofrecidos y admitidos por la Fiscalía obran en el acta de su propósito y que me eximo de mencionar por cuanto son conocimiento de la defensa.</p> <p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> Que en atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que los acusados <b>A</b> y <b>B</b> son autores directos del delito de <b>EXTORSION AGRAVADA</b>, en agravio de C., previsto y sancionado en el quinto párrafo, literal b), del artículo 200 del Código Penal, lo que probará con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.</p> <p><b><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>TERCERO.-DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></b> Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó que a los acusados <b>A y B</b>, se les imponga <b>VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, por el delito de Extorsión Agravada; así como una reparación civil en la suma de <b>dos mil nuevos soles</b>, que deberán cancelar los acusados de manera solidaria, a favor del agraviado.</p> <p><b><u>CUARTO.-DE LA DEFENSA:</u></b></p> <p>4.1. La defensa de <b>A</b>, señala que, su patrocinado tal y como lo vamos acreditar oportunamente, él se considera como único responsable de la comisión del delito de extorsión en agravio del señor C, de ninguna manera ha habido complicidad con otra persona, en este caso específico con su coacusado acá él se considera como único responsable los mismos hechos lo detallan tanto el acta de intervención policial como la pericia técnica.</p> <p>4.2. La defensa del acusado <b>B</b>, refirió que su patrocinado es responsable de los hechos imputados, así mismo él no ha sido intervenido en el lugar de los hechos y no existen mayores elementos que lo vinculen como partícipe de los hechos imputados en consecuencia vamos a solicitar la absolución.</p> <p><b><u>QUINTO.-DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:</u></b> Que, de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no auto incriminación, se les preguntó de manera personal, si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, dijeron:</p> <p>5.1. <b>A</b>, dijo: Que acepta su responsabilidad.</p> <p>5.2. <b>B</b>, dijo: No acepta Se considera inocente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>TRAMITE DEL PROCESO:</u></b></p> <p><b><u>SEXTO.-</u></b> Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como a los acusados, A quien acepta su responsabilidad y B, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.</p> <p><b><u>SÉTIMO.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA:</u></b> No ofrecieron ninguno</p> <p><b><u>OCTAVO.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS</u></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

	<p><b>8.1. Declaración del acusado A, dijo:</b> Que, no conoce al agraviado C, no conoce a B, no tiene ningún vínculo de parentesco con estas personas, cuando me encontraron con la plata fui intervenido el día cinco de enero del dos mil doce, para recogerlo, porque le estaba llamando a extorsionarlo al agraviado, por ese motivo me fui a recogerlo, le llame varias veces para extorsionar al agraviado, desde el 3 de enero le pedí S/. 3000 (tres mil nuevos soles) de dinero, me encontraron en poder de un celular con número 949589202, no llamé al agraviado desde este número, llamé al agraviado de otro numero de un claro, no recuerdo el numero; si – no recibí llamadas al celular que portaba al momento de mi intervención por parte de la policía, no recibí llamadas al celular que tenía, eso lo dije porque le tenía cólera le referí a la policía nacional de quien me había enviado a recoger el dinero, porque lo tenía cólera, me han hecho declarar así los policías para dar ese nombre, a un hermano de él le tenía cólera, pero lo policía me dijo que declarara así, al hermano de B, sí se encuentra presente aquí B, lo conocía de vista nada mas pero no de amistad, le tenía cólera por un problema que hubo con su hermano, la policía me dijeron de qué ese nombre, no ofrecí resistencia al momento de la intervención policial, si firmé un acta de visualización de memoria telefónica en la Policía Nacional, los dos celulares son míos (el claro y el ...) es por eso las 29 llamadas telefónicas que hayan recibido el acusado B, sí porque la ubicación del acusado B como ellos(la PNP) me dijeron ese nombre, como antes lo había visto por ahí por eso, no procede de vista de amistad no tengo con el acusado B.</p> <p><b>8.2. Declaración del acusado B, dijo:</b> acogerse a su derecho a guardar silencio.</p> <p><b>NOVENO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS</b></p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p><b>9.1. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO 502 PNP K, dijo:</b> Que, si conozco como consecuencia de una intervención policial a los acusados B y A, si se encuentran presentes en esta sala, a raíz de una denuncia por extorsión suscitada en el Distrito de Casa Grande donde este señor (A) solicita al agraviado, en este caso ya lo reemplazaba por un efectivo policial pide que se dirija desde varios puntos primero al terminal, luego hacia la plaza de armas, enseguida pide que vuelva hasta el puente, no recuerdo el nombre del puente, donde iba hacerse la entrega del dinero, luego de que efectuara la entrega del dinero es intervenido esta persona pero al mismo tiempo indica de que había sido enviado por otro sujeto que lo esperaba en el terminal de Paiján es así que al estar dirigiéndonos a esta zona ya inclusive había proporcionado las características físicas de esta persona, escuchamos el timbrado del teléfono a donde él dice de que lo estaban llamando y le hicimos que conteste como que hubiera recibido el dinero y todo había salido bien, la otra segunda persona le indica que lo esperaba en otro punto, ya no se encontraba en el terminal de Paiján; su nombre es el tal B, fue así que nos dirigimos a la zona donde nos dijo y él desde el interior del vehículo lo reconoce nos dijo que era la persona que lo estaba esperando y efectivamente coincidía con las características, las prendas que vestía fue así que nos distribuimos por ambos lados porque había un canal para evitar que fugue siendo intervenido en esos instantes, es que hace evita su intervención arrojando el teléfono pero de todas maneras se logra la intervención, opuso resistencia bastante resistencia incluso a uno de los efectivos le mordió el dedo por buscar su libertad el primer intervenido A No, no propuse el nombre de B esto salió de la misma versión</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de él, del primer intervenido, efectivamente fue encontrado con el dinero el primer intervenido.</p> <p><b>Al doctor T, dijo:</b> el mismo intervenido A, nosotros le dijimos que contestada el teléfono como que hubiera recogido el dinero, como que no hubiera pasado nada que todo está tranquilo fue así que el mismo le respondió y le dijo que le estaba esperando en otro punto fue así que el mismo A nos conduce a ese punto, se encontraba sólo el acusado B. cuando fue intervenido no en el mismo lugar de los hechos, sino en otro lugar, no ha intervenido en el acta que se le pone a la vista.</p> <p><b>9.2. DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE CARGO S02 L, dijo:</b> que, conoce al agraviado C es la persona que se hizo presente el día 04 de enero del 2012 a sentar una denuncia quien era víctima de extorsión, a mérito de un intervención conozco a las personas A y B, La intervención se da a mérito de la denuncia por la agraviada que antes mencionó quien el día 4 fuimos a su domicilio en compañía de otro colega permaneciendo toda la noche al día siguiente empezando las comunicaciones por mi persona quien venía siendo el pape como agraviado donde formulamos el acta de celular y tuvimos la comunicación con el sujeto extorsivo desconocidos desde horas de la mañana prolongándose hasta aproximadamente a las 16.00 horas que quedamos para hacer la entrega del dinero en el Distrito de Casa Grande en un inicio, si efectivamente participé directamente en la comunicación telefónica con el sujeto extorsivo, en circunstancias cuando nos encontrábamos en Paiján, encontrándonos en el terminal fuimos desplazados al puente Alburqueque donde nos citó para hacerle entrega ahí es donde lo intervenimos a la mencionada (A) este acusado en un inicio puso resistencia, pero al ver la presencia policial desistió de resistencia se logra la intervención de B cuando el primer intervenido indica que este sujeto se encontraba en el terminal terrestre, no en ningún momento desde el momento que fue intervenido (A) hacía mención que la persona de B. que lo conoce como B lo había enviado.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>El abogado T, dijo:</b> fueron un aproximado de 6 ó 7 efectivos en la que intervinieron al acusado A, yo me desempeñe como agraviado hice el papel de agraviado porque recepcioné el teléfono celular del denunciante e inicie las negociaciones era con una misma voz, cuando nos dirigimos a intervenir a la persona B ésta persona, B, segundo intervenido estaba sólo, estaba caminando.</p> <p><b>9.3. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO S01 PNP M, dijo:</b> Si lo conozco al agraviado C, por motivo el señor fue a poner una denuncia por extorsión, si los conozco a A y a B por el motivo de intervención policial realizada en Paiján, la participación fue directa porque nos fuimos a quedar por encargo del señor comandante y jefe de Extorsiones, nos fuimos a quedar un día anterior a la casa del señor que era el agraviado ahí en Casa Grande para hacer las negociaciones en la captura de los delincuentes, la primera intervención, fue que yo me encontré en la casa justamente con mi compañero L en la casa del señor el agraviado que esta en Casa Grande, de ahí llaman hacen las negociaciones, llaman, para que se dirijan al Terminal de Casa Grande, ahí hemos estado un espacio de 30 minutos 20 minutos vuelta llaman para ir al Terminal de Paiján, de Paiján llaman para ir al Puente, no recuerdo que puentes, de ahí se le captura a un, al chico A que fue a recoger el dinero, A si opuso resistencia, de que no dejarse agarrar porque ya había cogido el dinero, no se dejaba agarrar para que no sea reducido o sea no se dejaba reducir, una vez intervenido el muchacho A dada las características que el que le había mandado, del que usted me está hablando ahorita, recoger el dinero se encontraba en el paradero de Paiján pero al ir nosotros no lo encontramos, estaba por una sequía, nos hemos regresado vuelta por el puente y ahí se encontraba y ahí fue capturado ese B.</p> <p><b>Al director de debates, dijo:</b> arrojó un celular al momento en que se dio a la fuga.</p> <p><b>9.4. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO C, dijo:</b></p>	<p><i>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>El día cuatro de enero, salgo abrir mi puerta principal y me encuentro con un papel cuadriculado con letras rojas diciéndome de que tenía que pagar y que llame a ese número, al principio nos dijeron que llamemos nada más, posteriormente ellos mismos se comunicaron con mi número telefónico de celular, un promedio de tres a cuatro oportunidades, diez mil soles me solicitaron, me dirigí al puesto policial de Casa Grande dándome con la sorpresa de que habían varios papeles con la misma letra y con el mismo papel a varias personas según lo que me dijo el Sub-oficial a cargo, sí, entregué doscientos soles a la policía nacional para los sujetos que le llamaban, exactamente fue recuperado por mi persona este tengo entendido por el caso de que fue recogido por el señor A, al primer demasiado nervioso y a la misma vez muy preocupado, ya que en las llamadas que hacían nos amenazaban constantemente de muerte que nos iban a volar la cabeza a mí y a mi familia mencionando su nombres de mis dos menores hijos</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>.Al abogado T, dijo:</b> De dos voces del cual no puedo precisar exactamente cuál de los dos han sido, en qué sentido, de que llamaban los dos y siempre uno decía que le diéramos dinero que de lo contrario van atentar contra nuestras vida y posteriormente la segunda llamada a que ya nos dieron los nombres de mis menores hijos que nos iban a volar la cabeza, en ningún momento los conozco a los acusados, yo no participé(con el primer detenido A) porque hice la denuncia en la DIRINCRI de Trujillo del cual ellos intervinieron en nuestro celulares para hacer el negociado pertinente, en ningún momento porque no tenemos experiencia en este tipo de cosas porque si los tuviéramos ya lo hubiésemos hecho (grabar las voces de los acusados).</p> <p><b>9.5. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO SOS PNP L, dijo:</b> En esa época (enero del 2012) trabajaba en el departamento de Secuestros y Extorsiones del complejo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>					<b>X</b>					

	<p>Policial de San Andrés, mi participación en esa unidad fue desde el mes de septiembre hasta el mes de febrero que he trabajado en esa unidad, por las personas que usted me pregunta, los primeros días del mes de enero hicimos un trabajo en la localidad de Paiján, sobre Extorsión de una persona en la localidad de Casa Grande, se montó un equipo operativo hubieron dos personas detenidas uno A y un chico B, no puede precisar sus nombres. Se le pone a la vista el acta de intervención policial: A y B, los dos, ellos son, bueno hay una persona en la localidad de Casa Grande que fue a denunciar al Departamento de Secuestros era una persona que estaba muy dolida, muy nerviosa, la cual la habían intimidado demasiado a este señor y el mismo señor Comandante lo atendió y por la situación en que se encontraba dispuso que dos efectivos vayan a su mismo domicilio a Casa Grande y lo acompañen y hagan la negociaciones al respecto, porque estaban pidiendo una cantidad de diez mil soles para que no matarlo al señor y a su familia es así que, fue una tarde y al día siguiente los suboficiales que se encontraban en ese domicilio indicaron que ya estaba en buenas relaciones para la negociación en la cual nos constituimos a dicha localidad y se produjo el operativo en esa localidad, primero en Casa Grande y luego pasamos a Paiján, allá en Paiján, se detuvo a una persona de A quien estaba en una motocicleta con su respectivo chofer, eso lo detuvieron los sub-oficiales, los mismos que habían negociado lo detienen a él con el dinero y otras especies, a A, a él le detienen, nosotros ya como siempre trabajamos con los celulares abiertos en línea porque tenemos el RPC al escuchar fuimos al apoyo con el auto de la unidad, luego este chico indicó de que él no estaba solo en esa situación porque le había mandado otra persona quien estaba en otra línea, entonces le indicamos que él converse normal por el teléfono como que si nosotros no louviésemos detenido y que la entrega de dinero lo había recibido conforme que todo estaba bien, este joven dijo que el que lo estaba esperando el sujeto era el que estaba</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el terminal de Paiján, en la misma avenida, fuimos allí y el Comandante ya indica cómo debemos de utilizar la estrategia a de fin de que no ser vulnerados, pues es un sitio peligroso Paiján se vuelto peligroso, y alno encontrarlo al chico que lo llamaba y dijo “ya vente que yo estoy por acá por una canal” por una acequia madre una acequia grande no sé cómo se llama, tiene un nombre ese lugarcito pero era por una canal unos fuimos en el auto un auto con lunas polarizadas con el intervenido adentro y al pasar por la canal había un señor que estaba arreglando su moto y otro al costado, se notaba claramente que estaba con un teléfono y dijo “él es, él es la persona que esta abajo él es el que me ha mandado” A dijo, A lo sindicó entonces dimos la vuelta cuál le dijimos el que esta con ese busito de azul con rayas “con polo y sandalias él es la persona” inmediatamente lo detuvimos a la persona de busito pero de él observamos que del teléfono sacó algo y lo arrojó a los techo vecinos, lo detuvimos porque el mismo A lo estaba sindicando, inmediato el Comandante comunicó a la Fiscalía quisimos hacerlas diligencias en Paiján no lo pudimos hacer, porque había un tumulto de gente, B (es la persona de usito azul que los indicó A) yo mismo soy quien ha hecho el acta de registro personal, se le encontró un celular que no tenía el chip pero sin embargo al leer lo que tenía en el celular lo que había grabado los teléfonos sí se llegó a encontrar ahí el número a quien estaban extorsionando, no (se identificó de inmediato este segundo intervenido) al momento de la intervención no sabíamos ni quién era, no supimos, simplemente por la sindicación directa de A, en la Comisaría ya de Paiján cuando llegamos primeramente ahí, nos indicó de que era pues este la B, ya pues identificado, y luego se formuló acta en la Comisaria de Casa Grande porque salimos de Paiján por los motivos ya expuestos; no, no en ningún momento (han presionado al acusado A para obligarlo a sindicarse a B como uno de los autores del hecho) más bien, yo puedo afirmar que A es una persona muy humilde, es tranquilo porque el se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>notaba de que en su cara en su reflejo se notaba que se sentía nervioso más bien el colaboró con nosotros y no dijo quién era la persona que lo había mandado y nos dimos cuenta pues que quien lo había mandado era otra persona creo que registra antecedente policiales, no doctor jamás (he tenido enemistad con B) pero si sé que en Paiján hay varias bandas organizadas que ya están descritas, participé en la captura, en la intervención de los intervenidos que están allí (no en las amenazas al agraviado).</p> <p><b>Al abogado T, dijo:</b> Llegamos nosotros cuando ya lo habían detenido a A (su intervención) nosotros no podíamos subir esas son propiedades ajenas no estamos autorizados si lo había arrojado al techo observamos porque sacó algo del celular y arrojó, ahí está bien clara en el acta está en su buzo (el celular), no él estaba aparte había una persona que estaba con una motocicleta arreglando y él estaba a un lado, había otro señor, él estuvo sólo en la pared en la pared de una casa él estaba así con celular y un señor estaba ahí arreglando ahí su moto era una trimóvil, al pie de una acequia creo que es una acequia matriz, pero de la acequia al bajar hay 20 a 30 metros pero tiene su nombre ese sector pero no recuerdo (su detención), el acta de registro personal le digo que nosotros no podía hacer ahí por motivo de nuestra seguridad personal pero sí le encontramos el celular en su bolsillo.</p> <p><b>9.6. DECLARACION DEL TESTIGO DE CARGO S02 PNP Ñ, dijo:</b> Trabajaba y sigo trabajando en la sección de Secuestros y Extorsiones de la DIRINCRI de Trujillo (en enero del año 2012) vengo trabajando en esa dependencia desde el mes de noviembre del 2009 hasta la fecha, tengo un promedio de cincuenta intervenciones lo que es netamente extorsión quizás hasta más, podría decir que si soy experimentado porque tengo años trabajando ahí en la Sección de Extorsiones; sí son los que detuvimos en Paiján (conoce a los acusados) por un tema de extorsión, participé netamente en el tema del operativo policial que le llamamos nosotros cuando una persona viene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo víctima de extorsión ya sea por llamadas amenazantes, extorsivas lo cual fue en el caso del agraviado en el cual exigían diez mil soles para lo cual se montó el operativo policial y conjuntamente al mando del Comandante Rojas fuimos a la localidad de Paiján y en el cual nosotros como trabajamos así haciéndonos pasar o nos escabullimos entre la gente, mientras que el otro el que está encargado el que se hace pasar por el agraviado va haciendo las negociaciones con el extorsionador, mi participación fue este manejar ese día el vehículo policial y hacer los seguimientos al que estaba realizando las llamadas con el extorsionador el que estaba haciendo las coordinaciones, si tuve conocimiento en que le pedían al agraviado diez mil nuevos soles a cambio de no atacar contra su vida e inclusive contra la de su familia, inclusive en las conversaciones que se daban se escuchaba que si conocía los nombres de ellos y de sus familiares que los amenazaban con matarlos si no pagaban el cupo que decían, sí estuve en el momento de la intervención (de A), el técnico que estaba encargado y que se hacía pasar por el agraviado justamente luego de una prolongada negociación, le sugerí un lugar no recuerdo el lugar, lo notifié a ese lugar donde se haría la entrega de dinero y ahí es cuando se apersonó lo citó hasta un lugar y le entregó el dinero a A que bajó de una moto taxi para recibir el dinero que le iban a entregar producto de la extorsión, luego de la detención de A al momento de se le detuvo la flagrancia del delito, recibiendo el dinero, él refirió que había sido mandado por otra persona en lo cual al manifestamos a nosotros de lo que se trataba su intervención él dijo que la finalidad que se le proporcione una ayuda porque él no sabía nada dijo que la persona que le había mandado lo estaba esperando en el terminal de Paiján para que le entregué dinero y dio un nombre B creo que era, que su amigo que se llama B dijo que él lo había mandado, por eso así como nosotros fuimos hasta el lugar donde él estaba porque él nos dijo que lo estaba esperando ahí, al segundo de los detenidos al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B. Se le pone a la vista las actas de intervención policial: sí, el que sindicó A (a esta persona de B) como el que le mando a recoger el dinero, en ningún momento (lo presionaron a A) lo conocí a raíz de la intervención (a B)</p> <p><b>Al abogado, dijo:</b> Para seguirlo al que estaba haciendo la negociación quien iba a entregar el y lógicamente al momento de entregar el dinero, que se hacía pasar por el que a su colega ese día), que lo conocía como B su amigo y dio referencia de cómo era; no fuimos para el terminal como él dijo en un momento pero después al ver que no estaba, el primer intervenido recibe una llamada del tal B entonces el colaborando le hizo creer que ya todo estaba normal que había recibido el dinero y lo citó para una acequia, no recuerdo el nombre pero esa acequia tiene un nombre es conocido ese Jugar, y al momento que fuimos a la acequia él ya lo sindicó con las características que había dado él dijo que él era el sujeto que estaba en inmediaciones de la acequia por eso es que lo intervenimos por sindicación del primer intervenido; no llegué a visualizar pero yo lo vi al momento de intervención como bajamos los carros eran polarizados, bajamos y se habrá percatado del intervenido que lo estaba sindicándolo y el trato de huir y a la vez no pude llegar a ver si estaba acompañado o no, pero yo lo vi y al momento que trato de huir el cogió su celular y vi que arrojó algo a los techos colindantes de las casas, de las viviendas (B), claro como le digo yo, no puede precisar.</p> <p><b>9.7. CAREO</b> Punto de contradicción: EL acusado A manifiesta que ha sido presionado por la Policía que le intervino para sindicato dar el nombre de su coacusado B El Policía N en su declaración dice que no. El Policía N: Acusado; usted dice que lo presionamos ¿Cómo fue esa presión? El acusado A: Me la hizo el primer policía que me intervino El Policía L: ¿Quién lo intervino? El acusado A: Un policía un medio gordito blanco. Ud. no ha sido el que me intervino la primera vez. Ustedes después habrán venido. Si me han presionado. La Policía N: En</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la entrega de dinero que hace el efectivo Ñ y nosotros intervenimos ahí. Dice usted que nosotros lo hemos presionado para que diga el nombre de la otra persona y eso no es así. De usted mismo nace, tratando de colaborar usted con la policía porque estaba el señor Comandante usted dice que una persona lo había mandado a recoger el dinero y usted dio el nombre, usted mismo nos conduce al terminal ¿Por qué?, porque su teléfono estaban las llamadas y luego usted estando en el terminal recibe la otra llamada y dice usted vete a la canal y usted mismo nos dio las características un buzo corto.</p> <p><b>DECIMO.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</b></p> <p><b>10.1. Por la Fiscalía-</b> La hoja de papel cuadriculado con contenido extorsivo “Si quieres asegurarte negocio y sus vidas llámame a este numero 968769253 yo sé que ustedes son unas personas inteligentes ganan ustedes ganamos nosotros, la próxima vez no será un papel escrito, será la vida de uno de ustedes”. Documento que fue dejado en el domicilio del agraviado y el agraviado así lo ha referido.- Acta de Visualización de Memoria Telefónica: Presente la persona de B., presente su abogado defensor público se procede a realizar el acta de i visualización de la memoria del celular conforme se detalla. El detenido portaba al momento de su intervención un celular de marca LG, color negro con plomo, táctil de la empresa sin chip el mismo que se procede a visualizar su memoria en presencia de su abogado para contactos telefónicos, no figuran contactos telefónicos debido a que dicho celular no cuenta con tarjeta sin o chip, llamadas salientes aparecen como llamadas salientes del teléfono encontrado B al número desde las 5:35 pm del 5 de enero del 2011 este mismo número se repite 28 veces entre las 4:56 pm y 5:35 pm de ese mismo día, enero del 2011, igualmente aparece el registro del número 947943361, el número de registros 22 veces entre las 5:32 pm y las 4:56 pm con este documento señor Magistrado nos permite establecer que el teléfono celular</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registrado o encontrado al acusado B registra llamadas al teléfono 949589202 precisamente el teléfono celular encontrado en poder del acusado A un total de 28 veces y también llamadas salientes al teléfono 947943361 en un total de 22 y este número pertenece al agraviado C con lo cual la fiscalía acredita la vinculación del acusado B con los hechos materia de la teoría del caso.- Acta de Visualización de Memoria Telefónica: Presente la persona de nombre A, presente su abogado defensor público Sánchez Rodríguez José Antonio al mismo que se le procede a realizar el acta de visualización de la memoria del celular conforme como se detalla, el detenido portaba en el momento de su intervención un teléfono celular de marca SAMS UMG, modelo sapito, color negro, de la empresa MOVISTAR con Línea telefónica 949589202, del cual se desprende llamadas entrantes realizadas entre las 5:33 pm y 5:41 pm del 5 de Enero del 2011 para llamadas perdidas igualmente se registran del número desconocido desde las 5:33 pm hasta las 5:38 pm, justamente al momento que se realizaba la entrega del dinero solicitado con lo cual la fiscalía también acredita pues el movimiento telefónico que realizó el acusado A- Acta de Recepción de dos equipos celulares: Casa Grande 8:15 horas del día 5 de enero del 2012, la persona de C natural de Lima, obrero, domiciliado con la dirección antes indicada. Se recibió de C, agraviado, dos equipos celulares que se detallan, un equipo celular de número 947943361 marca NOKIA y sin equipo celular número 963902708 marca SAMSUNG, dos equipos celulares son dejados con la finalidad de realizar las negociaciones, los mismos que están solicitando un cupo económico a cambio de una tentativa contra su integridad física y la de su familia firmado por C y PNP, con este documento acreditamos que el agraviado hizo en “ ” era de este número celular 9479433 61 al cual se le estaban realizando llamadas telefónicas desea el teléfono encontrado al acusado B,- Acta de Recepción de Manuscrito: En Casa Grande siendo las 14 horas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con 50 minutos del día 4 de enero de 2012. El señor C a quien se le decepciona una hoja de papel de cuaderno cuadriculado con letras escritas de color rojo y un número de celular 968769253, el mismo que fue encontrado en la puerta de su hall de su domicilio.- Antecedentes Judiciales sobre el acusado B: Aparece que con registro de ingreso el 13 de agosto del 2008 por delito de Robo Agravado.- Dictamen pericial de Grafotecnia N°011-2012: Muestra incriminada, se trata sobre el manuscrito atribuido a A y B las mismas que se encuentran trazadas y contenidas en una hoja de papel cuaderno A4 cuadriculado habiendo utilizado para la suscripción plumón de tinta fina de tonalidad cromática rojo contando con el documento original in situ Conclusiones: Los manuscritos atribuidos a A y B las mismas que se encuentran trazadas y contenidas en una hoja de papel cuaderno A4 cuadriculado habiendo utilizado para la suscripción plumón de tinta fina de tonalidad cromática rojo presentan características graficas de provenir del puño grafico de A Trujillo, 20 de enero del 2012 firmado por O, perito grafotécnico dactiloscópico.</p> <p><b>Abogados de la defensa:</b> No tienen nada que objetar.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURADECIMO PRIMERO.- DEL FISCAL, dijo:</b> En mi condición de Representante del Ministerio Público acudo ante esta judicatura a efectos de formular los alegatos que respectan al presente proceso que se siguió contra los hoy acusados A y B a quienes se les atribuye la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada en agravio de C, en este estado señores magistrados la Fiscalía no tiene nada más que ratificar su tesis acusatoria por cuanto consideramos que efectivamente se ha acreditado la comisión de este ilícito penal y también la responsabilidad plena de los causados en los hechos y en el delito, porque razones señores magistrados se ha probado que el agraviado C ha sido víctima de la amenaza a efectos de entregar una suma de dinero, a efectos de obligarlo como dice la norma, el que mediante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia o amenaza obliga a una persona a otorgar una ventaja económica a favor de un tercero y esa ventaja económica consistía en una entrega de diez mil nuevos soles que estaban solicitando los acusados al agraviado, primero envían un documento escrito, un papel cuadriculado escrito dejado en el domicilio del agraviado el día 4 de enero del año 2012 a las 7:00am., documento que ha sido ofrecido como medio probatorio y que corresponde a la autoría material del acusado A tal y conforme se corrobora con el dictamen pericial de Grafotecnia N° 11-2012cuyas conclusiones se dio lectura en ese acto de Juicio Oral, se ha probado también señores magistrados que la Policía de Extorsiones mediante un operativo debidamente planificado ha participado directamente en las tratativas ya que el agraviado manifestó que venía siendo víctima de amenazas también telefónicas dirigidas a sus teléfonos 947943361 y 963902708 estos teléfonos y lo ha manifestado aquí el agraviado C fueron entregados a la Policía Nacional para que ellos realicen las coordinaciones y tratativas del caso es así como un efectivo policial que se ha hecho presente en este acto de audiencia como es el suboficial L quien el día anterior y lo dijo en este acto de audiencia, J acudió al domicilio del agraviado en forma directa a través de estos teléfonos recibió también las propuestas de la entrega de la ventaja económica, es decir de diez mil nuevos soles, los sujetos acordaron después cinco mil nuevos soles para concluir al día siguiente en la entrega de tres mil nuevos soles tal como lo dijo en este acto de audiencia realizado el operativo y de acuerdo a la versión también en este acto d audiencia de los testigos efectivos policiales K, Ñ, M y N nos ha detallado el modo y forma en que se produjo la intervención del acusado A, quien los convocó primeramente a la localidad de Casa Grande y luego a la localidad de Paiján vía telefónica lograron establecer el punto de contacto para la entrega de dinero que solicitaba, es decir en el puente Saucipe, ahí es donde en una moto taxi A quien dicho de paso a reconocido ya su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación en estos hechos aceptado los cargos es cuando llega, recibe el dinero y cuando está procediéndose a retirar es que es intervenido por la Policía Nacional el testigo efectivo policial N ha manifestado que efectivamente A se mostró muy colaborador en ese momento, es decir, que manifestó quien es la persona con la cual estaba coordinando esta solicitud y esta entrega de dinero y dijo que se trataba de B, es decir de B, apporto según N, según también M los testigos efectivos policiales y Ñ las características, la ropa, la vestimenta, cuando es intervenido A recibe una llamada telefónica señores magistrado de B quien le dice que lo esperaba en el terminal terrestre de Paiján a requerimiento de los efectivos policiales quien lo ha manifestado los testigos es que A le manifiesta a su coacusado que todo está bien, que todo salió perfecto, que la entrega del dinero se concretizo y se materializo pero en el terminal terrestre de Paiján cuando se están dirigiendo a ese lugar nuevamente el acusado B hace una llamada telefónica al teléfono de A, es decir al 949589202 donde le manifiesta un cambio de planes para encontrarse ya no es en el terminal terrestre sino en el puente Albuquerque, por intermediaciones de ese lugar y luego de llegar al lugar conocido como Saucipe es que en merito a las características que habían aportado A, es decir un sujeto vestido con polo negro, buzo azul corto y sandalias es que es ubicado inmediatamente e intervenido B, los testigos efectivos policiales manifestaron que, al verse sorprendido saco el chip del teléfono celular y lo arrojó por las viviendas aledañas, como es que se logra establecer la vinculación de ambos imputados o ambos acusados en la comisión de este ilícito penal, según el acta de intervención policial y según también el acta de registro personal realizado por la Policía Nacional al momento de la intervención del acusado A es que se encuentra en su poder el teléfono número 949589202 a través de este teléfono se realizaban todas las coordinaciones con B, al ser intervenido el acusado B también se encontraba en poder, en posesión de un teléfono celular al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizarse la visualización de ambos teléfonos se establece que del teléfono encontrado al acusado B existen un total de 59 llamadas realizadas entre las 4:56 pm y las 5:35pm del día 5 de enero del 2012, es decir precisamente en los momentos en que se realizaba las tratativas para la entrega del dinero, la intervención del, acusado A de estas 59 llamadas y cuya lectura respectiva se realizó en el acta de Juicio Oral 29 llamadas son realizadas de teléfono de B al teléfono de A es decir al teléfono 949589202, 23 llamadas son realizadas al teléfono del agraviado a que teléfono al 947943361 y 2 llamadas son realizadas al teléfono 947546427 precisamente uno de los teléfonos de los cuales el agraviado recibía las llamadas extorsivas y eso se encuentra plenamente acreditado con el acta de visualización de memoria telefónica realizado en el teléfono encontrado en poder del acusado B. La pregunta es señores magistrados ¿Por qué razón el acusado B realizo 29 llamadas telefónicas a A, cuando A ha manifestado que no conoce al coacusado o solamente lo conoce de vista y así lo manifestó en este acto de audiencia? Y ¿Por qué razón el acusado B tuvo que realizar 23 llamadas justamente al teléfono del agraviado entre las 4:56 pm y 5:35 pm? Este detalle señores magistrados, este medio probatorio permite acreditar fehacientemente la participación activa de B en los hechos materia de este juicio oral v también se establece la vinculación por la propia sindicación que realizó su coacusado A y eso se acredita con las declaraciones testimonial es de los efectivos policiales materializada en el acta de intervención firmada por el propio A, acta de intervención policial cuya lectura en su propósito se realizó en el acta de audiencia, siendo así el agraviado ha manifestado que fueron dos personas quienes han realizado estas llamadas extorsivas, el agraviado que se ha hecho presente a este acto de audiencia en forma firme, en forma coherente dijo que son dos personas por lo tanto la circunstancia, el agravante, establecido en el artículo 200 del código penal se encuentra establecida por la participación de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos o más personas, si bien es cierto el acusado A ha reconocido ser autor de los hechos que se le atribuyen y eso lo dijo en este acto de audiencia y al alegar que no conoce a B solamente tiene como único propósito señores magistrados el de atenuar su responsabilidad penal en este hecho que no es una extorsión simple definitivamente. es extorsión agravada y que se ha materializado como, con el acta de entrega de dinero por parte, realizada por parte del agraviado C con el acta preparatoria de dinero, se acredita que el agraviado realizo un de desprendimiento de su patrimonio a efectos de acceder al requerimiento de los acusados, reviso la entrega de dos billetes de cien nuevos soles a la Policía Nacional, estos dos billetes de cien nuevos soles fueron entregados, fueron recogidos por A, es decir que el desprendimiento patrimonial se produjo, el apoderamiento por parte de A se produjo, cuando ya lo ha tenido en su poder y cuando ha podido realizar actos de disposición porque pudo haberlo arrojado, pudo haberlo hasta comido o pudo haber realizado cualquier acto con el fin de desaparecer este dinero como se hace en otras circunstancias pero haya tenido la disposición patrimonial de dinero, es en esas circunstancias cuando tenía acto de disposición, de apoderamiento de hacer suyo este dinero es que es intervenido por la policía nacional, por tanto se ha materializado el hecho, siendo así y habiéndose acreditado plenamente la participación de ambos acusados en estos actos, en este hecho ilícito de extorsión agravada habiéndose acreditado la existencia de una amenaza para obligar al agraviado entregar el dinero y que el agraviado entrego este dinero es que para la fiscalía se cumplen plenamente los elementos objetivos, subjetivos del tipo penal prescrito en el art. 202 del código penal vigente, por esta razón es que la fiscalía solicita se imponga a los acusados 21 años de pena privativa de libertad efectiva más el pago de S/. 4 000 (cuatro mil nuevos soles) por el concepto de reparación civil a favor del agraviado porque aquí señores magistrados hay que tener presente el delito de extorsión es un delito gravísimo, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>implica pues el perjuicio moral, no solamente el agraviado, este agraviado se ha visto sometido a una psicosis personal y también familiar manifestando que sin no le entrega el dinero va a ser víctima de atentando contra su integridad física, víctima de atentado contra la vida de su esposa o también darle muerte a su hijo J y es un agraviado producto de los hechos ha cambiado su vida, por esa razón es que consideramos que la reparación civil solicitada por el ministerio público se ajusta en este caso concreto a justificar el resarcimiento por el daño causado. DEL DOCTOR SEGUNDO AGUILAR LOZADA ABOGADO DE A, dijo,- Mí patrocinado desde un inicio en estas sesiones de Audiencia ha admitido haber participado en la comisión delos hechos y lo ha expuesto de tal manera que ha dejado constancia que si bien es cierto ha participado en los hechos materia del presente proceso ha dejado establecido que lo ha hecho él de manera solitaria, de ninguna manera ha referido que lo haya hecho en complicidad con su coacusado B de tal manera señores Magistrados lo que significaría de que mi patrocinado en modo alguno está tratando de atenuar la gravedad del delito muy por el contrario de manera clara y sincera ha expuesto que solamente ha participado él mas no la persona de su coacusado, es más señores Magistrados se debe tener en cuenta a momento de expedir la respectiva sentencia de calificar de manera muy estricta si verdaderamente concurren los elementos constitutivos del tipo penal toda vesque el delito de extorsión bien claramente de manera textual dice que “el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a otra índole será reprimido con pena privativaA.” en este caso el señor fiscal lo ha referido, que si bien es cierto hay de por medio una amenaza por escrito y también hay vía telefónica, sin embargo al momento de llevar a cabo el operativo con la intervención de la policía en modo alguno está acreditado que el dinero que había sido solicitado por mi patrocinado al agraviado C, este dinero en ningún modo ha sido entregado por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el agraviado, ha sido todo un operativo que se armó y fue la policía la que, en este operativo que entregó el paquete si se puede decir de dinero a acusado A, el agraviado no ha participado en la entrega de dicho dinero por eso nuevamente reitero, tiene por lo tanto reitero que tiene que estudiarse estrictamente para ver si efectivamente concurren los elementos constitutivos del tipo penal por el cual se pretende condenar a mi patrocinado, el señor Representante Fiscal también ha manifestado que efectivamente hay un acta de visualización de teléfonos, sin embargo señor Magistrado también se debe tener en consideración de que oportunamente se solicitó el levantamiento del secreto de comunicaciones a Telefónica del cual no hay resultado por lo tanto no sabemos cuál es el contenido de esas llamadas telefónicas que el señor Fiscal dice han mantenido entre mi patrocinado A y su coacusado B de tal manera señores Magistrados la Defensa Técnica estima que hay insuficiencia probatoria y como vuelvo a manifestar ya mi patrocinado lo ha expuesto oportunamente que solamente él ha participado y esto queda corroborado señores Magistrados cuando en la intervención policial que hace la policía el día 5 de enero del 2012 es de que según dice el señor Fiscal mi patrocinado le hizo llamada a su coacusado B manifestándole de que efectivamente había salido bien todo el acto extorsivo, si tenemos en consideración que mi patrocinado estaba siendo intervenido por la policía cómo es que vamos a creer de que el haya manifestado a su coacusado que ha salido todo bien, eso es una prueba más pues que él ha sido en todo caso influenciado para comprometerlo a su coacusado B porque no es lógico pues de que un intervenido estando la policía presente le esté refiriendo a otra persona que toda ha salido positivo y por lo tanto hay que encontrarse para supuestamente repartirse, qué se yo, entonces ésta es una cuestión corroborante y también como medio probatorio de que efectivamente mi patrocinado a intervenido de manera solitaria en modo alguno está acreditado que haya participado con la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participación de su coacusado B, por lo tanto señores Magistrados termino mi defensa solicitando que efectivamente se revise, se analice con criterio técnico- jurídico si efectivamente concurren los elementos constitutivos del tipo penal que mi patrocinado sea objeto de una sentencia condenatoria que por lo demás se debe tener en cuenta que él tiene responsabilidad restringida y le asiste a que en este extremo caso se le rebaje la pena con arreglo a ley.</p> <p><b>DEL DOCTOR T ABOGADO DE B, dijo:</b> Debemos partir de ciertas premisas sabemos que por la Jurisprudencia, la Doctrina, que nuestro Sistema Procesal Penal que es acusatorio, garantista, moderno y de estricta Jurisdiccionabilidad, es decir la sentencia que pone fin debe contener un juicio de verosimilitud, es decir que la decisión debe estar basada en una verdad de manera objetiva, pero esta verdad debe surgir de todos los medios probatorios y valorados dentro del marco de la lógica jurídica que ha proscrito todo tipo de inferencia subjetiva personal, esto en razón de que el Derecho considera la Administración de Justicia una función eminentemente racional ajena a cualquier actuación destinada a satisfacer o ciertas emociones o ciertas inquietudes; las pruebas deben ser tales o contundentes desvirtuar este principio con que es sometido toda persona a juicio; ahora bien veamos si efectivamente las pruebas aportadas por el señor Representante del Ministerio Público son fehacientes, son contundentes y acrediten la responsabilidad de mi patrocinado en los hechos materia de juzgamiento, ¿Qué elementos de prueba ofrece el Fiscal para acreditar los hechos?. La primera prueba es la declaración del testigo agraviado donde viene narra la forma como supuestamente ha sido amenazado indicando que solamente le dejaron un papel cuadriculado frases amenazantes, el reconoce de que solamente una persona le llamaba, reconoce una voz, no reconoce más voces, sólo una voz, él no ha entregado el dinero, él no los conoce a acusados, él se comunicó con la policía y luego la policía es la que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuó el operativo y él no participó en el operativo es decir, no hizo la entrega del dinero, no fue el directamente sino por intermedio de la policía que eso ya va a ser materia de análisis y luego tenemos respecto a los hechos la participación del suboficial L quien como ha venido a juicio ha declarado que él se hizo pasar como el agraviado para hacer las supuestas negociaciones, el indica que solamente negoció con una sola persona, escuchó una sola voz eso lo reiteró al requerimiento de la Defensa Técnica y él también indica que mi patrocinado B no estuvo al momento de la entrega del dinero sino que a él lo encontraron en otro lugar caminando sólo, esos son los elementos probatorios que acreditan la realización del hecho delictivo, está siendo imputado por el delito de extorsión agravada previsto en el Art. 200 del Código Penal y ésta se configura “ aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole ..' esos son los elementos que configuran el delito de extorsión, en su figura agravada indica 'la pena será no menor de 15 ni mayor de 25 si la violencia o amenaza es cometida participando dos o más personas”, es decir sea grava el hecho cuando en la violencia o la amenaza participan dos personas, no dice participan en la recepción del dinero, trasladando al agente, no, solamente en la violencia o amenaza, acá como hemos escuchado el señor Representante del Ministerio Público indica que no hubo violencia sino amenaza, es decir únicamente amenaza, ahora vamos a ver cuántas personas participaron en la amenaza, como hemos indicado el agraviado refiere, aparte refiere no conocerlo a mi patrocinado, el refiere haber escuchado la voz de una sola persona, reconoce a una sola persona porque si no hubiese dicho varias voces, el policía que hace la negociación acá expresamente y claramente a indicado que solo negoció con una sola persona, una sola voz, y el papel que contenía la amenaza luego del peritaje correspondiente a determinado que corresponde al coacusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de mi patrocinado, es decir; el papel que contenía el mensaje extorsivo pertenece al coacusado B, él ha reconocido que efectivamente él ha amenazado y él ha reconocido efectivamente que él ha llamado entonces donde está, qué elemento, qué medio probatorio indica que mi patrocinado ha participado en la amenaza, no ha participado en consecuencia la Defensa Técnica sostiene que este hecho es una extorsión simple; ahora vamos a ver si efectivamente existen elementos de prueba indubitables fehacientes de la participación de mi patrocinado, o sea cómo lo vinculan a mi patrocinado respecto a este hecho los medios de prueba actuados tanto la Investigación Preparatoria como Juicio Oral no existe objetivamente ningún medio que lo vincule a mi patrocinado más que el acta de intervención policial, porque supuestamente dice el señor Representante del Ministerio Público que el acusado A se mostró colaborador y dijo que el que lo había mandado era B y conforme lo indica el acta de intervención, si nosotros vemos el acta de intervención no indica nada, no dice a mí me ha mandado B, nada, ¿Cuál es la vinculación? Al menos en la Investigación Preparatoria ninguno, solamente el acta de intervención, cuando han venido acá a Juicio Oral ahora si resulta que el acusado manifiesta que ha participado sólo, solamente los únicos elementos probatorios que tratan de vincular con el hecho a mi patrocinado son las declaraciones de los policías nada más, de los policías intervinientes en el operativo, no han ni presenciales de las amenazas ni de la violencia, solamente de la entrega del dinero y dicen que lo vinculan porque A indicó que él lo había llamado y hay llamadas entre A y mi patrocinado, ¿cuáles son esos elementos de prueba? ¿Que elementos de prueba suficientes y fehacientes existen contra mi patrocinado para vincularlo con el hecho? Si hemos visto y hemos escuchado también dentro de los alegatos de la Fiscalía que los policías o en todo caso el principal, el testigo que es L indica pues que primero dice mi patrocinado lo llamó a A y A le dijo que todo estaba correcto, y que le dijo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que lo esperaba en el terminal terrestre, en el terminal terrestre no lo encontraron; luego de ahí dice que recibió otra llamada que le dijo “ven al puente Albuquerque” y de ahí ya no recibió otra llamada y sin embargo a mi patrocinado lo intervinieron en Saucipe, lugar distante y a ese lugar ni siquiera lo había indicado, claramente sé que le dijo en el puente Albuquerque, ahora la única vinculación son las versiones de los demás policías, podemos creer a los policías esa versión cuando también indican claramente que en esta etapa de juzgamiento que ha mi patrocinado lo encontraron sólo esto lo han repetido todos los policías, lo encontraron sólo, sin embargo si ustedes revisan el acta de intervención a mi patrocinado encuentran que hubo dos personas pero que al otro lo dejaron se valla, porqué lo dejaron que se valla supuestamente dicen que lo estaba acompañando a él, entonces esos son los únicos elementos de prueba que pueden vincular a mi patrocinado pero no son contundentes, no son fehacientes porque hay contradicción en un caso narran un hecho y en otro caso narran otro hecho, que se contradice con los documentos que obran en la carpeta fiscal y en el cuaderno correspondiente ahora bien que otros elementos ahí, ¿el acaso lo reconoce a mi patrocinado como la persona que lo ha amenazado? ¿lo reconoce como que le ha entregado a él dinero? ¿En el acta de entrega de dinero existe la participación de mi patrocinado? lo, ¿A mi patrocinado le han encontrado el dinero que supuestamente se ha desprendido el agraviado? ¿Existe un elemento de prueba, un medio probatorio, un indicio de que le han entregado? No, ¿Le han encontrado? Porque si revisamos el acta de intervención a mi patrocinado no le ha encontrado cada, dice que le han encontrado un teléfono ¿está acreditado que mi patrocinado es el propietario de ese teléfono? ¿Quién es propietario de ese teléfono? ¿Acaso Telefónica ha informado que mi patrocinado es propietario de ese teléfono para que efectivamente se acredite si es propietario del teléfono entonces ha tenido que participar de los hechos? Pero no existe un medio de prueba</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que indique que mi patrocinado es propietario de ese teléfono, no existe medio de prueba que indique que ese celular supuestamente incautado tenga huellas pertenecientes a mi patrocinado ¿Existe una pericia dactiloscópica que indique que mi patrocinado tiene las huellas ahí por lo tanto ha poseído para que sirva como un indicio? No existe señores Magistrados, aquí dice que hay unas llamadas hay varias llamadas al agraviado supuestamente de mi patrocinado, ¿Qué tipo de llamadas ha sido? ¿Han sido extorsivas? ¿Acaso existe visualización de mensajes, le ha enviado mensajes extorsivos? ¿Qué tipo de llamadas ha sido? Por otro lado, está demostrado que mi patrocinado no ha participado en la escritura o la suscripción de ese papel, no hay que así lo indique que él ha participado, dice que cuando lo intervinieron tuvo la de desarmar el celular sacar el chip y botarlo, imagínense policías operativos ¿Han encontrado el chip? ¿Lo han sometido a la pericia correspondiente? Han tenido mucho tiempo de investigación señores Magistrados, no lo han encontrado, por otro lado; acaso el coacusado el que aparece firmando el acta de intervención el que le recibe, el que ha acreditado ¿el acusado A en alguna acá frente a usted es lo ha reconocido a él como que ha participado? Él también ha reconocido acá los hechos y acá no ha habido objeción respecto al Ministerio Público, él ha reconocido los hechos, la forma como ha sucedido no ha habido ninguna objeción en consecuencia solamente se pasó a determinar con respecto de la pena, los hechos ya han sido inclusive han sido consentidos por el Representante del Ministerio Público, los hechos expuestos por el acusado, entonces ahora no puede venir acá y negar y decir que no reconoce los hechos, que los hechos han sido como el indica que no es así, entonces señores Magistrados dentro de una valoración correcta de acuerdo al derecho con imparcialidad no encontramos ningún elemento racionalmente o de modo que acredite de manera fehaciente la responsabilidad de mi patrocinado de manera que todo caso a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>él le asiste la aplicación del principio de In dubio Pro Reo en tal sentido solicito la absolución de mi patrocinado de la acusación fiscal. <b>Los acusados, dijeron:</b> estar conforme.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO:</b>  <b>DECIMO SEGUNDO.-</b> Según lo prevé el ítem 'e' del parágrafo 24 del art.2º de La Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado «lo judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recaer sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>norma.1</p> <p><b>DECIMO TERCERO.-VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS.</b> Tal y como se advierte al inicio de la etapa del Juicio Oral, el acusado A no ha negado su participación en la perpetración de los actos configuradores del delito de Extorsión Agravada en agravio de C; puesto que, como expresamente lo ha señalado “el día de los hechos,...me fui recogerlo, le llamé varias veces para extorsionar al agraviado, desde el 3 de enero, le pedí S/. 3000 (Tres mil nuevos soles) de dinero, me encontraron en poder de un celular con el número 949589202... ”. Asimismo, es de advertir que antes de ser actuada la declaración del agraviado, así como en su calidad de testigos directos las declaraciones de los PHP K, L, M, N y Ñ; este acusado, <b>ha aceptado de manera voluntaria su responsabilidad</b> en la comisión de los actos de Extorsión Agravada. Habiendo solicitado al Colegiado la aplicación del artículo 372, esto es, la institución jurídica procesal de la Conclusión Anticipada. Sin embargo, tal y como ha advertido el Colegiado, la aceptación de los cargos por parte del acusado A, si bien ha sido voluntaria, la misma no es espontánea, no está F L, M Prueba y Presunción de Inocencia. Madrid, 2005. Págs. 52-57.Orientada a colaborar con la Justicia; esto se desprende del contexto en la cual ha tenido lugar, puesto que como se advierte del devenir de la actuación probatoria, el acusado acepta su autoría y ser único partícipe en la comisión del delito de extorsión agravada con la intención dolosa de que su coacusado coautor, B, a quien lo ubicaron en el lugar señalado por su coacusado A, en donde fue intervenido por los efectivos policiales que han venido a declarar, es de advertir que el acusado A no ha ahorrado costos al Estado, puesto que sí se ha desplegado suficiente actividad probatoria de cargo para su coacusado B, por lo que no le fue aplicable el beneficio premia! que trae consigo el artículo 372 delNCPD .. En lo pertinente, es de advertir que el acusado A, ha señalado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“no tengo amistad con el acusado B" sin embargo en calidad de testigo directo N. le dice en el careo "usted dice que una persona lo había mandado a recoger el dinero y usted dio el nombre, usted mismo nos conduce al terminal ¿Por qué?, porque en su teléfono estaban las llamadas y luego usted estando en el terminal recibe la otra llamada y dice usted vetea la canal y usted mismo nos dio las características un buzo corto" en efecto por principio de inmediación, el acusado no observó dicha información, y que el 4 de enero, día en el cual fueron intervenidos por los efectivos policías, el acusado B. estaba en el lugar y prendas de vestir descrito por su coacusado y fue la persona; que logro intentar darse a la fuga arrojando algo de su celular a los techos colindantes de las casas; este último dato objetivo ha sido corroborado por los órganos de prueba en calidad de testigos directos K, L, M, N y Ñ que lo intervinieron, Asimismo es de advertir que el PNP <u>M</u> ha señalado que "el día 04 de enero se realizó un operativo, ... ahí se le captura a un, al chico S. que fue a recoger el dinero, S. si opuso resistencia, de que no dejarse agarrar porque ya había cogido el dinero, no se dejaba agarrar para que no sea reducido o sea no se dejaba reducir, una vez intervenido el muchacho A da las características que el que le había mandado, del que usted me está hablando ahorita, recoger el dinero se encontraba en el paradero de Paiján pero al ir nosotros no lo encontramos, estaba por una sequía, nos hemos regresado vuelta por el puente y ahí se encontraba y ahí fue capturado ese B", razón por la cual fue intervenido, quien fue sindicado por sus coacusado A, asimismo contribuyo a su inmediata identificación ... estaba caminando y al vernos trató de correrse y botó un celular, estaba sólo durante la intervención". Contribuyen a corroborar lo anteriormente señalado los documentales pertinentes, oralizados en su oportunidad por el Fiscal responsable, consistentes en el Acta de intervención Policial, Acta preparatoria de dinero en efectivo, Actas de Registro Personal e Incautación, realizada a los imputados A y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B, Actas de visualización de memoria telefónica de la línea telefónica N° 949589202 y del celular marca LG incautado al acusado B, Acta de recepción de manuscrito, el manuscrito y la pericia GRAFOTECNIA N° 011-2012. Aunado a lo anteriormente señalado, este Colegiado, en busca de la anhelada verdad material, ha podido advertir que el acusado A, ha señalado en su declaración “no conoce al agraviado C, no conoce a B, no tiene ningún vínculo de parentesco con esta personas... eso lo dije porque le tenía cólera le referí a la policía nacional de quién me había enviado a recoger el dinero, porque lo tenía cólera, me han hecho declarar así los policías para dar ese nombre, a un hermano de él le tenía cólera, “Se constituye en medio de prueba, respecto de la participación de su coimputado B por las contradicciones en las cuales incurre el acusado A al momento de que prestó su declaración durante el Juicio Oral, corroboran que esta última se muestra como un intento del acusado evadir de los cargos policiales que se le imputan a su coacusado B Y que habiendo sido su primera declaración, prestada de manera libre, voluntaria y espontánea e incoherente, cabe darle el mérito de probatorio suficiente, quedando acreditado de esta forma que el acusado B participó en el delito de Extorsión Agravada en calidad de autor, asimismo, la cual deberá ser corroborada por otros medios de prueba indicios encaminados a comprobar su responsabilidad penal por tal delito. En lo pertinente, cabe advertir que el tema de prueba respecto de este delito de extorsión agravada es la vinculación del acusado B, con la perpetración del mismo en calidad de coautor; debido a que su coimputado A se sometió a la aceptación de los cargos imputados por el fiscal. Respecto de este punto se, cabe señalar que el agraviado C, ha narrado la forma como se dieron los hechos, los cuales configuran el delito de extorsión agravada; ya que a través del operativo policial especializado para este caso se consiguió identificar a los acusados como aquellas personas que tomaron participación en la perpetración del delito, por lo que su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonio útil conducente para acreditar la participación de los acusados B y A en la penetración del delito de Extorsión Agravada. Respecto a la individualización de los acusados en este delito, el agraviado ha manifestado “ que al principio nos dijeron que llamemos nada más, posteriormente ellos mismos se comunicaron con mi número telefónico de celular, un promedio de tres a cuatro oportunidades, diez mil soles me solicitaron, me dirigí al puesto policial de Casa Grande” Luego el testigo directo PNP L dijo,”. . . empezando las comunicaciones por mi persona quien venía siendo el papel como agraviado donde formulamos el acta de recepción de celular y tuvimos la comunicación con el sujeto extorsivo desconocidos desde horas de la mañana prolongándose hasta aproximadamente a las 16:00 horas que quedamos para hacerla entrega del dinero en el Distrito de Casa Grande en un inicio, si efectivamente participé directamente en la comunicación telefónica con el sujeto extorsivo, en circunstancias cuando nos encontrábamos en Paiján, encontrándonos en el terminal fuimos desplazados al puente Albuquerque donde nos citó para hacerle entrega ahí es donde lo intervenimos a la persona mencionada (A)” Finalmente, el testigo directo Ñ expresa “...que lo conocía como B su amigo y dio referencia de cómo era; nos fuimos para el terminal como él dijo en un momento pero después al ver que no estaba, el primer intervenido recibe una llamada del tal B entonces él colaborando le hizo creer que ya todo lo estaba normal que había recibido el dinero y lo citó para una acequia, no recuerdo el nombre pero esa acequia tiene un nombre es conocido ese lugar, y al momento que fuimos a la acequia él ya lo sindicó con las características que había dado, él dijo que él era el sujeto que estaba en inmediaciones de la acequia por eso es que lo intervenimos por sindicación del primer intervenido; no llegué a visualizar pero yo lo vi al momento de intervención como bajamos los carros eran polarizados, bajamos y se habrá percatado del intervenido que lo estaba sindicándolo y el trato de huir y a la vez no pude</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegar a ver si estaba acompañado o no, pero yo lo vi y al momento que trato de huir el cogió su celular y vi que arrojó algo a los techos colindantes de las casas, de las viviendas (B), claro como le digo yo, no puedo precisar” Tal y como efectivamente se puede corroborar delos medios de prueba oralizados durante la etapa pertinente, consistente en el registro de llamadas entrantes proporcionadas por la empresa telefónica, con el cual se acredita que se efectuaron llamadas al teléfono celular del agraviado C, desde el número de celular 968769253 así como desde el teléfono celular de número 947546427. El acusado B realizó29 llamadas telefónicas a A, cuando A ha manifestado que no conoce a su coacusado o solamente lo conoce de vista. Así también realizó 23 llamadas justamente al teléfono del agraviado entre las 4:56 pm y5:35 pm de lo que se individualiza el aporte objetivo que permiten acreditar fehacientemente la participación activa de B en calidad de coautor en los hechos y también se establece la vinculación por la propia sindicación que realizó su coacusado A y eso se acredita con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales materializada en el acta de intervención firmada por el propio A Asimismo es de advertir que la defensa técnica ha manifestado su conformidad con la aceptación de los cargos por parte de su patrocinado, el señor A, habiendo solicitado al Colegiado se le imponga una pena mínima, cuestión que será analizada el considerando pertinente. De esta forma ha quedado acreditada la coautoría de los acusados A y B, en la perpetración del ilícito penal de extorsión agravada en agravio de C, habiéndose enervadora presunción de inocencia que acompañaban a los mismos durante el desarrollo del presente proceso, siendo su conducta, por su propia naturaleza, una de carácter jurídico penalmente relevante, por lo que es merecedora de una sanción penal.</p> <p><b>CALIFICACIÓN JURÍDICA Y ANÁLISIS DOGNIÁTICODECIMO CUARTO.-</b>Que, los hechos incriminados están referidos al Delito de <b>EXTORSIÓN</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>AGRAVADA</b>, descrito en el tipo penal contenido en el artículo 200, quintopárrafo del Código Penal, y cuya perpetración se atribuye a los acusados, <b>A</b> y <b>B</b>, en calidad de coautores. En consecuencia resulta necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, así como del grado de participación de los intervinientes en el evento delictivo. En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente Juzgado Colegiado estima necesario someter los hechos, imputados a <b>A</b> y <b>B</b>, al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito examine, así debemos verificar si los hechos atribuidos a su persona, representa una conducta típica de Extorsión Agravada, dentro de la teoría del delito, a que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal in examine, asimismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.<b>15.1.</b> El delito base de Extorsión se encuentra tipificado en el artículo 200 del Código Penal con la siguiente proposición normativa: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido (...)”Quinto párrafo: “la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si la violencia o amenaza es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometida por: inciso 2) participando dos o más personas”<b>15.2. Entiéndase por violencia o coma se conoce en la doctrina la vis phisica ovis corporalis</b>, aquella fuerza o energía física que el sujeto activo o agente descargas obre el cuerpo de la víctima con la finalidad de obligarle a realizar lo que la ley normanda o impedirle hacer lo que la ley no prohíbe, y, amenaza consiste en el anuncio den mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidades intimidarla y de ese modo, no oponga resistencia y ceda ante los requerimientos del sujeto activo. <b>“Entendiéndose la amenaza</b>, como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o cualquier acto que lo signifique. Es evidente que el mal a sufrirse de inmediato o mediatamente, puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importe resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secretos o personas ligadas por afecto, etc.”Como lo sostiene la ejecutoria Suprema de fecha 26/05/99, recaída en el expediente N° 1552/99: “El delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, paramentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica delas personas, así como el patrimonio siendo este último bien jurídico relevante. Para que se consume el delito de extorsión; es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio”<b>3Finalidad de la Violencia o amenaza</b>, La violencia o amenaza resultan ser los medios de coacción, cuyo fin es restringir o negar la voluntad de la víctima. Pero mientras la violencia origina siempre un perjuicio presente e implica el empleo de una energía física sobre el cuerpo de la víctima, la amenaza se constituye en un anuncio de ocasionar un mal futuro cierto. Todos estos medios se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollan o desenvuelven con la finalidad de vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y de ese modo lograr que este se desprende una ventaja económica o cualquier otro tipo de ventaja no debida. Sin la concurrencia de alguno o de todos ellos, no se configura el delito. <b>4Objetiva del sujeto activo: lograr una ventaja</b>, la conducta del agente a de estar dirigida firmemente a obligar a que la víctima le entregue una ventaja indebida, que puede ser de cualquier índole. <b>Ventaja indebida</b>, otro elementos objetivo del delito de extorsión lo constituye la circunstancia que la ventaja obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. En su fórmula agravada, por la concurrencia de más de dos personas, lo que genera mayor desvalor a la acción. Ha quedado demostrado que los acusados A y B., en coautoría, llamaron a partir del 04 enero deis año 2012,hasta el 05 de enero del mismo año a C., con el fin de que esté ultimo les haga entrega indebida de S/ 3,000. 00 nuevos soles(ver con mas detalles su declaración 8.1), amenazándole que de no hacerlo atentarían contra sus vidas( su integridad física así como la de su familia, de su hijo J y esposa)habiendo participado de manera conjunta, en base a roles previamente delimitados, por lo que opera el principio de imputación reciproca respecto de los hechos efectuados porcada uno de ellos, configurándose de esta forma la agravante comprendida en el quinto párrafo del artículo 200 del Código penal, la cual prescribe un reproche mayor para aquellos que cometen el delito de extorsión en concurrencia de dos o más personas, tal y como se ha verificado en el presente caso.</p> <p><b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</b>  <b>DECIMO QUINTO.-</b> Que, la comisión del supuesto típico contenido en el primer párrafo del artículo 200 en concordancia con su quinto párrafo, reclama una <b>pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años</b>, habiendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitado el representante del Ministerio Público se les imponga a los acusados <b>A y B</b>, la pena de <b>VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>. Por lo que <b>para determinar la pena concreta</b>, debe analizarse el contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo(la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita(la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima),4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad. <b>En cuanto a las circunstancias atenuantes</b>.- sí concurre circunstancia atenuante para el acusado <b>A</b>, éste a la fecha de la comisión del ilícito penal contaba con veinte años de edad en efecto existe una circunstancia atenuante restringida, es decir; responsabilidad restringida en razón de su minoría de edad. <b>En cuanto a las circunstancias comunes o genéricas</b>, el acusado <b>B</b> cuenta con 25 años de edad, es obrero en construcción civil, con grado de instrucción secundaria; con un nivel cultural suficiente para darse cuenta de la magnitud y gravedad de su conducta, cuenta con antecedentes penales, lo cual implica que es un agente proclive a la comisión de hechos delictivos. <b>En cuanto a las circunstancias agravantes</b>, El acusado A ha aceptado su responsabilidad en la penetración de los actos configurados de extorsión agravada, en agraviado de C; responsabilidad que ha sido acredita con la declaración del testigo-agraviado C, así como con la declaración de los PNP K, L, M, N y Ñ y los distintos documentales oralizados en su oportunidad; es así que se ha determinado que el acusado A en coautoría con B, el primero quien en su oportunidad se acogió</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la conclusión anticipada del proceso, llamaron partir del 04 de enero del año 2021, hasta el 05 de enero del mismo año a C, con el fin de que este último les haga entrega indebida des/ 3,000. 00 nuevos soles, bajo amenaza de atentar contra la vida de su menor hijo de nombre “J” o darle un balazo en la cabeza, habiendo participado de manera conjunta, en base a roles previamente delimitados, por lo que opera el principio de imputación recíproca respecto de los hechos efectuados por cada uno de ellos, configurándose de esta forma la agravante comprendida en el quinto párrafo del artículo 200 del Código penal, la cual prescribe un reproche mayor para aquellos que cometen el delito de extorsión en concurrencia de dos o más personas, tal y como se ha verificado en el presente caso. <b>En circunstancias por su relación con el marco conminatorio:</b> Cabe hacer referencia que el hecho cometido ha quedado en grado de tentativa, por lo que en virtud al artículo 16 del C.P. se le debe disminuir prudencialmente la pena a los acusados. En relación a la minoría de edad es de aplicación el artículo 22 del Código aludido y respecto de la aceptación de los cargos por parte del acusado A, el Colegiado ha estimado que no le es aplicable el beneficio premiar del que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal, dado que, si bien es cierto que el acusado ha aceptado su responsabilidad, es también que, lo hace con el objeto de eximir de responsabilidad a su coacusado B., luego de haberse llevado a cabo la actuación de determinados medios de prueba, especialmente su declaración con aplicación del principio de inmediación, lo que pone de manifiesto no solo el costo que ha traído al Estado, sino que su sometimiento a la institución jurídico procesal de la conclusión anticipada no es espontáneo y no responde al principio de ayuda con la administración de justicia. <b>La pena en el caso sub judicial</b> y como se advierte de la valoración de los medios de prueba, ha quedado fehacientemente acreditado que el acusado A en coautoría con B, llamaron a partir del 04 de enero del año 2012, hasta el 05 de enero del mismo año al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor C, con el fin de que este último les haga entrega indebida de 5/ 3,000. 00 nuevos soles, amenazándole que de no hacerlo atentarían contra la vida de su menor hijo de nombre “J” o darle un balazo en la cabeza a su esposa, habiendo participado de manera conjunta, en base a roles previamente delimitados, por lo que opera el principio de imputación recíproca respecto de los hechos efectuados por cada uno de ellos, configurándose de esta forma la agravante comprendida en el quinto párrafo del artículo 200 del Código penal, la cual prescribe un reproche mayor para aquellos que cometen el delito de extorsión en concurrencia de dos o más personas, tal y como se verificó en el presente caso. Una vez que se ha determinado la acreditación del supuesto de hecho que contiene el tipo penal del artículo 200 primer y quinto párrafo, se advierte que la pena legamente establecida para la perpetración del mismo es de entre quince y veinticinco años; sin embargo, es de advertir que el hecho no se ha consumado, como se observa del iter criminis, el mismo ha quedado en grado de tentativa, por lo que el artículo 16 del Código Penal, prescribe que el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, estableciéndose de esta forma una circunstancia que modifica el marco legal conminatorio, facultando al Juez sustraerse del mismo y aplicar una pena por debajo del mínimo legal observando los criterios dispuestos por el artículo 45 y 46 del Código Penal para el acusado B; asimismo para el acusado A se ha advertido que no es aplicable la institución jurídica de la Conclusión Anticipada, dado que, si bien es cierto que el acusado ha aceptado su responsabilidad, es también que, lo ha hecho con el objeto de excluir del proceso a su coacusado B. luego de haberse llevado a cabo la actuación de determinados medios de prueba, lo que pone de manifiesto no solo el costo que ha traído al Estado, sino que su intención de sometimiento a la institución jurídica procesal de la conclusión anticipada no es espontánea y no responde al principio de ayuda con la administración de justicia. En virtud a lo anteriormente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado, el Colegiado estima que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público no es adecuada, puesto que como se advierte, los acusados A y B no tienen carencias socio-económicas, así se infiere de los datos que proporcionaron al aperturas la audiencia de juicio oral, claramente señalaron que percibían S/ 30.00 y S/ 42.50 Nuevos Soles diarios cada uno, tienen educación secundaria, su cultura y sus costumbres se circunscriben a las que regularmente se pueden observar en una persona que tiene contacto con las reglas sociales preestablecidas para la convivencia pacífica, esto se deduce, del lugar en donde vivían, pues este no es un lugar aislado, del cual se pueda decir que el Estado está ausente, por lo que es capaz de orientarse en virtud al contenido de la norma penal, es de conocimiento general que el Estado proscribe el uso de amenaza con el fin de obtener una ventaja económica ilícita, es conocido también que el Estado promociona el empleo y ve en este la fuente de riqueza del ciudadano; asimismo el delito ha sido cometido por una pluralidad de agentes; no ha negado, en un primer momento, haber tomado participación en la comisión del delito, para aceptar su responsabilidad, lo cual pone de manifiesto su conducta contribución con la justicia, respecto a los móviles o fines que le condujeron a cometer el delito, se infiere que el mismo busco una vía fácil para obtener dinero, a pesar de tener ingresos económicos; tratando de despojar de sus bienes al agraviado, lo cual es repudiado por el Estado; tal y como se advierte no eran unas personas necesitadas, percibían/ 900.00 y S/ 1275 Nuevos Soles mensuales cada uno sin embargo, querían despojar al agraviado de la cantidad de S/ 3,000. 00 nuevos soles, fruto de su trabajo. Respecto de la naturaleza de la acción, es de advertir que ha hecho uso de amenazas. La misma que ha sufrido el agraviado, menguando su estabilidad emocional, que a la postre va a repercutir en su salud. Es por todo ello que el Colegiado estima no apropiada la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, debiendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponerse tanto al acusado A <b>CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA LIBERTAD EFECTIVA</b> como al acusado B. <b>DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b></p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito generó en la víctima; en observancia del principio del daño causado; por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado, que se trata de un bien patrimonial. En el Presente caso se ha atentado contra un derecho patrimonial, formando parte del tipo penal la amenaza, la misma que ha sufrido el agraviado, menguando su estabilidad emocional, que a la postre va a repercutir en su salud, por lo que deberá fijarse en observancia de los artículos 92 y 93 del C.P.P</p> <p><b>COSTAS: DÉCIMO SÉTIMO.-</b> Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas respecto del acusado responsable.</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11,12, 16, 23, 29,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>45,46, 92, 93, 200, primer y quinto párrafo del Código Penal, concordante con los artículos 372, 393,394. 397 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Colegiado de La Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>autoridad competente.</p> <p><b>2) FIJA la REPARACIÓN CIVIL;</b> en la suma de <b>DOS MIL NUEVO SOLES</b> a favor del agraviado, que pagado en ejecución de sentencia solidariamente por los cosentenciados.</p> <p><b>3) SE DISPONE</b> que consentida que sea esta sentencia se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p><b>4) CON PAGO DE COSTAS,</b> en ejecución de sentencia.</p> <p><b>5) DESE</b> lectura de la sentencia en audiencia pública</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										<b>10</b>



**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><i>Expediente N° : 04868-2012-68-1601-JR-PE-01</i>  <i>IMPUTADO : A</i>  <i>DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA</i>  <i>AGRAVIADO : C.</i>  <i>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL</i>  <i>COLEGIADO</i>  <i>IMPUGNANTE : PROCESADO</i>  <i>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</i>  <i>CONDENATORIA</i>  <i>ASISTENTE : U</i></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><i>El Milagro, diecisiete de mayo del año dos mil trece</i></p> <p><b>VISTA Y OÍDA</b> en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la <b>PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR DE</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</p>										

	<p><b>JUSTICIA DE LA LIBERTAD</b>, integrada por los señores Magistrados: <b>VI</b> (Juez Superior Titular y Presidente) <b>V2</b> (Juez Superior Titular y Director de Debates), y <b>V3</b> (Jueza Superior Provisional); en la que intervienen como apelantes: los procesados A, debidamente patrocinado por su Abogado Defensor S, y B., debidamente representado por su Abogado Defensor T, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, Fiscal Superior W.</p> <p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO</b></p> <p>01. <i>Que, es materia de alzada la sentencia expedida de fecha 15 de enero de 2013, que corre de folio 78 a 100 del cuaderno de debates, la cual falla condenando a los acusados A y B, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada, en agravio de C; con lo demás que contiene;</i></p> <p>02. <i>Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del procesado A quien, es su escrito de folio 104 a 106 del cuaderno de debates, solicita que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado; y por el Abogado Defensor del encausado B, quien, en su escrito de folio 108 a 111 del cuaderno de debates, solicita que se revoque la sentencia;</i></p> <p>03. <i>Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</i></p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
	<p>03. <i>Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</i></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s)</p>											10

<b>Postura de las partes</b>		<p>pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p><i>indebidamente solicitado, bastando su desprendimiento”.</i> (Ejecutoria Suprema del 24/1/200, Exp. N° 4396-99. Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, Año II-N° 4, p.404).</p> <p><b>2.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</b></p> <p>06. Que, en segunda instancia no se actuaron nuevos medios de prueba, los encausados exteriorizaron su derecho a guardar silencio. Tampoco se oralizaron documentos;</p> <p>07. Que, la Defensa del procesado B. sostuvo que busca la nulidad de la sentencia por haberse incurrido en error al condenar a su patrocinado, sin prueba suficiente de cargo, toda vez que se fundamenta solo en la sindicación de los policías; quienes intervinieron a su patrocinado lejos en la sindicación de los policías, quienes intervinieron a su patrocinado lejos del lugar de los hechos, es decir donde se pactó la recepción del dinero. No ha tenido en cuenta el Juez de instancia que dichos efectivos han brindado declaraciones contradictorias respecto al acta de intervención, toda vez que ahí se consigna que fueron dos los intervenidos, sin embargo en juicio oral, indican que solo estuvo mi patrocinado arrojo un chip a una de las casas, si fue así porque los efectivos no subieron al techo y recuperaron el chip, para ver las llamadas y el tipo de ellas. Por otro lado, el Juzgado no ha tenido en cuenta que no está acreditado que su patrocinado sea el propietario del teléfono del cual se originaron las presuntas llamadas efectuadas a su coacusado, toda vez que no existe informe de la empresa Telefónica que indique que su patrocinado es dueño de tal línea. Tampoco existe pericia dactiloscópica que acredite que su patrocinado ha manipulado dicho teléfono, como para constituir un indicio de tenencia. Además, el Juzgado no ha tenido en cuenta que el propio agraviado no ha reconocido a su patrocinado como la</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Además, el Juzgado no ha tenido en cuenta que el propio agraviado no ha reconocido a su patrocinado como la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento</p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>persona que lo amenazó, más aún cuando el mismo coacusado ha indicado que ha sido sólo y que el manuscrito ha sido elaborado por el solo sin participación de otra persona, lo que se corrobora con la declaración del efectivo policial L, quien se hizo pasar por el agraviado quien indicó que sólo se comunicó con una sola persona, esto es con el coacusado A Por lo que al existir duda razonable respecto de la participación de su patrocinado en los hechos investigados, debe aplicarse el principio <i>in dubio pro reo</i>, por lo que solicitó que se declare nula la sentencia venida en grado. Adiciona que el Colegiado ha incurrido en error al no tipificar debidamente los hechos, toda vez que no se trata de extorsión en si figura agravada sino extorsión en su figura simple, en tanto que en la amenaza sólo ha participad una persona conforme lo ha reconocido el propio coacusado; además, se aprecia con la pericia grafotécnica que concluye que su coacusado no es autor de la nota extorsiva; también es corroborada con la declaración del mismo agraviado quien indico solo una voz es quien lo llamaba; y por otro lado la declaración del efectivo policial quien se hizo pasar por el agraviado para la negociación correspondiente quien indico que se comunicó con una sola persona. Por lo que se concluye que en la amenaza solo ha participado una persona. En consecuencia solicitó que se declare nula la sentencia venida en grado;</p> <p>08. Que, la Defensa del procesado A busca se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, por haberse incurrido en error al condenar a su defendido sin prueba suficiente y fehaciente de cargo; pues, si bien es cierto admitió haber participado en los hechos que originaron la intervención policial de fecha 05 de enero de 2012 a las 18.00 horas, también lo es que ha manifestado ser el único que ha planificado y ejecutado la extorsión. Agrega que una vez que su patrocinado fue intervenido, fue</p>	<p>al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>obligado por la Policía para que sindique a B, resultando inaudito que lo haya hecho de manera espontánea, lo que significa que actuó bajo el imperio de la violencia policial. Asimismo, señaló que la intervención policial, no producen efecto ni valor legal, conforme lo estipula el artículo VIII inciso 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Tales razones no solo hacen perder credibilidad a la actuación policial, sino que determinan la inutilizabilidad de las fuentes de prueba en virtud de la Teoría del Fruto del Árbol Envenenado. Consecuentemente, el Ministerio Público no ha incidido debidamente en la probanza del hecho delictivo materia de juzgamiento. Además, indica que su patrocinado tiene responsabilidad restringida;</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>09. Que, el Ministerio Público, a su turno, sostuvo que la sentencia se encuentra arreglada a Derecho, ya que no existe vulneración al debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales, así como tampoco se presenta un supuesto de insuficiencia probatoria. En concreto, la Defensa ha cuestionado la sentencia que condena a su patrocinado por delito de Extorsión Agravada; sin embargo, se dan todos los supuestos de la extorsión, máxime si el acusado A fue intervenido en el lugar de los sucesos y ha recogido el dinero que se encontraba en un sobre que previamente fuera dejado por la Policía Nacional del Perú. Añade el Fiscal Superior que se encuentra acreditado que el coacusado B también intervino en los hechos que son materia de la presente investigación, por lo que, la sentencia debe ser confirmada;</p> <p><b>2.3. ANALISIS DEL CASO:</b></p> <p>10. Que, luego de evaluar convenientemente el desarrollo del juicio oral y de revisar exhaustivamente la sentencia</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones,</i></p>										

	<p>apelada, esta Superior Sala deja claro, en primer lugar, que el presente proceso versa sobre hechos vinculados al delito de Extorsión Agravada, de tal suerte es conveniente establecer la tipicidad del comportamiento de los procesados A y B para determinar si concurrieron las presupuestos que estipular el artículo 200° del Código Penal, a fin de atribuir o no la consecuente responsabilidad penal a los referidos encausados:</p> <p>11. Que, a criterio de este Tribunal Superior, constituye un hecho no controvertido la intervención en flagrancia delictiva del encausado A; por lo tanto, se tiene como probado que recibió del efecto policial encubierto un sobre conteniendo la suma de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) que previamente le fuese entregado por el agraviado C, quien venía siendo víctima de mensajes escritos y llamadas de contenido extorsivo. La Defensa ha alegado que el operativo policial que terminó con la intervención de su patrocinado constituye prueba prohibida o ilícita al no haber participado el representante del Ministerio Público; a lo cual cabe indicar que la Policía Nacional del Perú se encuentra autorizada a desarrollar actividades de prevención y combate a la delincuencia, así como a intervenir en supuestos de flagrancia delictiva, tal como ha ocurrido en el caso en particular, sin que se necesaria la presencia del Fiscal; por lo que la detención del entonces sospechoso A reúne las garantías mínimas para obtener eficacia probatoria, no habiéndose vulnerado el contenido esencial de ningún derecho fundamental del intervenido que conlleve a la exclusión del material probatorio recabado con dicho propósito, máxime si el propio A ha aceptado haber recogido el sobre conteniendo el dinero que, con antelación, el agraviado C. entregó a la Policía;</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>que le fuese incautado a A, antes de que se produzcan la intervención de éste, lo cual se traduce en un indicio adicional de que ambos encausados se encontraban en permanente contacto para consumar la planificada extorsión en agravio de C; en quinto lugar, conforme se depende de la declaración del testigo Ñ., el entonces intervenido B cuando "... trató de huir cogió su celular y vi que arrojó algo a los techos colindantes...", lo cual se condice con la citada acta de visualización de la memoria telefónica del equipo celular incautado al último de los nombrados, en donde se deja expresa constancia que "no figuran contactos toda vez que dicho celular no cuenta con tarjeta sim o chip"; y que "no se puede entrar a opción mensajes por falta de tarjeta sim o chip". Este es un indicio de que lo que arrojó el mencionado encausado fue el "chip"; del teléfono celular que tenía en su poder y que ulteriormente le fue incautado, lo cual a su vez constituye un indicador de que pretendían deshacerse de las fuentes de prueba que podrían comprometerlo con delito de extorsión; sin embargo -contrariamente a lo alegado por la Defensa respecto a la inacción policial en el recojo del mencionado dispositivo-, no resultó indispensable la visualización de los contactos telefónicos ni de los mensajes de texto porque fue suficiente la información recogida en la acta de su propósito sobre las entradas salientes del celular del procesado B. Todos estos indicios -plurales y convergentes- conllevan a establecer la culpabilidad de B en los sucesos que son objeto de presente proceso penal, no siendo de recibo la fundamentación de la Defensa, respecto a que nos encontramos ante una <i>tentativa inidónea</i> por impropiedad del objeto, toda vez que -pese a que el dinero recogido por A fue dejado por un policía- el mismo le fue entregado a la Policía por el propio agraviado C, con lo cual configura el desprendimiento patrimonial que fue frustrado por la intervención de la Policía Nacional del Perú; máxime si no</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hay controversia con relación a las llamadas y mensajes de contenido extorsivo con los cuales se amenazó al citado agraviado;</p> <p>13. Que, asimismo, es necesario precisar que esta Sala Penal Superior, de conformidad con el artículo 425° apartado 2) parta pertinente del Código Procesal Penal, consistente en las declaraciones de los órganos de prueba que han sido objeto de intermediación por el Juzgado Colegiado de primera instancia; máxime si tales declaraciones no han sido cuestionadas o desacreditadas con medios de prueba en segunda instancia;</p> <p>14. Que, los medios probatorios aludidos en los considerandos precedentes acreditan de manera fehaciente la comisión del delito de extorsión agravada y la culpabilidad de los acusados, en calidad de coautores; habiendo el Juzgado Penal Colegiado analizado tales elementos de prueba de manera conjunta y llegada a una conclusión que es lógica respecto de sus considerandos, no advirtiendo en la recurrida ninguna contradicción o incoherencia; por lo que la sentencia debe ser confirmada, incluyendo en el extremo de la pena y reparación civil impuestas, que han sido debidamente justificadas en el décimo quinto y décimo sexto considerandos de la sentencia recurrida.</p> <p>15. <i>Que, al haber sido vencidos los apelantes, corresponde la imposición de costas por recurso de impugnación desfavorable, las cuales serán liquidadas en ejecución de sentencia.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>contiene;</p> <p><b>2. CON COSTAS</b> por recurso impugnatorio desfavorable;</p> <p><b>3. CONSENTIDA</b> y/o <b>EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley.- <b>Interviniendo como Director de Debates y Ponente, el señor Juez Superior Titular V2</b></p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				<b>X</b>							<b>10</b>

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: *Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.* Trujillo, 27 de noviembre del 2019



Ivan Arnaldo Solano Murga  
Código N°: 1606131055  
DNI N° 18075084

### Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2019															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*) – <i>Si se trabaja con persona si es documento no es necesario</i>																
8	Recolección de datos									x							
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
16	Redacción de artículo científico																x

## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			